



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada

Autora:

Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Director:

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.,

Loja - Ecuador

2023

Loja, 14 de septiembre de 2022

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Especialista en Medicina Legal

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal**, previo a la obtención del **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, de autoría de la estudiante **Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez**, con **cédula de identidad Nro. 1105750655**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

**MIGUEL
ANGEL
BRITO
AGUIRRE**

Firmado
digitalmente por
MIGUEL ANGEL
BRITO AGUIRRE
Fecha: 2022.09.14
15:34:09 -05'00'

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Especialista en Medicina Legal

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1105750655

Fecha: Loja, 13 de enero de 2023.

Correo electrónico: eliana.bustamante@unl.edu.ec

Teléfono o celular: 0959926391

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez** declaro ser la autora del Trabajo de Titulación denominado: **“Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal”**, como requisito para optar al **Grado de licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de enero del dos mil veinte y tres.

Firma: _____

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Cédula: N°: 1105750655

Dirección: Barrio Esteban Godoy primera etapa, calle Sgto. José Robles, cantón Loja.

Correo Electrónico: eliana.bustamante@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0959926391

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Titulación: Dr. Ángel Miguel Brito Esp.,

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Investigación en primer lugar a Dios y a la Virgen del Cisne porque me han permitido concluir una meta más en mi vida, guiando mi camino en esta formación académica.

Llena de regocijo, de amor y esperanza, dedico este trabajo, a cada uno de mis seres queridos, quienes han sido mis pilares para seguir adelante.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles este gran logro, ya que con su ayuda y que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo he ganado.

A mi madre Rocío del Carmen Bustamante Álvarez, por ser una persona incondicional, una madre admirable, trabajadora y porque es ella mi mayor motivación en la vida, decir también que admiro su gran esfuerzo para proporcionarme lo necesario y poder cumplir tan anhelado sueño que es poder titularme como Abogada de la República del Ecuador.

A mi tía Zonia Montalván, porque ha sido de gran apoyo en esta etapa de mi vida estudiantil y por confiar siempre en mí, por ser ese brazo donde he podido arrimarme diariamente.

A mis docentes universitarios y amigos, por haber confiado en mí y hacer mi vida más armoniosa, y a la vez por su apoyo y ánimo en todo momento de esta etapa estudiantil

Con mucho cariño para todos ustedes.

Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Titulación, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos en mi formación académica. De manera especial agradezco a mi director del Trabajo de Titulación Dr. Miguel Brito, Esp., y al docente de este último ciclo el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quienes con su sabiduría, abnegación y profesionalismo aportaron conocimientos en todo momento para la realización de este trabajo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo desde el primer momento, a cada uno de los docentes de esta prestigiosa carrera de Derecho, así mismo a quienes me colaboraron con sus criterios y conocimientos en esta formación.

Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1. <i>Derecho Penal</i>	7
4.2. Derecho Procesal Penal	9
4.2.1. Psicología aplicada al derecho penal.....	9
4.3. <i>Medicina Legal</i>	10
4.3.1. Historia de la Medicina Legal	11
4.3.2. Deontología médica- jurídica	12
4.4. <i>Psicología Criminalística – Psicología Forense</i>	13
4.4.1. Historia de la psicología forense	14
4.4.2. Psiquiatría forense.....	15
4.4.3. Psicología aplicada al testimonio y confesión	19
4.5. <i>La Víctima</i>	23
4.5.1. Victimología.....	25
4.6. <i>La pericia en el procedimiento penal</i>	26
4.6.1. Peritaje psicológico.....	28
4.6.2. Peritaje psiquiátrico	28
4.6.3. Perito	30
4.6.4. Designación de peritos	31
4.6.5. Pericia psicológica	35
4.6.6. Prueba pericial en derecho	35
4.6.7. Informe pericial psicológico	36

4.7. Sana Critica del juzgador o principio de libre apreciación	51
4.8. El proceso de la evaluación en psicología forense.....	52
4.8.1. Test de evaluación.....	52
4.8.2. Entrevista psicológica.....	57
4.8.3. Tipos de entrevistas.....	61
4.8.4. Daño psíquico – psicológico	65
4.8.5. Conclusiones en el informe	66
4.9. Derecho Comparado.....	69
4.9.1. Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906-2004):.....	69
4.9.2. Código de Procedimiento Penal en Bolivia:	73
4.9.3. Código Federal de Procedimientos Penales en México:	76
4.9.4. Código Procesal Penal Peruano:.....	78
5. Metodología	81
5.1. Materiales Utilizados	81
5.2. Métodos.....	81
5.3. Técnicas	82
5.4. Observación documental	82
6. Resultados	83
6.1 Resultados de las encuestas	83
6.2 Resultados de las entrevistas	93
6.3 Estudio de casos:.....	106
6.4. Análisis Datos Estadísticos:	127
6.4.1. Tipos de violencias que más se denuncian en el primer trimestre del 2022:	127
6.4.2. Pericias realizadas en la Unidad de Peritaje Integral en el año 2021.....	128
7. Discusión	129
7.1. Verificación Objetivos	129
7.1.1. Objetivo General	129
7.1.2. Verificación de los Objetivo Específicos:	130
7.2. Contrastación de la Hipótesis.....	132
7.3. Fundamentos para la creación de lineamientos propositivos	134
8. Conclusiones.....	139
9. Recomendaciones.....	140
9.1 Lineamientos Propositivos	141
10. Bibliografía.....	143

11. Anexos 147

Índice de tablas

Tabla 1: Valoraciones Psicológicas.	83
Tabla 2: Como son realizadas las valoraciones.....	84
Tabla 3: Grado de afectación.	86
Tabla 4: Importancia del informe pericial.	88
Tabla 5: Ambiguos los métodos de peritaje.....	90
Tabla 6: Propuesta Jurídica.....	91

Índice de figuras

Figura 1: Valoraciones Psicológicas.	83
Figura 2: Como son realizadas las valoraciones.....	85
Figura 3:Grado de afectación.	86
Figura 4: Importancia del informe pericial.	88
Figura 5: Ambiguos los métodos de peritaje.....	90
Figura 6: Propuesta Jurídica.....	92

Índice de anexos

Anexo 1. Certificado del Tribunal de Grado	147
Anexo 2. Formato de encuesta a Profesionales de Derecho y Psicólogos.....	148
Anexo 3. Formato de entrevista a Profesionales.....	151
Anexo 4. Certificación de Traducción del Abstract.....	152

1. Título

“Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación se denomina: “**Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal**”; este análisis surge del interés que se me dio por investigar un vacío legal existente por parte del Estado en cuanto al número de sesiones y la forma en que son realizadas las valoraciones psicológicas dentro de los peritajes, los mismos que son practicados por funcionarios de Fiscalía General del Estado, que incluso en el momento de poder conversar con psicólogos expertos en el tema y poder analizar algunos informes psicológicos emitidos dentro de una investigación, se cree conveniente que se realice por lo menos dos a tres sesiones para poder determinar el grado de afectación en las víctimas de un delito, es importante dar a conocer que estas sesiones deben tener una secuencia a seguir en base a los hechos suscitados y al tipo de víctima a la cual se le va a realizar esta valoración, de igual forma que la bibliografía, los test y técnicas estén debidamente actualizadas tomando en cuenta que la ciencia ha ido avanzado de acuerdo al paso del tiempo. Sin embargo, se encuentra dentro del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 6 de manera detallada todo lo que debe contener un informe pericial, más no especifica el número de sesiones y tampoco que sus técnicas y test sean actualizados de manera correcta para posteriormente ser aplicados de acuerdo a la fundamentación científica, la misma que servirá como base al momento de realizar las recomendaciones y conclusiones del caso que se está llevando a cabo. En cuanto al artículo 7 de la Resolución del Instructivo de la Fiscalía General del Estado respecto al informe pericial especifica que se debe entregar el informe dentro de la fecha dispuesta cumpliendo con los puntos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que respecto del testimonio de los peritos ante la sustentación del resultado del informe psicológico no se encuentra establecida una corroboración a la información que se ve plasmada dentro del peritaje, lo cual sería beneficioso para los sujetos procesales que se pueda verificar este medio de prueba que es presentada y analizada en juicio; sin obviar que se determine elementos de convicción que ayuden a determinar información relevante dentro del proceso.

En la presente trabajo de titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, así mismo se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho y a psicólogos especializados, los resultados obtenidos sirvieron para plantear lineamientos propositivos con la finalidad de permitir determinar el grado de afectación total en las víctimas, más no que se realicen presunciones dentro de estos peritajes, tomando en cuenta que dentro de un proceso penal el peritaje realizado a la víctima es admitido como prueba pericial.

2.1. Abstract

This Degree Project is entitled: "Study of the assessment of psychological expertise in victims of crimes in criminal proceedings"; This analysis arises from the interest that I was given to investigate an existing legal vacuum on the part of the State in terms of the number of sessions and the way in which psychological assessments are carried out within the expert reports, the same ones that are practiced by officials of the Attorney General's Office of the State, that even at the moment of being able to talk with psychologists who are experts in the subject and to be able to analyze some psychological reports published within an investigation, it is believed convenient that at least two to three sessions be carried out in order to determine the degree of affectation in victims of a crime, it is important to make it known that these sessions must have a sequence to follow based on the facts raised and the type of victim to whom this assessment is going to be made, in the same way as the bibliography, the test and techniques are duly updated taking into account that science has advanced according to the passage of time. However, it is found within article 511 of the Comprehensive Criminal Code in its numeral 6 in detail everything that a periodic report must contain, but it does not specify the number of sessions nor that its techniques and tests are correctly updated to subsequently be applied according to the scientific foundation, the same that served as a basis at the time of making the recommendations and conclusions of the case that is being carried out. Regarding article 7 of the Resolution of the Instructions of the State Attorney General's Office regarding the expert report, it specifies that the report must be delivered within the date provided, taking into account the points established by the Comprehensive Organic Criminal Code, which is why with respect to the testimony of the experts before the support of the result of the psychological report, there is no established corroboration of the information that is reflected in the expert opinion, which would improve for the prosecuted subjects that this means of evidence that is presented and analyzed can be verified on trial; without forgetting that elements of conviction are determined that help determine relevant information within the process.

In the present degree work, materials and methods were applied that allowed the development of the investigation, likewise interviews and surveys were carried out with legal professionals and specialized advisors, the results obtained served to propose proactive guidelines with the purpose of allowing to determine the degree of total affectation on the victims, but not that presumptions are made within these expert reports, taking into account that within a criminal proceeding the expert report carried out on the victim is admitted as expert evidence.

3. Introducción

El presente trabajo de titulación lleva como título: **“Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal”**; es importante mencionar que el foco dentro del trabajo de investigación son los informes periciales practicados por parte del Estado, puesto que se encuentran presentando fallos dentro de la prueba pericia, la misma que es tomada en cuenta dentro de un proceso, es decir no se está desarrollando de la mejor manera, se ha visto casos donde los informes son falseados, también me he permitido buscar algunas sentencias que corroboran tal situación, en efecto se realizan meras suposiciones dentro de las conclusiones que se plantean, de hecho al realizar una sola sesión no es tan factible que se pueda determinar el grado de afectación que presenta la víctima y peor aún si se practica esta evaluación con test ambiguos que no han sido actualizados a pesar del tiempo, debido a que la ciencia se actualiza constantemente y se podría sacar provecho en cuanto a temas de bibliografía científica altamente contundente.

Frente a este conflicto, es necesario indicar que el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 6 menciona que debe contener un informe pericial para ser considerado prueba en un proceso, a pesar de ello, no es practicada de la mejor manera por parte del Estado al momento de realizar pericias psicológicas sin contrastar la información que es remitida por peritos psicólogos dentro del informe pericial, inclusive al momento de indicar las conclusiones y recomendaciones se encuentran fallos por lo que la valoración es realizada en una sola sesión, es por ello que algunos peritos determinan que se debería hacer una ampliación al informe inicial para poder determinar de mejor manera la afectación a la víctima, si comparamos un informe pericial realizado por un perito calificado por el Consejo de la Judicatura y un informe realizado por un perito de Fiscalía es totalmente distinto, el primero incluso es un poco más detallado y lo realizan en tres sesiones con diferentes fechas, la bibliografía que utilizan es actualizada y los métodos de investigación es en base a la edad de la víctima y de acuerdo a las circunstancias, es por ello que las conclusiones son más específicas.

En el presente trabajo de titulación, se verifica, objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio jurídico doctrinario, comparado y de campo acerca de las Valoraciones psicológicas de las víctimas en los procesos penales”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Establecer las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en juicio”; segundo objetivo específico: “Demostrar la eficacia de la metodología, revisión documental y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia

penal”; tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación en las víctimas”.

La hipótesis contrastada es la siguiente: las valoraciones psicológicas por parte de los peritos, establecen recomendaciones en base a los comportamientos analizados; sin embargo, la falta de otras sesiones limita a determinar el grado de afectación en su totalidad, incluso al utilizarse la sana crítica por parte de los administradores de justicia suele tener un tipo de controversia al no realizarse de correcta de manera correcta la apreciación de los hechos, por ende perjudica al momento de dictar sentencia por tomar en cuenta el resultado de la valoración incompleta presentada.

El presente trabajo de titulación se encuentra estructurada de la siguiente manera: la revisión de literatura, que está conformada por un marco conceptual donde se desarrollan diferentes categorías: Derecho Procesal Penal, Derecho Penal, Psicología aplicada al Derecho penal, Medicina legal, Deontología médica-jurídica, Psicología criminalística-Psicología forense, Psiquiatría Forense, Estrés, Trastorno de estrés postraumático, La víctima, La pericia en el procedimiento penal, Peritaje psicológico, Peritaje psiquiátrico, Designación de peritos, Sana crítica del juzgador o principio de libre apreciación, Daño psíquico-psicológico; en el marco doctrinario se desarrollan los temas acerca de: Evolución histórica del Derecho penal, Historia de la medicina legal, Historia de la psicología forense, Puntos a desarrollarse dentro del peritaje psicológico; en el marco jurídico se analizaron e interpretaron normas jurídicas relacionadas a la Constitución de la República del Ecuador, Convención de Belén Do Pará, Código Orgánico Integral Penal; en el Derecho comparado se procedió a establecer las semejanzas y diferencias de leyes extranjeras en relación con la ley ecuatoriana utilizando las legislaciones: Código de procedimiento penal colombiano, Código de procedimiento penal en Bolivia, Código de procedimientos penales en México y Código Procesal Penal Peruano.

Además, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos utilizados, que sirvieron para la obtención de información, así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron con información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así también se ha contrastado la hipótesis, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta jurídica. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el proceso de investigación, y con ello también se presentó la propuesta jurídica acompañado de lineamientos propositivos.

De esta manera, queda presentado el trabajo de titulación que se trata sobre el estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1. Derecho Penal

El derecho penal podría ser considerado conforme a lo tradicional, aunque muy discutida, doctrina que considera que el Derecho, en general, debe ser entendido y puede ser examinado desde un doble punto de vista: **subjectivamente**, como la facultad o potestad moral inherente a la persona, que le permite hacer, no hacer o exigir algo de otro; y **objetivamente**, como la norma jurídica positiva, a través de la cual se reconoce la facultad de esa persona, se la regula y limita. Se trata, por lo tanto, de dos conceptos correlativos: el derecho subjetivo se manifiesta y concreta a través del derecho objetivo (Gómez E. , 2014, pág. 10).

Es la rama que se encarga de establecer cuáles son las conductas que perjudican el bien jurídico protegido de la sociedad en general, regulando así el poder punitivo del Estado, estableciendo de alguna manera los delitos y a su vez las penas que se utilizarán para evitar estos altercados.

El derecho penal regula el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuya finalidad no es únicamente la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia (Rocha, 2014, pág. 14).

Entendemos por derecho penal al conjunto de normas que tiene como estudio al delito y está constituida por normativas legales que el Estado utiliza para regular las conductas no apropiadas de la sociedad.

“El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones y establece penas para la contravención de dichas órdenes” (Etcheberry, 1999, pág. 18). Es el conjunto de normativa que establece los principios bajo los que la sociedad se debe regir para vivir en convivencia y en una armonía de paz; tratando de evitar que se vuelva a cometer el mismo delito aplicando las penas correspondientes por el cometimiento del ilícito.

En cuanto a la constitucionalización del derecho penal según el Código Orgánico Integral Penal: El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro lado, los restringe. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites

para no caer en la venganza privada, ni la impunidad (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 3).

El derecho penal funciona como un sistema de control y prevención al imponer una pena o medida establecida por la infracción cometida procurando mantener un orden, incluso asociándose a las consecuencias que conlleva el desacato a la norma.

Evolución Histórica:

“Las leyes penales más antiguas fueron generalmente aquellas que establecían delitos y penas, es decir las mismas que hoy integran la parte especial de los códigos. Así mismo los primeros comentarios doctrinarios, especialmente los formulados por los glosadores y prácticos medievales, versaron sobre delitos en particular. Posteriormente, con la aparición de la escuela penal clásica y el movimiento codificador, que surgen hacia finales del siglo XVIII, los estudios penales se orientaron principalmente a formular reglas y principios de carácter general sobre la ley penal, la teoría del delito y de la pena. De esta manera fue cobrando cuerpo el conjunto de normas que integran la llamada parte general del Derecho Penal, que incluyó como libro primero en los flamantes códigos penales” (Gómez, 2014, pág. 3).

Es importante saber que el derecho penal es una de las ramas más antiguas, y se determinó en base a la necesidad de los seres humanos de que hubiera un castigo para quien hiciera un daño, es decir buscaban un poco de justicia, aunque en sus inicios lo tomaban como una venganza, que finalmente con el pasar del tiempo se volvió una prohibición dentro de la mala conducta del hombre, que ayudo a que se vaya construyendo las diferentes leyes.

“Este fenómeno fue tan intenso que trajo como consecuencia cierta despreocupación doctrinal sobre la parte especial, bajo la idea de que, establecidos los principios básicos, lo que correspondía simplemente era aplicarlos a los delitos en concreto. Sin embargo, hoy día se advierten que el tema no es tan simple, que el estudio de la parte especial no puede descuidarse y que es indispensable profundizar en el análisis y en la revisión de los delitos en particular, que plantean cuestiones muy importantes, tanto desde el punto de vista de la teoría, como también de gran trascendencia práctica” (Gómez, 2014, pág. 3).

El estudio del derecho penal radica en su normativa, en la cual se pretende aplicar una pena en aquellos comportamientos que no van acorde a las leyes establecidas, tratando de mejorar por parte del Estado la paz en la sociedad.

4.2. Derecho Procesal Penal

El conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el derecho procesal penal para obtener del órgano jurisdiccional (juez) la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo (ministerio público) y, eventualmente, para realizarla en forma coactiva, constituye la actividad judicial compleja y progresiva que se llama proceso penal (Levene, 1993, citado por, Mazini, 1929, pág. 5).

El derecho procesal penal viene siendo el conjunto de normas jurídicas que tratan de alguna forma regular el proceso judicial en materia penal, incluso una de sus funciones es sancionar de algún modo las conductas de nosotros como ciudadanos que atentan en contra de la ley; con el fin de armonizar la justicia para que sea más justa e imparcial.

En el sistema acusatorio las instituciones del derecho procesal penal son creadas para establecer las formas jurídicamente razonables, que tienen por objeto regular la investigación del delito y la probable autoría o participación de quienes intervinieron en su ejecución. Asimismo, la preparación del juicio oral y propiamente su desarrollo en una audiencia en la que se apliquen los principios de inmediación, concentración, continuidad, contradicción y publicidad de los actos de las partes y del órgano jurisdiccional (Rodríguez, 2017, pág. 7).

Es una de las ramas del derecho que está integrada bajo las normas del derecho público para regular los procesos penales, siendo también una de las grandes bases que orientan al desarrollo del Estado donde sus reglas se derivan del cometimiento de delitos o incluso de las faltas disciplinarias.

4.2.1. Psicología aplicada al derecho penal

En el derecho se requiere los servicios del psicólogo para realizar el diagnóstico y evaluación de las personas implicadas en los procesos penales. Esto servirá de ayuda a los Jueces y Tribunales para que determinen las circunstancias que pueden conllevar a inimputabilidad, atenuantes o agravantes de la pena. Asimismo, en las víctimas ayuda a descubrir su credibilidad, el daño psicológico y moral que pueden haber sufrido y las secuelas que deriven en aspectos de su vida psíquica, moral o sexual (Jiménez, 2013, pág. 13).

Cuando los psicólogos forenses evalúan a las personas que se encuentran involucradas en procesos penales, imparten sus resultados con los jueces que llevan el proceso, ayudando de tal forma a tratar de determinar su grado de culpabilidad dentro de la infracción cometida.

4.3. Medicina Legal

“Se puede definir como la especialidad médica que reúne todos los conocimientos de la medicina que son útiles a la administración de justicia. Tiene como sinónimos medicina forense, medicina jurídica, jurisprudencia médica y medicina del derecho” (Alvarado, 2012, pág. 15). Es el conjunto de conocimientos médicos que tienen estrecha relación con el derecho penal, sirve como apoyo para las autoridades en temas judiciales, donde se puede determinar si las personas están involucradas o han cometido algún delito mediante un análisis médico científico realizado con anterioridad.

En cuanto a la medicina forense, el vocablo forense deriva de la palabra latina forensis, mercado público o foro, siendo un foro el lugar donde actúan los tribunales de justicia. Por lo tanto, medicina forense es la aplicación del conocimiento médico en la interpretación y establecimiento de los hechos en los tribunales de justicia (Garduza, 2020, pág. 18).

Podemos decir que es un conjunto de disciplinas científicas de la medicina general que se ocupan de la determinación de pruebas periciales a través de un informe redactado, que a su vez colabora en la obtención de la verdad del proceso que se esté llevando a cabo.

La medicina legal y forense podría definirse como la rama de la medicina que trata los aspectos legales de la asistencia sanitaria. Aunque aparentemente es una ciencia relativamente nueva, sus esbozos los encontramos desde la Antigüedad. Se ocupa esencialmente de aportar al jurista los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones médicas que a veces se plantean en los tribunales de justicia (Lucas, 2014, pág. 10).

Se basa en la especialidad médica que, a través de sus conocimientos médicos, jurídicos logra determinar la forma de la lesión o el daño producido que se plantea en derecho para la correcta administración de justicia.

La Medicina legal tiene también, como Ciencia autónoma que es, su vertiente creativa y a través de sus propias investigaciones incorpora a la medicina y a la Ciencia jurídica conocimientos nuevos, tendientes bien a la mejora de las leyes, bien al desarrollo del conocimiento científico. La investigación médico-legal ha desarrollado los campos de la criminalística o hematología forense (Cañadas, 2011, pág. 18).

Es necesario conocer el estudio de esta ciencia que sirve como unión a la medicina con el derecho, aportando con sus conocimientos médicos que en su debido momento son útiles para el administrador de justicia en la aplicación de las leyes.

4.3.1. Historia de la Medicina Legal

Antigüedad

El primer experto medicolegal fue Imhotep, que vivió en Egipto aproximadamente 3000 años a.C. Fue la más alta autoridad judicial del rey Zoser y el arquitecto de la primera gran pirámide de Saqqara. La medicina egipcia en esa época estaba socializada; los médicos eran pagados por el Estado, existían algunas especialidades y se castigaban severamente los errores profesionales.

El primer código escrito fue el Código de Hammurabi, en Babilonia, en 1700 años a.C., que junto con el Código de los hititas (1400 a.C.), constituyen las pruebas de la relación entre la medicina y la ley. Posteriormente, podemos citar las Doce tablas, que tuvieron vigencia durante nueve siglos, a partir del año 451 a.C., y donde se incluyen normas acerca de la duración del embarazo y la responsabilidad del enfermo mental (Alvarado, 2012).

Edad media

Se destacan dos documentos, el Código de Justiniano y el Hsi Yuan Lu. El Código de Justiniano apareció entre los años 529 y 564 a.C., en la declinación del Imperio Romano. Regulaba la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia, así como el papel del experto médico e imponía penas por la mala práctica profesional.

El Hsi Yuan Lu fue un documento escrito en el siglo XIII por un juez chino. En él las lesiones se clasificaban de acuerdo con el instrumento que las causaba y su gravedad se graduaba según la región corporal afectada.

Renacimiento

En 1507 Alemania contó con un completo código penal. Por ser auspiciado por el obispo de Bamberg, se conoció como Código de Bamberg. En 1537, el emperador Carlos V promulgó el Código Carolino, basado en el anterior. Estipulaba la obligación del médico de auxiliar a los jueces en casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto o infanticidio.

En la segunda mitad del siglo XVI destacaron tres personajes: el francés Ambrosio Paré, que en 1575 dedicó algunos volúmenes de su obra a la metodología para preparar informes medicolegales y descubrir las enfermedades simuladas; y dos italianos, Fortunato Fedele, quien alrededor de 1602 publicó *De Relationibus medicorum*, en cuatro tomos, y Paulo Zacchia, médico del papa, que superó a su compatriota con la obra *Questiones medicolegales*, publicada entre 1621 y 1635. A ellos, especialmente Paré y Zacchia, se les reconoce como los precursores de la medicina legal moderna.

El siglo XVIII se caracterizó por el desarrollo de las primeras cátedras de medicina legal en las universidades alemanas. Por entonces se impartía junto con otras materias, como salud pública. Uno de sus primeros catedráticos fue Johann Michaelis, en la Universidad de Leipzig.

La primera cátedra independiente de medicina legal se estableció en la Universidad de Viena en 1804, y estuvo a cargo de Ferdinand Bernhard Viets (Alvarado, 2012).

Esta ciencia es de suma importancia porque va de la mano con el derecho ayudando a determinar si una persona ha cometido un ilícito, aplicando sus conocimientos para poder esclarecer de mejor forma el suceso y cuales podrían ser los autores del mencionado hecho.

4.3.2. Deontología médica- jurídica

La ética profesional en el área jurídica o la deontología jurídica, se situarán en el plano de la filosofía práctica asentada en los principios morales universales, con las particularidades de cada profesión, y con los objetivos concretos y limitados que tiendan a garantizar los principios que inspiren el bien hacer de los profesionales, en este caso, de los abogados (Ramos, 2013, pág. 12).

Es básico relacionar la deontología con una profesión, donde se lleva a cabo la eficacia del profesional que actúa bajo una serie de principios y normas que ayudan a regular las actividades realizadas en base a su deber.

Deontología médica puede entenderse como el estudio de las obligaciones y los derechos del profesional en el arte de curar. El término procede del griego (deontos: deber; logos: estudio, tratado) y fue popularizado por Bentham en 1832. El concepto lleva implícito aspectos éticos y legales (Alvarado, 2012, pág. 20).

La ciencia de la deontología comprende ciertas reglas del deber para regular el proceder de las personas bajo su actividad profesional, en base a sus valores y principios éticos y morales en el diferente ámbito laboral.

La deontología integrada por los deberes o códigos de conductas profesionales se halla estrechamente ligada, por un lado, al derecho, ya que la ley positiva regula algunos aspectos, aunque mínimos, de la actuación de ciertas profesiones, y por otro a la moral (Castillo, 2014, pág. 15).

La ética profesional se radica en la actuación del trabajador al realizar una determinada situación, no están planteadas como bajo una normativa legal; sin embargo, son tomadas en cuenta al servicio del bien común.

De ahí, que una Ética de las profesiones, una Deontología, ocupada en enfatizar los deberes, se asiente en bases éticas de libertad y pensamiento crítico, que requieren posibilidades de formación y espacios de reflexión y debate, que propicien profesionales independientes, con una clara conciencia de su vocación o rol social como se dice ahora, tendentes a prestar un servicio público de mejoramiento de la ciudadanía, a través de la resolución de sus problemas y, al tiempo por lo que hace a los juristas, y sobre todo, al cuerpo judicial de depuración de conductas antisociales, que no son sino agresiones al orden, la paz, el progreso y la justicia (Castrillo, 2006, pág. 24).

Podríamos decir que es el conjunto de reglas y principios convencionales que se efectúan por el comportamiento de los profesionales ante una situación en razón de su profesión, es tomar el camino correcto y que sea apropiado para las demás personas que están inmersas en esta situación, como lo deben ser los diferentes profesionales que se encuentren bajo sus actividades a desarrollar; que sean practicadas con justicia y equidad.

4.4. Psicología Criminalística – Psicología Forense

Es la ciencia auxiliar de la criminalística que mediante el empleo de métodos y técnicas psicológicas permite el esclarecimiento de un delito. Sus aportes son: la psicología de la confesión, la psicología del testimonio y la identificación conductual de delincuentes (perfiles psicológicos) (Jiménez, 2013, pág. 21).

Es una de las ciencias más desarrolladas que busca a través de sus métodos analizar las causas criminalísticas que llevan a las personas a cometer un delito, estudiando también el comportamiento en las actividades delictivas desarrolladas en la sociedad; la misma que se puede ser aplicada bajo la modalidad de entrevistas para poder obtener información que sea relevante en cuanto a los hechos que se manifiestan.

“La psicología forense es una disciplina de las cinco ciencias que contribuye al derecho para dilucidar comportamientos sujetos a una valoración jurídica y contribuir así, a una correcta aplicación de la justicia” (Jiménez, 2013, pág. 19). Es de cierta manera primordial realizar una evaluación y un diagnóstico para poder esclarecer los comportamientos delincuenciales de las personas; incluso podría ayudar a evitar que se siga generando más violencia, como una forma de prevención.

Lugos y Rivas definen Psicología jurídica forense como una disciplina que conjuga los planteamientos y hallazgos teóricos-experimentales propios de la psicología con las exigencias del que hacer teórico-práctico de las ciencias jurídicas; es la integración de dos

subsistemas: el jurídico y el psicológico, por lo tanto, según estos autores, se puede afirmar que la psicología jurídica es un espacio interdisciplinario donde se utilizan y combinan conocimientos y metodologías que le son propios (Lugos y Rivas, 2003, citado por, Aristizabal y Amar, 2012,pág. 22).

Es una de las áreas de trabajo que tiene como objetivo evaluar las condiciones psicológicas dentro de un proceso judicial, recopilando información que determine el comportamiento de las personas, de manera que pueda precisar una conclusión clara sobre los hechos que se desarrollan en el área penal.

La Psicología Forense, comparada con la psicología del delincuente y criminal, es de más reciente aparición en nuestro medio; en la década de los ochenta se comienzan a requerir psicólogos, principalmente clínicos, a fin de dilucidar mediante los test psicológicos el tipo de personalidad, nivel intelectual, estado emocional, contacto social y grado de adaptación de un sujeto comprometido en procesos judiciales (Jiménez, 2013, pág. 26).

Es una rama de la psicología que colabora con la administración de justicia en el área penal, ya que estudia el estado mental siendo el rol fundamental que realiza el psicólogo forense, incluyendo en su información cual es el estado mental y el daño moral tanto en víctimas como en las personas procesadas que se encuentran implicadas en un proceso.

4.4.1. Historia de la psicología forense

Para el desarrollo de la historia de la Psicología Forense se tomó como referencia el libro de Psicología Forense: Manual de técnicas y aplicaciones del autor Juan Carlos Sierra:

La Psicología Forense suele entenderse como una disciplina relativamente reciente que se encarga de aplicar la Psicología al ámbito jurídico. Sin embargo, esto sólo es correcto en parte. De hecho, el término Psicología Forense aparece en distintas publicaciones con anterioridad al siglo XX. Los primeros hechos históricos que tienen relación con la intervención del psicólogo en el contexto legal y que facilitaron el establecimiento de un nuevo campo de investigación se remontan a los últimos años del siglo XVI y, aunque actualmente puede considerarse que la relación entre Psicología y Ley tiene en general una mayor importancia en los países anglosajones y en particular en los Estados Unidos, las raíces de esta relación nos transportan hasta Europa. Fue fundamentalmente en Alemania e Italia donde a raíz de los movimientos nacionalistas de la escuela criminológica y de los estudios de masas de la Psicología Colectiva aparecieron las primeras evidencias del desarrollo de una nueva área dentro de la Psicología. En este contexto encontramos varios autores preocupados por estudiar el conocimiento psicológico

necesario para analizar las intenciones de las personas acusadas de un delito. Así, en 1792 Eckardts Hausen escribió Sobre la necesidad de conocimientos psicológicos para juzgar los delitos (Urra y Vázquez, 1993); Schaumann, en el mismo año, publicó Idea de una Psicología Criminología; Fichte en 1796 describió las relaciones del Derecho y el Estado en su libro Fundamentos del Derecho Natural según los principios de la doctrina de la Ciencia y Munch en 1799 publicó La influencia de la Psicología Criminal sobre un sistema de Derecho Penal (Garzón, 1990). En el siglo XIX se empezaron a esbozar dos concepciones de la Psicología dentro del marco legal: una es la Psicología jurídica y la otra la Psicología Forense.

Es importante estudiar psicología forense porque es una de las ramas auxiliares en la administración de justicia aplicando como base la investigación, bajo la intervención de psicólogos forenses que aplican sus conocimientos para determinar la conducta del ser humano.

4.4.2. *Psiquiatría forense*

“La psiquiatría forense se define como la aplicación de los conocimientos psiquiátricos a la administración de justicia. Ser auxiliar del juez, a quien ilustra sobre aspectos mentales del imputado en relación con el delito cometido” (Alvarado, 2012, pág. 32). Podemos decir que es una rama de la Psiquiatría que evalúa la conducta delictiva y las enfermedades mentales que se desarrollan en las personas.

La psiquiatría forense es la psiquiatría en función de la justicia, es decir, aquella rama de la medicina que intenta dar respuesta a las diferentes cuestiones que plantea el Derecho cuando corresponden a la esfera psíquica desde la vertiente del trastorno mental (Checa, 2010, pág. 17).

Se encarga del estudio y diagnóstico, además del amplio tratamiento de los trastornos mentales en las personas, es fundamental para establecer la capacidad de obrar en base a los sucesos preestablecidos; ayudando a dar solución a casos legales y al esclarecimiento de circunstancias en la salud mental.

La psiquiatría forense es una rama de la medicina legal que se propone aclarar los casos en los que alguna persona, por el estado de su salud mental, necesita consideración especial ante la ley. Su implicación afecta a todos los ámbitos del derecho, aunque probablemente la parte que tiene un mayor interés mediático es la que afecta al campo penal. Es esta la más estrechamente relacionada con la criminología (Bravo, 2019, pág. 10).

Es la especialidad médica que analiza la capacidad mental de las personas que pudieron haber cometido un delito, o determinar el grado de participación desde el punto de vista psiquiátrico, incluso analizar si la persona pudo haber cometido el delito en razón de sus facultades mentales o si puede estar frente a una situación de imputabilidad.

4.4.2.1. Estrés

El estrés es una sobrecarga de tensión nerviosa frente a situaciones agradables o desagradables y suele ser en muchos casos positivo para activar el cuerpo, la mente y la energía de una persona. Nos permite movilizar los recursos del organismo para reaccionar rápida y adecuadamente ante situaciones de la vida diaria o situaciones nuevas, es un proceso que permite adaptación (Jiménez, 2013, pág. 45).

Hay que tomar en cuenta que el estrés puede ser de forma real y estar presente por medios de percepciones, emociones, cambios en la actitud, inclusive en la autoestima o puede darse de manera imaginaria, creado por la mente propia de la persona; donde se va a analizar si estos agentes del estrés se están desarrollando de manera favorable o desfavorable.

La palabra estrés se utiliza en forma confusa y con significaciones múltiples, en la literatura son cinco los sentidos más utilizados del término. Suele llamarse estrés al agente, estímulo, factor que lo provoca o estresor. También a la respuesta biológica al estímulo o para expresar la respuesta psicológica al estresor. También denomina las enfermedades psíquicas o corporales provocadas por el factor estrés y, finalmente, en un sentido más amplio, significa el tema general que puede incluir todos los variados asuntos que se relacionan con esta materia (Orlandini, 2012, pág. 19).

El desarrollo del estrés en algunos casos se da cuando las personas han sufrido un psicotrauma que ha generado este desarrollo, incluso pueden presentar que se manifiesten enfermedades mentales o algún tipo de adicción; por ende, se debe generar una buena determinación por qué se da este tipo de estrés, tomando en cuenta que también existen otros factores por los que se desarrolla el estrés que pueden ser físicos, intelectuales, psicosociales, incluso químicos que son producidos por un nivel alto de azúcar o por un déficit de oxígeno que se producen por sustancias irritantes como es el caso del abuso excesivo de tomar café, consumir algún tipo de droga, o incluso el tabaco en formas extremas generan una sobrecarga que desarrolla esta tensión.

4.4.2.1.1. Trastorno de estrés postraumático y su clasificación.

El trastorno de estrés postraumático (TEP), describe una serie de síntomas que presentan las víctimas de un evento traumático. Estos síntomas afectan severamente a la persona,

e inciden negativamente en el funcionamiento social, familiar y laboral. Las manifestaciones de los síntomas describen tres amplias categorías que abarcan recuerdos invasivos de la situación traumática, síntomas de evitación y falta de respuesta emocional e hiperactivación fisiológica (Fonrodona, Trastorno de estrés postraumático , 2001, pág. 33).

Se caracteriza por haberse originado de un acontecimiento que haya sido altamente traumático, donde uno de sus efectos es que las imágenes se reproduzcan una y otra vez y quedan grabadas profundamente en la memoria, esto en contra de la voluntad de la persona, esta situación genera estrés, agotamiento, incluso emociones intensas que desarrollan un tipo de ansiedad. Es fundamental también indicar que hay personas que presentan estos efectos sin embargo no necesariamente se encuentran bajo una situación traumática; sin embargo, se puede dar porque se siente implicada con el suceso que se desarrolló en otra persona y esto hace que la probabilidad de desarrollar estos síntomas sea alta.

El trastorno de estrés postraumático es un diagnóstico moderno, que comprende lo que alguna vez se llamó neurosis de guerra o fatiga de combate en soldados. Es una secuela común para cualquiera que ha vivido una violación, combate o cualquier calamidad producto de la naturaleza o del hombre (terremotos, accidentes de avión), que implican muerte o daños reales o posibles (la experiencia puede ser vicaria si le ocurre a un amigo o familiar cercano) (Morrison, 2015, pág. 21).

Este trastorno también presenta algunos síntomas que se pueden desarrollar de manera inmediata o incluso a lo largo de los años, las personas tratan de revivir el episodio traumático que experimentaron mediante sueños, se culpan a sí mismos, procuran de alguna forma evitar situaciones que le recuerden estos sucesos, sin embargo, presentan secuelas por lo que es indispensable que se detecte de inmediato por medio de los peritos psicólogos al realizar las valoraciones.

“Un evento traumático severo e inesperado ocurre en menos de un minuto, pero sus consecuencias perduran varios años” (Fonrodona M. , 2011, pág. 34). Si una persona activa situaciones de dolor desarrollando una ansiedad, tiene varias posibilidades de desarrollar este trastorno de estrés postraumático en su salud mental.

El trastorno de estrés postraumático (TEPE) es un trastorno de ansiedad que una persona puede desarrollar después de experimentar o ser testigo de un suceso traumático extremo durante el cual siente un miedo intenso, desesperanza u horror. Las características

dominantes del TEPT son entumecimiento emocional, hipervigilancia (irritabilidad o alerta constante de peligro) y reexperimentación del trauma (flashbacks y emociones intrusivas) (Mengual, 2007, pág. 16).

Algunas enfermedades como la depresión, la ansiedad, el trastorno bipolar o algún tipo de adicción se asocian bastante rápido para enfrentar un posible estrés postraumático, en algunos casos este trastorno puede generarse después de años de haberse experimentado una situación traumática y se puede desarrollar por una situación que le haya hecho recordar ese trauma en la actualidad.

4.4.2.1.2. Trastorno de adaptación con reacción depresiva prolongada.

El trastorno de adaptación es una reacción emocional o del comportamiento ante una situación identificable que provoca estrés o un cambio en la vida al cual la persona no se ha ajustado adecuadamente, o que de alguna forma constituye una respuesta no saludable (porque sus componentes emocionales y conductuales resultan de mayor intensidad o son más incapacitantes que lo esperado) ante esa situación o al cambio. La reacción debe producirse en un lapso de tres meses posteriores al suceso o al cambio que provoca el estrés (Vila, 2009, pág. 49).

Este tipo de trastorno suele aparecer cuando una persona presenta un patrón de estrés agudo grave como consecuencia de una situación que haya sido traumática en su vida o se encuentre bajo alguna experiencia desagradable encontrándose así bajo una manifestación de vulnerabilidad por ende es importante tratar de diagnosticar si la víctima presenta este trastorno dentro del daño psicológico establecido en el presunto delito que se está investigando.

Los trastornos de adaptación son básicamente reacciones muy intensas a un hecho estresante de la vida, que son lo suficientemente severas para ser un trastorno mayor de depresión o del estado de ánimo. Se distingue de la reacción normal ante el estrés porque sus componentes emocionales y conductuales resultan de mayor intensidad o son más incapacitantes que lo esperado (Vila, 2009, pág. 52).

Hay que tomar en cuenta también que algunas personas presentan estos factores de estrés según sus capacidades de adaptación, incluso depende mucho de su entorno familiar por lo que serían indispensable incluir un peritaje del entorno social adicional al peritaje psicológico ya que estos trastornos de adaptación son muy comunes en nuestra sociedad.

4.4.2.1.3. Trastorno depresivo recurrente.

Trastorno caracterizado por episodios repetidos de depresión, como los descritos para el episodio depresivo (F32.-), sin ninguna historia de otros episodios distintos en los que hubiera habido elevación del ánimo y aumento de la energía (manía). Sin embargo, puede haber episodios breves de ligera elevación del ánimo y de hiperactividad (hipomanía), inmediatamente después de un episodio depresivo, los cuales a veces son desencadenados por el tratamiento antidepresivo. Las formas más graves del trastorno depresivo recurrente (F33.2 y F33.3) tienen mucho en común con conceptos más primarios, como los de depresión maníaco-depresiva, melancolía, depresión vital y depresión endógena. El comienzo puede ser tanto agudo como insidioso, y la duración del cuadro varía desde unas pocas semanas a varios meses. El riesgo de que un paciente con un trastorno depresivo recurrente sufra un episodio de manía no desaparece jamás totalmente, por muchos que hayan sido los episodios depresivos que haya experimentado. Si esto ocurre, debe modificarse el diagnóstico por el de trastorno afectivo bipolar (F31-) (Carballo, 2017, pág. 27).

El trastorno depresivo recurrente presenta algunos episodios entre ellos se encuentra el trastorno depresivo estacional y la reacción depresiva con síntomas psicóticos, algunos de ellos son la tristeza, el decaimiento, la energía disminuida, algún tipo de pérdida de interés, autoestima baja que causan una determinada afectación en la vida de las personas en el aspecto psíquico, si estos síntomas son prolongados al transcurrir el tiempo se vuelven crónicos perjudicando de esta manera los labores o las actividades diarias.

4.4.3. Psicología aplicada al testimonio y confesión

El testimonio es la resultante de un complejo proceso psicológico, no solo la simple evocación de un recuerdo. Es la síntesis de infinitos elementos, cuya complejidad explica las variaciones y alteraciones que puede sufrir. El testimonio que un individuo da acerca de un hecho es resultante de un complejo proceso en el que intervienen: a) El modo como lo ha percibido; b) el modo como lo ha conservado su memoria; c) el modo como es capaz de evocarlo; d) el modo como quiere expresarlo; e) el modo como puede expresarlo (Lemoine, 1967, pág. 22).

El testimonio aplicado bajo los efectos de la psicología permite dar un poco de credibilidad a las versiones que se realizan dentro de un proceso judicial obteniendo la mayor información posible al utilizar técnicas que sean adecuadas para la verificación de contextos, y de paso se obtiene

una información contrastada que sea de calidad sobre como la persona percibió y recupero la información del suceso que está siendo analizado.

Una última fuente de obtención de información con implicaciones para la credibilidad de un testimonio procede del ámbito clínico. Los instrumentos usuales de mediad clínica están desarrollados sobre la base de que estamos ante un paciente. Por tanto, no tiene interés el estudio de la simulación. Así las entrevistas estructuradas o semiestructuradas, al igual que los listados de síntomas e instrumentos de medida psicométricos no cumplen con el propósito de controlar la simulación al propiciar información de los trastornos mentales (Arce, 2015, pág. 17).

Se trata de una herramienta que es utilizada por la psicología para validar la información de las declaraciones bajo las percepciones que tienen al momento de contar los hechos, incluso se puede determinar la salud mental de la supuesta víctima, permitiendo ser utilizado como un medio de prueba; a través de las entrevistas para obtener un testimonio extenso y seguidamente analizar el relato con los test de validez correspondientes.

4.4.3.1. Metodología, técnicas y fuentes aplicadas en un informe psicológico

Técnica de Evaluación de la veracidad del testimonio: “La evaluación de la veracidad del testimonio es primordial en Psicología Forense porque a través de ésta nos permite determinar la aptitud y validez de todo sujeto que intervenga en el proceso judicial” (Sierra, 2013, pág. 642). Se trata de un método creado para tratar de evaluar la credibilidad del testimonio a través de una entrevista semiestructura que se le realiza a la víctima, los mismos que son avalados científicamente, tomando en cuenta que no se trata de la credibilidad sino más bien de la veracidad en que se desarrollaron los hechos.

Entrevista cognitiva: Esta entrevista fue diseñada en los años 80 por Fisher y Geiselman en Estados Unidos. Se utiliza para mejorar el recuerdo de las víctimas o testigos de un acontecimiento, una situación, un delito o una persona. Está basada en la existencia de diversos canales de recuperación de la información previamente almacenada en la memoria, ya que al igual que se conocen distintas formas de codificar un hecho, este mismo hecho puede recuperarse siguiendo diferentes pautas. A su vez, es sabido que la memoria de una persona puede variar dependiendo de múltiples variables; por tanto, a la hora de utilizar la entrevista cognitiva se debe asegurar que el sujeto se encuentre en un ambiente neutro sin distracciones externas para poder concentrarse adecuadamente (Sierra, 2013, pág. 643).

Las entrevistas ayudan a tener una mejor recopilación de la información que vaya desarrollando por la persona que está siendo sometida a este tipo de entrevistas, incluso tratar de recuperar información sobre el hecho suscitado es de gran importancia, porque la memoria a veces es un poco frágil y al momento de narrar la situación se puede determinar cómo se desarrolló el suceso según el caso de evaluación practicada; ya que esta entrevista tiene algunas fases que cumplir para poder determinarse mejor la situación.

4.4.3.2. Análisis de los resultados

En el análisis de los resultados hay que tener presente si los datos obtenidos entre las distintas pruebas son coherentes y, a su vez, también con la información adicional de que se dispone. Otro aspecto muy importante es comprobar si se cumplen las hipótesis de partida con respecto al caso. En función de ello, puede determinarse que es suficiente la evaluación efectuada o quizá resulte necesario aplicar alguna prueba más (Sierra, 2013, pág. 516).

Es la parte final de una investigación en donde se procesa y entrelaza de manera comprensible y ordenada la información relevante que está fundamentada por datos científicos que surge de los materiales probatorios y de sus técnicas de evaluación, obteniendo un mayor grado de veracidad de los hechos.

4.4.3.3. Valoración del informe pericial por parte del juzgador.

“El dictamen pericial no es vinculante para el juez; o sea, no lo obliga y tiene liberto a la hora de valorarlo, pudiendo abstenerse de considerarlo, mediante decisión debidamente fundamentada” (Pablo, 2017, pág. 134). El juez debe discernir si los elementos probatorios presentados carecen o no de validez, y debe estar sujeto a cumplir con las reglas de la lógica para posteriormente compararlas con las demás pruebas y así tomar la decisión de si hacer o no alusión en su veredicto final.

Si el juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son absurdos o imposibles, está autorizado a rechazarlo, si luego de una crítica rigurosa, razonada y de conjunto, las conclusiones del dictamen son dudosas o inciertas o no concordantes con las que arrojan otras pruebas de igual o superior valor, no se puede tener plena eficacia probatoria y no debe tener en cuenta el dictamen del perito. Por el contrario, si el juzgador considera que, los fundamentos y las conclusiones del dictamen reúnen todos los requisitos de lógica, de técnica, de ciencia, de equidad, de validez, de eficacia, que para

el caso puedan exigirse, y no existen otras pruebas mejores o iguales en contra, no puede rechazarlas sin incurrir en arbitrariedad (Pablo, 2017, pág. 135).

Los informes que se presentan dentro de una pericia son utilizados como medio de prueba, los mismos que posteriormente son analizados bajo el principio de eficacia por el juzgador, cuando se quiere tener en claro los hechos que se va a probar en audiencia; las conclusiones deben tener coherencia con los hechos suscitados en el proceso y la deducción realizada que sea de manera imparcial para que sea valorada a la hora de la sentencia.

Al analizar el Código Orgánico General de Procesos en el capítulo III en el Art. 22 determina la excusa y recusación: “Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: 1. Ser parte en el proceso, 2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor, 3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, 4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella, 6. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido como mediador” (Código orgánico general de procesos, 2022, pág. 7).

Es importante que se determine las causas por las que los jueces pueden excusarse de un proceso para poder evitar que no sea desarrollado con imparcialidad, garantizando la eficiencia como una garantía que debe precautelar el debido proceso, tomando en cuenta que se debe realizar por escrito presentando también las pruebas que se pretende hacer válidas, de la misma manera sirve para que el juzgador que este en conocimiento de la causa se separe totalmente del proceso y sea asumido por otro juez que resuelva de manera oportuna respecto a las partes procesales.

En lo referente al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 604 respecto a la audiencia preparatoria de juicio: 3. “La o el juzgador ofrecerá la palabra a la o al fiscal que expondrá los fundamentos de su acusación. a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 179).

Para el desarrollo de una audiencia se debe tomar en cuenta los pasos para poder ser instalada la misma, sin embargo en este procedimiento a seguir se debe tomar en cuenta los fundamentos

que serán tomados en cuenta para que se dé la acusación al procesado y también lo que respecta a la reparación a la víctima si lo llegase hacer, es importante también que se desarrollen las pruebas que han sido solicitadas por las partes para que los abogados puedan hacer uso de la misma, como poder preguntar a los peritos sobre su informe que es presentado como una prueba pericial.

Tomando en consideración el mismo Código se toma como referencia el artículo 611 sobre las notificaciones: “La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma. De igual forma oficiará las certificaciones solicitadas a efectos de que la parte solicitante pueda obtener la presencia de los testigos y peritos, así como la información requerida o solicitada documentalmente” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 181).

Al momento de solicitar pruebas dentro de un proceso es sumamente valiosa la presencia de los peritos para que puedan dar a conocer el resultado de sus valoraciones para que las partes procesales tengan conocimiento, y sobre todo para que se establezca como fue realizada la prueba pericial y el contenido que realizó dentro del informe, ya que será una prueba que aporte conocimientos al proceso, así mismo podrá ser interrogado es por ello que su presencia en audiencia es fundamental.

4.5. La Víctima

“Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufriendo emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones” (Hickal, 2008, pág. 38). Una persona se puede considerar víctima de un delito siempre y cuando haya sufrido algún daño ya sea este psicológico, físico o mental como consecuencia de una acción que violentó su derecho, la ley respalda su fundamento como válido de acuerdo a la vulnerabilidad, por el mismo hecho que es sustancial contar con su explicación para poder llevar a cabo la investigación de una manera más específica y determinar si es por culpa propia, causada por una persona ajena o incluso por causa fortuita como un evento inevitable que acontece inesperadamente.

La víctima es la persona o grupos de persona que, como consecuencia de la violencia, de una conducta antisocial o de un delito, enfrenta traumas o sufrimientos marcado por los daños psicológicos, físicos, económicos, espirituales; además, presenta un

comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebramiento de las reglas de convivencia o normas establecidas por las leyes. La víctima que no recibe tratamiento vivirá de modo cruel conviviendo a veces con el agresor cerca o lejanamente, pero apareciendo con intermitencia como es el caso de violencia, violaciones y abuso sexual de menores (Jiménez, 2013, pág. 33).

Una persona es considerada como víctima de un hecho ilícito cuando a raíz de esa situación sufre algún tipo de daño, pero también se puede considerar a una persona como víctima de sus propias acciones cuando padece de algún trastorno de personalidad, algunas veces tras encontrarse bajo la vivencia de situaciones traumáticas; bajo lo dicho se puede determinar muchas de las veces en algunas ocasiones la víctima no siempre es directamente afectada o puede ser el protagonista de sus propios actos por lo que se debe definir cuál es el grado real de afectación en cuanto a su valoración. La víctima es la parte visible del proceso al igual que el presunto victimario por ende se debe tener en cuenta el acontecimiento, ya que el juez es el encargado del reconocimiento formal de víctima.

“La víctima de delito en sentido estricto es toda persona, natural o jurídica, que directamente recibe el impacto del daño delictual” (Mayorca, 1987, citado por, Ferrer, 2001, pág. 204). En el procedimiento penal uno de los actores principales es la víctima siendo una de las personas afectadas por la realización de una conducta delictiva, por lo que en el trascurso del procedimiento en sus diferentes etapas se comprobará si efectivamente ha sido víctima de un delito; donde las partes presentarán informes, documentos con medios de prueba que serán posteriormente analizados por el juzgador en audiencia.

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985, pág. 18).

En cuanto al desarrollo del proceso la víctima interviene de forma directa incluso puede recibir atención psicológica por parte del Estado, que en alguno de los casos no se da, no se lleva un control de que la persona efectivamente se esté realizando las terapias que se necesita después de haberse recomendado seguir el tratamiento como una medida de seguridad para poder solventar su bienestar físico al igual que el psicológico, sino que se queda solo como

recomendación y se da como finalizado el proceso. Se debe tomar en cuenta que generar un diagnóstico de acuerdo las terapias permiten realizarse un tratamiento que sea adecuado de acuerdo al suceso presentado y a su vez son de gran ayuda en estos casos de delitos para determinar las patologías y mejorar su estado de salud mental.

4.5.1. Victimología

La victimología tiene por objeto el estudio de la víctima, tanto individual como colectivamente, la etiología del fenómeno victimal y su comprensión, a fin de crear una infraestructura humana y técnica que pueda y permita brindarles atención, apoyo y prevención. Ahora la victimología que nace como una pequeña parte de la Criminología está permitiendo nuevos enfoques de tales dimensiones, que se está convirtiendo en uno de los pilares que serán capaces de cambiar y de reordenar a todo el sistema de justicia penal (Marchiori, 2004, pág. 43).

Se puede definir como una ciencia que se ocupa del estudio de la víctima en las diferentes etapas de victimización, es indispensable su análisis dentro de una investigación penal porque se analiza la historia personal, también como va su salud mental, incluso si desarrolla algún tipo de hábito o un trastorno de personalidad, debido a su metodología y técnicas practicadas de manera individual a las víctimas para tratar de resolver las cuestiones que se derivan de un delito, enfocándose en la conducta como un detonante del hecho ilícito. Inclusive establece si la persona tiene mayor o menor probabilidad de ser víctima de un delito porque estudia cual es el papel que se llevó dentro del hecho delictivo, también se podría determinar porque fueron elegidos como supuestas víctimas.

Se ha centrado en el estudio sobre la actitud de los tipos de víctimas, en la producción del hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etc. La Psicología Jurídica actúa en la prevención victimal, ya que no basta buscar que las personas no cometan delitos, sino que es importante enseñar a los miembros de la colectividad a no ser víctimas e impedir que se cometan muchos crímenes (Sempértegui, 1999, pág. 29).

Podemos decir que es el estudio científico que aporta conocimientos, técnicas, conceptos y herramientas útiles al momento de analizar a las víctimas en sus fases de victimización, abarca también un análisis entre la interacción autor-víctima, incluso estudia las causas de porque las personas son elegidas como víctimas de un delito y su relación con el supuesto agresor.

La Victimología se encarga del estudio de las víctimas, en sus causas y remedios, pero, en nuestro sentido limitado de la criminología se ha adoptado el término para especificar que la Victimología es el estudio de las víctimas del delito. La victimología forense presta un marcado interés a las secuelas psíquicas apreciables en los supervivientes, los trastornos mentales generados o precipitados por situaciones de intenso e inesperado estrés y por la sistematización de un trastorno mental específico en sujetos victimizados. No es fácil la labor que debe desempeñar, se requiere de un trabajo psicológico, mismo que retomando el tema del régimen científico, la Victimología debe lograr un nivel en el que se logre consagrar con la capacidad de diagnosticar y dar tratamiento a la víctima (Hickal, 2008, pág. 53).

Es uno de los enfoques críticos que en compañía de la psicología jurídica se encarga del análisis físico y psicológico en cuanto a las agresiones que haya tolerado la víctima para determinar si se encuentra bajo un trauma psicológico a raíz de las consecuencias que haya generado el hecho, ya que aporta mayor información referente al delito.

“Una rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima” (Manzanera, 1999, pág. 16). Es una disciplina que va de la mano con el derecho ya que ayuda al órgano de justicia a investigar de acuerdo a sus estadísticas como se pudo suscitar el hecho.

4.6. La pericia en el procedimiento penal

La prueba pericial tiene un carácter técnico y científico, y se justifica en el proceso penal por la necesidad que tiene el juez de conocer a cabalidad y hasta donde ello es posible, la naturaleza y condiciones de hechos y circunstancias que inciden en la definición de la relación jurídica (Leone, 1963, pág. 198).

La pericia consiste en la aplicación de conocimientos científicos, técnicos que son realizados a través de un informe aplicado dentro del proceso por una persona encargada, que posteriormente dará a conocer sus conclusiones, opiniones o deducciones de los diversos hechos que han trascendido en el proceso.

“Es decir que la indagación de los hechos controvertidos, la prueba es un aspecto esencial de la función jurisdiccional, y de la vida del proceso” (Pablo, 2017, pág. 131). Es uno de los medios de prueba que colabora con información al juez para poder resolver en juicio a través de una decisión pertinente en base a los elementos que se relacione con el suceso indicado.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 598 determina las facultades de ordenar pericias y diligencias: “En la instrucción, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar a la o al fiscal que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 178). Dentro de un proceso es indispensable que se realicen pericias a los sujetos procesales, para poder determinar con mayor brevedad la situación por la que se está llevando el proceso, es más se necesita elementos de convicción para poder realizar un dictamen, y solicitar que se dé fin a la instrucción y se de paso a una audiencia.

Haciendo referencia al mismo Código en el artículo 615 práctica de pruebas: 1. “Después del alegato de apertura, ordenará la práctica de las pruebas solicitadas por la o el fiscal, la víctima y la defensa pública o privada, 2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogados personalmente o a través de sistemas telemáticos, 5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 182).

Dentro de la audiencia también hay un orden que seguir en cuanto a la práctica de pruebas, esto es indispensable en vista que se tratará de evacuar la prueba que fue solicitada por las partes, donde se podrá hacer interrogatorios de la misma, incluso se puede solicitar una ampliación si no están de acuerdo o creen que falta fundamentación, al momento que el perito expone sus conclusiones aquí se establece cual es el grado de afectación de acuerdo a la valoración realizada, aquí también se puede establecer recomendaciones por parte del mismo.

Estimo conveniente que se deberían plantear políticas públicas que se encuentran dentro del eje Institucional en cuanto a la justicia, el mismo que está determinado en el Plan de Creación de Oportunidades: “La Institucionalidad de una nación es lo que genera confianza necesaria para vivir en paz, sabiendo que las leyes y normas funcionan para todos, no solo para algunos privilegiados. La justicia judicial de todo el país es un pilar para la defensa de las libertades y las garantías de los derechos” (Plan de Creación de Oportunidades, 2021-2025, pág. 91).

En nuestro país se desarrolló este plan de creación de oportunidades con el fin de garantizar y defender los derechos de los ecuatorianos, vinculándolos al buen vivir, para lograr cumplir estrategias que vayan acorde a un mejor futuro.

4.6.1. Peritaje psicológico

“El informe pericial psiquiátrico tiene su centro en la historia clínica biográfica, la que tiene en cuenta el curso biológico, la historia vital interna y la historia externa constituida por los rendimientos del individuo” (Jiménez, 2013, pág. 72). Este peritaje es considerado como una prueba fundamental realizado por un psicólogo, el mismo que se basa en los elementos ordenados por el fiscal o por el juez para resolver un caso judicial en el que están implicadas las dos partes del proceso, sirve para recabar información a través de sesiones realizadas que se da dentro de una evaluación y valoración diagnóstica en cada persona implicada.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 465 determina los Exámenes médicos y corporales: 5. Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niño, niña, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 142). Esta potestad es realizada por orden de Autoridad Judicial competente o a veces incluso se da por petición de la parte interesada, por parte del fiscal en la etapa de instrucción fiscal al solicitar una evaluación psicológica a las persona que están implicadas dentro del proceso, para que a su vez un perito redacte un informe detallado respecto a la información que ha podido obtener de primera mano en las evaluaciones realizadas que posteriormente el juez podrá analizar este peritaje y cotejar con toda la información obtenida en juicio.

4.6.2. Peritaje psiquiátrico

Un peritaje psicológico es, básicamente, un informe psicológico. Un documento escrito en el que se refleja una información sobre aspectos psicológicos o psicosociales, realizado por profesionales de la psicología, sobre uno o varios sujetos o sobre una realidad psicosocial, y que tiene como objetivo proporcionar información al tribunal para tomar una decisión sobre un caso sometido al litigio (Jarque, 2015, pág. 37).

Podemos decir que es todo informe redactado por un perito experto en la materia de psiquiatría legal, precisando la responsabilidad de la persona en relación a los actos suscitados, antecedentes de enfermedades psíquicas, donde podrá determinar la capacidad o la incapacidad a la que está sometida cada sujeto dentro del proceso, incluso podríamos hablar de un tema de imputabilidad debido al estado mental en el que se encuentra.

El peritaje psiquiátrico forense incluye muy a menudo una cuantificación de la inteligencia del sujeto explorado, así como una valoración de su personalidad, realizadas ambas con el concurso de algún tipo de los denominados test mentales. La utilización de estas técnicas presenta las siguientes ventajas: Permite un descubrimiento fácil, rápido y fiable de los rasgos de la personalidad del explorado, así como de algunos síntomas psicopatológicos que estén presentes en él. Completa la entrevista clínica proporcionando un mayor nivel de objetividad en la constatación de tales rasgos o síntomas. Así, en la entrevista, un sujeto puede parecer agresivo, pero controlado, y el empleo de un test confirma objetivamente esta impresión inicial. Hace posible una cuantificación de la intensidad de los rasgos de la personalidad o de los síntomas que presenta el sujeto (Cañadas, 2011, pág. 65).

Los test de inteligencia cuando son aplicados en las evaluaciones de los peritajes sirven para determinar con mayor precisión los niveles intelectuales en las personas, incluso con estos resultados se pueden determinar cuáles serían las conclusiones de acuerdo a lo que se observa en la entrevista realizada. Con este estudio psiquiátrico también se valora las facultades intelectuales de la persona para poder establecer por intermedio de conclusiones datos complementario de acuerdo al diagnóstico realizado.

De la misma manera el Art. 36 menciona el Trastorno mental: La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 17).

Es de suma importancia el estudio del trastorno mental en delitos penales, ya que al momento de revisar los antecedentes y realizar las entrevistas se evalúa los factores que revelan cual es el estado real del individuo, y cual podría ser la responsabilidad dentro del hecho delictivo. En el estado mental es primordial evaluar las enfermedades mentales y la conducta, incluso en las víctimas es recomendable esta evaluación para poder determinar cuáles son los daños psíquicos y las secuelas que se han generado debido al trauma recibido.

De tal modo que el artículo 76 Internamiento en un hospital psiquiátrico: Se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico

y social, que acredite su necesidad y duración (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 30).

Para llevar un proceso por la línea de la veracidad se debería tomar en cuenta el peritaje psiquiátrico conjuntamente con el peritaje psicológico para poder determinar cuál es el grado de afectación en las víctimas o de la persona denunciada, así se podría evidenciar cuán importante son los resultados de estas valoraciones dentro de los peritajes practicados, en base a las condiciones psíquicas y la personalidad que refleja ante el hecho delictivo que está siendo investigado.

4.6.3. Perito

Perito es la persona que, sin ser parte del proceso, emite declaraciones sobre hechos que tienen carácter procesal en el momento de su captación, para cuyo conocimiento o apreciación son necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. La declaración que emiten los peritos se denomina informe o dictamen pericial. La actuación de los peritos tiene una notable importancia, en cuanto que descubren al juez, en base a los conocimientos especializados que tienen, procesos técnicos o reglas de experiencia de los que él puede carecer (Sierra, 2013, pág. 320).

Es un profesional experto en la materia que proporciona conocimientos a través de un análisis técnico y a su vez científico que es realizado en base a los hechos generados para emitir posteriormente conclusiones en base a la temática aplicada que son de gran ayuda para el tribunal al momento de tomarlo en cuenta al análisis dentro de su decisión.

El perito judicial es la persona física o jurídica, ajena al proceso judicial, que es llamada a iniciativa de una de las partes o del juez, que posee conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso o para adquirir certeza sobre ellos y que el juez precisa para la apreciación correcta de los hechos que hay que enjuiciar (Baraza, 2022, pág. 64).

El informe realizado por los peritos proporciona elementos de acuerdo a los aspectos analizados y al testimonio recibido, quien posteriormente es llamado a audiencia de juicio para leer y explicar su punto de vista bajo el que elaboro su informe, esto es escuchado bajo juramento, tratando de esta manera de coadyuvar en el esclarecimiento de un caso en específico.

El perito es el tercero, calificado y capacitado técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso, acerca de la comprobación de hechos

cuyo esclarecimiento requiere conocimientos especiales sobre determinada actividad, técnica o arte, del cual es ajeno el juez (Pablo, 2017, pág. 110).

El papel del perito es clave para identificar aspectos sobre los cuales desconoce el juez sin emitir alguna decisión, solo servirá como referencia sobre la situación que se está tratando de determinar, estos planteamientos pueden ayudar a definir la convicción del juez.

Dentro de un proceso judicial el perito es un tercero ajeno al hecho que se investiga que, por aptitud, idoneidad técnica, científica o artística es convocado por el juez para emitir una opinión fundada acerca de hechos controvertidos o dudosos cuya resolución requiere conocimientos especiales o sea que es quien asesora al magistrado desde su saber específico. A diferencia del testigo, perito no trae al proceso las percepciones sobre el hecho investigado, sino que, a posterior, del hecho, es llamado para analizar con metodología y procedimientos que son propios de su saber, los hechos y circunstancias que son sometidos a su consideración y que por su naturaleza escapan al conocimiento del juzgador (Patitó, 2000, pág. 15).

Una de las finalidades que tiene el perito al emitir su informe es aportar con conocimientos relevantes que sean de gran ayuda para el esclarecimiento de un hecho, actuará de manera objetiva con ambas partes del proceso, que posteriormente será ingresado como una prueba pericial.

4.6.4. Designación de peritos

Tanto el perito de parte como el perito de designación judicial que manifiesten, bajo juramento o promesa de decir la verdad, que han actuado, y en su caso actuarán, con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que puedan favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquier de las partes, y que conocen las sanciones penales en las que podrían incurrir si incumplieran su deber como peritos (Sierra, 2013, pág. 180).

El nombramiento de peritos está a cargo del Consejo de la Judicatura mediante sorteo, se puede solicitar por medio de las partes, o por la misma Fiscalía General del Estado, ya cuando el perito este designado con su cargo deberá ser totalmente imparcial ante el hecho, describiendo el resultado de los análisis practicados en base a los estudios realizados; en caso de que el informe este alterado podría acarrear una sanción penal o una sanción disciplinaria.

El cargo de perito es obligatorio, no pudiendo nadie negarse a acudir al llamamiento del juez si no estuviera legítimamente impedido. El perito que, sin alegar excusa fundada, deja

de acudir al llamamiento del juez o se niegue a presentar el informe incurrirá en las responsabilidades que el Código penal señala para los testigos (Cañadas, 2011, pág. 53).

El Juez es el encargado de solicitar por escrito los puntos sobre los que va a tratar el perito designado en su informe, los cuales posteriormente serán presentados por escrito en el plazo que el juzgador señala; no podrá negarse a exponer sus conclusiones en audiencia, las mismas que deben ser claras y precisas sobre los puntos a tratar. Puede ser perito todo profesional que tenga la titulación necesaria de acuerdo al área específica de estudio, experiencia práctica sobre el área que se encuentra en litigio, el perito tiene el deber de decir la verdad, basar su informe en pruebas o datos contrastados, finalmente actuar con imparcialidad.

El nombramiento se hace saber de oficio o incluso verbalmente si la urgencia del caso lo requiere. Una vez hecho el nombramiento de peritos por el juez, se notifica inmediatamente tanto al actor particular, si lo hay, como al procesado o a su representante. Cuando el reconocimiento e informe periciales pueden tener lugar de nuevo en el juicio oral, los peritos nombrados no pueden ser recusados por las partes. Hay lugar a la recusación, en cambio, si no pueden reproducirse en el juicio oral (Cañadas, 2011, pág. 71).

Se puede nombrar un perito de oficio siendo un funcionario público, un perito de parte contratado por una de las partes vinculadas al proceso o inclusive un perito nombrado por el juzgado, si el juez ya designo un perito no puede rechazar este cargo a menos que se encuentre bajo una causa justificativa que impida realizar su trabajo. Esta prueba será admisible siempre y cuando contenga aspectos relevantes del caso que se está llevando, que obtenga conocimientos especializados para su análisis; sin embargo, también podrá este informe no ser admisible para el juzgador porque considera que no cumple con los requisitos en cuanto a la forma de elaborar el informe o porque cree que la experiencia del perito no es suficiente.

Como primer artículo del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se encuentra el ámbito de aplicación: “Este Reglamento regulará todos los aspectos relacionados con la calificación, gestión, administración y disciplina de las y los peritos de la Función Judicial a nivel nacional”. (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022, pág. 4). Este reglamento ayuda a los peritos a participar de manera directa y legal en los procesos judiciales, ya que van a tener acceso al proceso, además se precautela el derecho de las personas que están inmersas en el hecho, el perito encargado será evaluado de acuerdo a su

forma de analizar los aspectos en cuanto a la prueba pericial, la misma que no podrá ser falseada porque se encontraría inmerso en una responsabilidad penal por su mal actuar.

Es fundamental analizar el artículo 2 del reglamento anterior en cuanto a los principios: El sistema pericial integral de la Función Judicial se regirá por los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, alternabilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, entre otros, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022, pág. 4).

Las diferentes entidades deben trabajar en base a estos principios para no vulnerar los derechos de los implicados en el proceso, debe llevarse de mejor manera el sistema integral pericial para evitar este tipo de falencias dentro del procedimiento; es por ello que se menciona cuáles deberían ser los principios a seguir por parte de los funcionarios.

En cuanto al Art 4 referente a la Calidad de perito: “Toda persona para ser considerada como perito, debe estar previamente calificada por el Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos y este reglamento” (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022, pág. 5). El perito debe aportar pruebas sólidas en el procedimiento y estar facultado en el ejercicio de sus derechos de participación de acuerdo a su especialidad y cumpliendo con la normativa vigente más la declaración juramentada que disponga que no está inhabilitado para ejercer la función, no tener sentencia ejecutoriada, en base a la documentación presentada que se analizará si procede o no a la calificación y acreditación por parte del Consejo de la Judicatura.

“No será obligatoria la calificación en caso de que se trate de una o un experto que no tenga su domicilio en el Ecuador y que sea designada o designado como tal para un juicio, cuando no existan peritos de la especialidad correspondientes en el país” (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022, pág. 7). Lamentablemente en Ecuador la falta de peritos en ciertas especialidades o materia hace que debamos recurrir a especialistas de afuera; sin embargo, este punto de vista científico y técnico es importante dentro de la investigación porque ayuda al juez a consolidar un poco más la información de cómo se suscitaron los hechos.

De manera sustancial en el artículo 2 de la Resolución Nro. 004-FGE-2021 establece la designación de peritos: Los Agentes Fiscales en la fase pre procesal o en la carga procesal penal, y los servidores de la carrera fiscal administrativa que por sus atribuciones

y competencias así lo requieran, solicitarán la designación del perito al Director de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso, quienes a través del personal responsable del proceso, obligatoriamente sortearán el perito requerido a través del Sistema Informático Pericial de la Función Judicial, para lo cual, en lo aplicable a la Fiscalía General del Estado, se observará los principios y criterios establecidos en el capítulo III del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas (Resolución, 2021, pág. 5).

La designación de peritos se realiza de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, y será Fiscalía General del Estado como órgano encargado de dirigir la investigación y a su vez podrá designar y notificar un perito a cargo del proceso, el mismo que es realizado mediante sorteo en las primeras fases del proceso, deberá posesionarse como perito para obtener la información y la documentación para poder realizar la pericia, tendrá un tiempo determinado para realizar su informe que posteriormente si el juez lo dispone tendrá que comparecer a audiencia, aunque a mi parecer es indispensable que asista para que sustente su informe de acuerdo a la línea de investigación que utilizó

En base a la misma resolución indica que para los casos de la mala práctica profesional el Agente Fiscal solicitará a la Dirección de Investigación Civil o al delegado provincial, según el caso, una terna de peritos y/o profesionales con la especialidad correspondiente; con dicho insumo, a través de un informe motivado, el Agente Fiscal procederá con la designación del profesional especialista y/o experto en la materia que actuará en la pericia o experticia (Resolución, 2021, pág. 6).

Este inciso es importante recalcar debido a que una terna de peritos debería ser también solicitada en audiencia para así constatar que el informe está bien realizado, y verificar que las conclusiones vayan de acuerdo al análisis y métodos practicados y de esta manera evitar una mala valoración por parte de los peritos, tomando en cuenta que son conocedores científicos y técnicos y van a poder tener incluso una valoración más completa entorno a la investigación.

Con lo antes previsto en el Art. 6 de la mencionada resolución que hace referencia a la Notificación del perito: Una vez que se emita la certificación presupuestaria anual y/o plurianual por parte del Director Financiero o por el servidor financiero de la provincia, de ser el caso, el Agente Fiscal o Director o quien haga sus veces, procederá inmediatamente con la notificación al perito o al profesional, especialista y/o experto, para lo cual se

observará lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y sus reformas (Resolución, 2021, pág. 7).

Dentro del proceso se debe notificar al perito para que pueda realizar el informe solicitado dentro del proceso que se quiere investigar, después de aceptar el cargo sin renunciar o rehusar, empezará a aportar con conocimientos científicos que se requiere para valorar los hechos suscitados, el juez notificará al perito mediante correo electrónico con el señalamiento de la audiencia de juicio y dentro del cual sustentará su informe, incluso las partes podrán interrogarlo si así desean.

4.6.5. Pericia psicológica

“El diagnóstico psicológico debe dar respuesta a lo que se pregunta respecto a la conducta del evaluado, como intelecto, personalidad, estado emocional, grado de adaptación social y contacto con la realidad, principalmente” (Jiménez, 2013, pág. 89). Por ende, podemos decir que es una evaluación solicitada para resolver dudas relacionadas con aspectos psicológicos que pueden servir para investigar un caso, es realizada por un psicólogo experto en el tema que permite auxiliar a los administradores de justicia en este campo, ya que las manifestaciones psíquicas en algunos de los casos no pueden ser percibidas por profesionales que no tiene mucho conocimiento de estos indicios.

4.6.6. Prueba pericial en derecho

La prueba pericial se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad. La valoración que el juez efectúa del informe de peritos se realiza conforme a las reglas de la sana crítica, y sin que por ella esta prueba deba prevalecer sobre el resto de las pruebas allegadas al proceso, valorándose la misma en su conjunto (Pablo, 2017, pág. 66).

Podemos definir a la prueba pericial como aquella que es realizada por una persona experta que haya sido anteriormente acreditada por el Consejo de la judicatura, con la finalidad de realizar deducciones que posiblemente puedan proporcionar conocimientos al juzgador de una causa y que a su vez son necesarios para poder determinar bien cuál sería la posible causa de la controversia suscitada y los efectos que se ocasionaron a raíz de ese suceso.

Toda prueba pericial médica contiene, al menos, dos fases: los reconocimientos o investigaciones sobre las personas o las cosas en quienes recae el objeto de la pericia, y el acto pericial propiamente dicho en el cual se emite el informe. Los reconocimientos periciales se realizan siempre por dos peritos, a excepción en los que el juez cuando lo

considere suficiente podrá disponer que el informe pericial sea presentado por un solo perito (Cañadas, 2011, pág. 61).

Las pruebas periciales contienen algunos datos relevantes que son de gran ayuda para poder comprender la situación, dentro de esto se encuentra la descripción de la persona que se ha analizado, la relación de las técnicas que se han practicado, los medios científicos y a su vez técnicos que se han tomado en consideración para emitir el dictamen.

La pericia es una prueba más. En general el valor del dictamen pericial depende de los siguientes elementos: Competencia, idoneidad, capacidad y condiciones científicas del perito; principios científicos en que se funda: respuesta a los puntos de pericia, concordancia de las diversas opiniones científicas sobre el tema, concordancia con las reglas de la sana crítica (Patitó, 2000, pág. 77).

La prueba pericial es considerada como una prueba documental que se aporta dentro de un proceso, se basa en analizar y dar una interpretación técnica desde el punto de vista del perito que lo realiza en base a los datos cotejados de forma legal, sin haber vulnerado derechos a la víctima, que se haga de manera imparcial para las partes inmersas en el proceso, sobre todo que aporte información relevante y necesaria para acreditar el hecho dentro de sus conclusiones. Esto se debe cumplir bajo los parámetros que exige una prueba pericial.

4.6.7. Informe pericial psicológico

Antes de comenzar con el proceso habitual que hay que seguir para elaborar un informe psicológico forense, debemos recalcar el hecho de que todo psicólogo forense debe poseer las habilidades indispensables y necesarias para ser objetivo y de esta forma poder adoptar una posición neutra; es decir, ya que el primer requisito para elaborar un informe en Psicología Forense es que alguna persona o identidad (un particular, un abogado, la fiscalía, un juez) lo solicite de forma privada o por vía judicial (Sierra, 2013, pág. 150).

Es un documento con base legal que sirve como herramienta para que los abogados puedan comprobar por medio del informe pericial la real situación que ocurrió dentro del hecho delictivo, que además de aquello se realiza una evaluación psicológica a las partes involucradas, el mismo que debe contener cual fue la metodología utilizada, un análisis descriptivo de la situación, cual fue el resultado de la exploración; todo esto es relacionado con la literatura científica que constará dentro del informe para sustentar las conclusiones del mismo.

“El informe pericial elaborado por el psicólogo forense constituye un documento escrito en el que este expone sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto de

la pericia” (Amar, 2012, pág. 54). El perito podrá extenderse y desarrollar cada punto todas las justificaciones científicas que fueron solicitadas por el juez, con ello va a poder verificar sus conclusiones sobre la evolución psicológica realizada,

El informe se emite siempre oralmente ante el juez, aunque es conveniente que se presente por escrito, ratificándolo a la presencia judicial. Una vez que los peritos han emitido su informe y dictado sus conclusiones, el juez, por propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o, en su nombre, de sus letrados, puede dirigir a aquellos las preguntas que estime oportunas, así como pedirles las aclaraciones y ampliaciones que crea necesarias. Las contestaciones de los peritos se incluyen en su declaración, considerándose a todos los efectos como partes de su informe. Si los peritos estuviesen en discordia en sus conclusiones y en su número es par, el juez procederá a nombrar otro, con intervención de éste se repiten las operaciones anteriormente practicadas, así como todas las demás que se consideren oportunas. Si no es posible la repetición de las operaciones, ni la práctica de otras nuevas, la intervención del perito últimamente nombrado se limitará a deliberar con los demás, con vista de las diligencias de reconocimiento practicadas, y a formular luego con quien estuviera conforme o separadamente, si no lo estuviera con ninguno, sus conclusiones motivadas (Cañadas, 2011, pág. 83).

El informe pericial debe ser claro y preciso, con información relevante, aquí el psicólogo presentará las apreciaciones de acuerdo a lo que pudo recatar de la valoración desde su perspectiva, también sobre las alteraciones mentales que pudieron dar forma a las acciones realizadas, las pruebas que son utilizadas deben ser de acuerdo a la evaluación que se va a realizar, al momento de redactar debe utilizarse una terminología que sea entendible, con fondo informativo y sobre todo que sea defendible para que el perito pueda respaldar las afirmaciones en audiencia, evitando meras especulaciones. Sin embargo, esta información no es vinculante a la decisión que tome el juez; pese a que, es una prueba científica útil para la justicia porque se determina las características psicológicas de las partes con evidencia contrastable, ya que debe ser coherente con los hechos, sin emitir juicios de valor u opiniones personales para no ser declarado como inválido para el proceso. Este documento no perderá validez y podrá ser utilizado en evaluaciones futuras.

Al revisar la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 194: La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y

financiera. La fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 102).

Por lo tanto, Fiscalía viene siendo una institución autónoma amparada en la Constitución, que se encarga de la investigación preprocesal y procesal penal, incluso quien tiene la potestad de máxima autoridad es el Fiscal General del Estado que está facultado para acusar o abstenerse de acuerdo al avance de la investigación, también a su vez se encarga de asegurarse que las pruebas ingresadas dentro de un proceso sean conforme a derecho y bajo los principios y garantías del debido proceso.

De la misma forma el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: La fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 102).

De modo que, la Fiscalía es el órgano encargado de dirigir la investigación dentro de un proceso penal, incluso una de sus facultades es recabar pruebas si cree que a una persona se le está lesionando un bien jurídico protegido, para con ello poder determinar si se realiza una desestimación o si ya encontró elementos de convicción para impulsar la investigación para que se tome en cuenta la acusación y posteriormente dar paso al juzgamiento del proceso.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 511 en cuanto a la pericia, las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogantes de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 155).

La pericia viene siendo uno de los medios probatorios donde se obtiene conocimientos para tratar de probar un hecho, en base a esto los profesionales que realizan estas pericias deben estar acreditados para que este informe sea válido, ya que su participación en el proceso penal estará enmarcada en legislaciones, que son utilizadas para mejorar y comprender los hechos o las conductas, también utiliza técnicas para obtener y evaluar las pruebas necesarias que fueron aportadas por la persona a la cual se le está realizando la pericia. Debido a esto existen algunos requisitos que todo perito debe acatar al momento de redactar el informe y a su vez explicarlo en la respectiva audiencia; sin poder emitir una valoración del proceso, sino más bien la argumentación en base a las valoraciones obtenidas de manera lógica y estructurada.

De la misma manera el artículo 444 hace referencia a las atribuciones de la o el fiscal, entre ellas están: “12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 136). El Fiscal es el responsable de recabar los elementos investigativos o de convicción que permitan llegar al fondo de la investigación y faciliten en la etapa de juicio el sancionar de acuerdo a las pruebas presentadas con anterioridad, donde la metodología empleada se ajuste a las pautas que fueron solicitadas de acuerdo al hecho, permitiendo así la demostración de los responsables del delito.

Respecto al sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses determina dentro del Art. 449 del mencionado Código en estudio en cuanto a las Atribuciones: 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 138).

He tomado este inciso como uno de los más relevantes dentro de un informe pericial, en vista de que los peritos no actualizan sus fuentes bibliográficas para poder constatar la información que obtienen de las valoraciones realizadas, al contrario utilizan fuentes ambiguas, se basan en un formato a seguir, que no ayuda a discernir de a poco cada proceso por individual, al contrario la mayoría de informes sin importar el delito recaen en los mismos síntomas y trastornos que poseen las personas que se someten a estas valoraciones psicológicas.

Al analizar el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en su capítulo V denominado Informe Pericial en el Art. 20 Forma: “El informe pericial, sus explicaciones o aclaraciones, se presentarán de forma verbal y por escrito, de conformidad con la normativa procesal correspondiente” (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022,

pág. 12). Las conclusiones como parte del informe pericial deben estar descritas de acuerdo al análisis objetivo en cuanto a los resultados obtenidos, debe hacerse por escrito acompañado por documentos si así lo cree conveniente, para poder exponer de mejor manera sus conocimientos; deberá realizar una explicación detallada de las operaciones que llevo a cabo en cuanto a las evaluaciones realizadas.

De la misma forma el Art 21 hace referencia al contenido del informe pericial: Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son los siguientes: 1. Parte de antecedentes: en donde se debe delimitar el objeto del peritaje, esto es, se tiene que especificar claramente el tema sobre el que informará en base a lo ordenado por la jueza o juez, la o el fiscal y/o lo solicitado por las partes procesales; 2. Parte de consideraciones técnicas o metodología a aplicarse: en donde se debe explicar claramente, cómo aplican sus conocimientos especializados de una profesión, arte u oficio, al caso o encargo materia de la pericia; 3. Parte de conclusiones: luego de las consideraciones técnicas, se procederá a emitir la opinión técnica, o conclusión de la aplicación de los conocimientos especializados sobre el caso concreto analizado. La conclusión será clara y directa en relación a la pericia realizada. Se prohíbe todo tipo de juicios ambiguos, así como cualquier tipo de juicio de valor sobre la actuación de las partes en el informe técnico; y 4. Parte de inclusión de documentos de respaldo (fotos, láminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc.); y/o, con la explicación clara de cuál es el sustento técnico o científico para obtener un resultado o conclusión específica. Se debe exponer claramente las razones especialidades del perito para llegar a la conclusión correspondiente (Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2022, pág. 12).

El informe pericial viene siendo un documento donde se recopila información en cuanto a la investigación para poder encontrar la relación y determina el daño por el que se produjo el hecho, tomando en cuenta que al momento de argumentar debe ser de manera neutra, en cuanto a la motivación y objeto del documento puede incluir un resumen que de fuerza al informe, hacer una enumeración y descripción de los documentos que fueron estudiados para llegar a la verdad del asunto en discusión, por último en las conclusiones estas parten del mismo informe conforme se fue realizando cada acción conjuntamente en la parte de anexos vendría la bibliografía, los antecedentes sobre las investigaciones que fueron un soporte para las conclusiones y finalmente se estampa la firma en el documento para que tenga la validez requerida. El juez tendrá que valorar si el informe se realizó de forma contundente y no de manera persuasiva, que la forma de

exponer los hechos sea clara y que tenga relación con los demás indicios de investigación; aunque los jueces no suelen tener muchos conocimientos técnicos por lo que se debe evitar utilizar abreviaturas técnicas para conseguir un informe más eficaz y detallado.

Existen dos tipos de informe psicológico: el informe oral y el informe escrito, aunque nosotros consideramos que en la práctica solamente el informe escrito puede considerarse como un informe psicológico en sí, puesto que el oral sería una fase más de la elaboración escrito; esto es, todo psicólogo en algún momento debe transmitir los datos de su evaluación a través de la comunicación o devolución de los resultados finales obtenidos (Sierra, 2013, pág. 149).

Existen dos medios fundamentales dentro del informe, de manera oral a través de las entrevistas realizadas a la persona que está siendo evaluada, al momento de aplicar de manera correcta es aportando una explicación profesional de las causas por las que está siendo evaluado, ayudar a que pueda comprender su problema y de paso enseñarle cómo puede controlarlo. En cuanto al informe escrito es un complemento del informe oral realizado para complementar la información que será expuesta posteriormente.

Certificado psicológico: Se enfoca en el ámbito social y en estos certificados no se hace referencia al proceso de evaluación, que suele ser muy corto; solamente se incluyen los resultados finales, sin añadir recomendaciones ni posibles tratamientos. Informe forense o pericial: Se enfoca en el ámbito judicial. Estos informes son propiamente los que se encuadran dentro de la Psicología Forense. En este tipo de informes hay que ser rigurosos a la hora de especificar todo el proceso de evaluación que dará lugar a las conclusiones finales. El informe forense o pericial no es un instrumento más, sino el paso último y necesario de toda evaluación forense (Sierra, 2013, pág. 152).

El informe psicológico es utilizado con el objetivo de realizar un diagnóstico donde se explique de manera precisa las conclusiones y de paso las recomendaciones que pueden ser claves dentro de un proceso, por lo que se debe tomar en cuenta a quien va dirigido a la hora de redactar. El certificado psicológico trata de informar el estado mental y personal de un paciente, indicando cual podría ser la recuperación en cuanto a un tratamiento dependiendo de la situación de la persona.

Contrainforme: Este tipo de informe se puede encuadrar en diversas áreas psicológicas, aunque es más común dentro del ámbito forense. No se trata de un informe psicológico en sí, sino de una crítica o revisión de un informe psicológico previamente elaborado. El

objetivo de todo contrainforme es destacar los fallos metodológicos y las conclusiones erróneas a las que se ha llegado en un informe psicológico previo, recomendando las pautas a seguir y las mejoras que deberían hacerse para obtener una evaluación psicológica adecuada que permita llegar a unas conclusiones objetivas. Se debe centrar en revisar el informe original de forma neutra y objetiva, sin atacar a sus autores directa o personalmente, manteniendo en todo momento un óptimo nivel de profesionalidad (Sierra, 2013, pág. 153).

Se puede solicitar por parte de los abogados un contrainforme psicológico al no estar de acuerdo con las conclusiones del primer informe, es por ello que al momento de realizarlo el perito valora el informe en cuanto al análisis que se obtuvo, elaborando un análisis metodológico al preparar un nuevo informe especificando las objeciones y cuáles serían las alternativas posibles, reuniendo el mayor número de errores que pudieron permitir que se dé una impugnación del informe previo, determinando que aspectos puede dejar y cuales cambiar, brindando alternativas que no fueron consideradas con anterioridad.

“Para realizar un informe psicológico se requiere tener ciertas habilidades como: analizar, sintetizar e integrar una serie de datos obtenidos con las diferentes técnicas e instrumentos como la entrevista, las pruebas proyectivas y las psicométricas” (Mancilla, 2011, pág. 9). Por ende, podemos decir que es el documento donde se resume sintéticamente los resultados en base a la evaluación psicológica y el estudio científico aplicado a una persona debido a una situación concreta, ayudan a entender la conducta apoyándose en datos seguros que sirven de guía; sin embargo, es poco válida la información al realizarse toda la evaluación en una sola sesión.

En el informe psicológico se describe la personalidad de tal manera que cualquiera que lo lea, se espera, que, al terminar de leerlo, tenga una impresión cercana a la realidad, del examinado. Antes de redactar el informe, se debe formar un todo coherente con los datos obtenidos, para que se presente un cuadro comprensivo de la persona que se evalúa (Mancilla, 2011, pág. 11).

Este informe viene siendo un medio probatorio relevante en juicio donde se conoce las condiciones de una persona al momento de cometer un delito y las posibles secuelas psicológicas que puede dejar en la víctima, por eso es indispensable que sea una buena valoración y no solo de manera superficial, de está no se vulnerará los derechos de las personas que están inmersas en el proceso.

“Para llegar al paso del informe primero se debe realizar una evaluación de la personalidad durante la cual se debe anotar desde las respuestas del examinado hasta los detalles observados durante el examen” (Mancilla, 2011, pág. 28). Dentro de la evaluación de la personalidad se examina los rasgos naturales y estables de la persona permitiendo saber cómo suele pensar, sentir o actuar ante una determinada situación en función de las respuestas que sean obtenidas.

Un informe psicológico debe tener: a) Equilibrio entre datos objetivos y abstracción, b) Modulación, no exagerado o recargado hacia un solo lado, c) Ser asertivo y modesto, d) Interesar al lector, e) Ejemplificar, f) Discutir cada una de las partes del informe, g) Facilitar el proceso de toma de decisiones. El informe es descriptivo y debe incluir recomendaciones, para las cuales, es conveniente tomar en cuenta los intereses y necesidades del examinado y de la sociedad (Mancilla, 2011, pág. 28).

Al momento de llevar a cabo el informe se requiere de ciertas habilidades por parte del perito para poder analizar, sintetizar datos e integrarlos de acuerdo a las pruebas en que se basaron las entrevistas y técnicas aplicadas, incluso consiste en una recopilación de acuerdo a las evaluaciones que permiten valorar el estado psicológico del individuo.

El informe incluye:

Ficha de identificación: nombre, sexo, edad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, escolaridad, ocupación, estado civil, teléfono, dirección, quién lo refiere, fuentes de información, fecha de estudio, fecha de primer ingreso, número de ingresos, fecha de entrega del informe (Mancilla, 2011, pág. 29).

Es indispensable que el informe tenga un encabezado con las características de la persona evaluada, para saber y conocer su información al momento de empezar la evaluación psicológica, que tiene como objetivo analizar de manera minuciosa a la persona y así empezar con el desarrollo de la investigación.

Pruebas administradas:

Las de inteligencia, las que indican daño orgánico o perceptomotoras, las de personalidad: estructuradas y proyectivas.

Los test tienen diferentes formas de poder obtener información, como es el caso del test de inteligencia donde mide las habilidades, conocimientos y diversas aptitudes que tratan de medir el cociente intelectual, incluye también la elaboración de la información de una forma más conveniente. En cuanto a las perceptomotoras van más asociadas a las patologías y las pruebas

de personalidad en cambio pueden evaluar la cantidad y la calidad en cuanto a la capacidad intelectual, para determinar cuál presenta más habilidad y desempeño en un contexto en específico.

Motivo de consulta o de estudio: Las razones por las que fue referido. El cuadro sintomatológico que presenta y que requiere atención. Con frecuencia el motivo de consulta no es, necesariamente, lo que está íntimamente relacionado con el diagnóstico, sin embargo, es muy importante explorar exhaustivamente lo que el examinado está dando como motivo del estudio porque puede ser lo que está encubriendo el motivo real y también nos dará información respecto al mecanismo que el evaluado está utilizando para no hacer contacto, intelectual o afectivo, con el conflicto que lo lleva a solicitar o requerir un estudio psicológico (Mancilla, 2011, pág. 30).

El motivo de consulta tiene como finalidad la orientación del paciente, aquí se recoge la finalidad del informe y se empezará a citar de forma textual lo que le fue solicitado en el oficio judicial con fin de colaborar con el proceso de manera eficaz.

Descripción del paciente: Observaciones generales; cómo se portó el examinado, cooperó se esforzó, su atención, habla, fluidez verbal, vocabulario, si éste está de acuerdo a su nivel académico y cultural o lo supera o está muy por debajo de su nivel, espontaneidad, estado de ánimo, manifestaciones de ansiedad, impresión general; para realizar esta tarea se requiere de entrenamiento ya que se debe utilizar la observación directa (Mancilla, 2011, pág. 30).

Aquí se incluye una descripción física del evaluado basándose en su cooperación de acuerdo a la sesión realizada, una descripción evaluativa de las exploraciones efectuadas, entre otras, la apariencia, actitud que tuvo el evaluado y cuál fue su forma de interactuar basándose en la conducta que tuvo durante toda la evaluación.

Como parte de la descripción: el familiograma, para conocer el origen del evaluado, su contexto familiar, qué lugar ocupa dentro de la familia, historia clínica: pre, peri y postnatal, para conocer sus antecedentes y detectar indicadores de algún problema orgánico que esté ocasionando el cuadro clínico que presenta o que hay una relación cercana con el motivo de estudio, la historia escolar nos va a permitir averiguar respecto a las condiciones que rodearon esta nueva etapa de la vida del examinado, su rendimiento en esta área, sus relaciones con pares y autoridad escolar, la historia sexual, se dice que si esta área,

sus relaciones con pares y autoridad escolar, la historia sexual, se dice que si está afectada las otras (Mancilla, 2011, pág. 30).

Es indispensable contar con los antecedentes que pueden brindar los familiares en el proceso, incluso cual es la relación familiar actual, y se podría también descartar si la familia presenta problemas psicopatológicos, y que información tienen acerca de la situación que está pasando las personas evaluadas; y cuál es la relación que tienen entre sí, permitiendo obtener un diagnóstico de manera rápida.

Resultados de las pruebas: C.I. cuantitativo y cualitativo, daño orgánico cerebral, disfunción cerebral, personalidad, orientación vocacional, depende del objetivo de la evaluación, si hay o no insight, qué mecanismos de defensa utiliza, con qué partes sanas o recursos cuenta el paciente. Este último aspecto es esencial para el pronóstico. (Mancilla, 2011, pág. 31).

En cuanto a los datos cuantitativos se toma a consideración los números, estadísticas y porcentajes que se genera mediante cálculos objetivos determinando un alto índice que sea demostrado en el informe y de manera comprensible para el lector, estos números deben transmitir significados para la persona que evalúa y así poder contrastar la información y describirla en el informe; en cuanto a los datos cualitativos en cambio estos proporcionan contexto a los números, esto quiere decir que se puede avanzar de manera más concreta con los datos obtenidos y proporcionar mayor validez en la información presentada, evitando así que se pueda solicitar por parte de los abogados un contrainforme. Lamentablemente los informes no se realizan con mucha precisión por parte de fiscalía ya que por la carga que tienen los peritos, solo realizan una evaluación de forma superficial, evitando así que sea una valoración bien contrastada.

“Recomendaciones o Sugerencias: estas deben ser claras, concretas, individualizadas, tratamiento, pronóstico” (Mancilla, 2011, pág. 31). Las recomendaciones van de la mano con las conclusiones, se plantea algún tipo de sugerencias en base al tratamiento que debería seguir la persona evaluada, no siempre va en los informes, pero a mi parecer sería recomendable que se establezcan sugerencias por cuanto a veces suelen indicar que es necesaria otra reunión o sesión para poder tener un mayor criterio y que la información este más fundamentada.

Resumen, este es optativo: debe ser breve, un solo párrafo. Quien esto escribe considera este rubro innecesario ya que la impresión diagnóstica puede hacer las veces de resumen; claro que esta decisión la debe tomar el responsable del informe psicológico (Mancilla, 2011, pág. 31). Es importante el resumen dentro del informe porque es necesario mostrar algún

indicio valioso dentro de la investigación y viene siendo inevitable e imprescindible incluso para poder dar su testimonio en audiencia.

El informe puede centrarse en las pruebas o en el examinado, este último es el que se recomienda, ya que el objetivo del informe es descubrir al sujeto, tanto cuantitativamente, (se debe recordar que todo este trabajo, desde la evaluación debe ser personalizado).

Se centra más definitivamente en la persona evaluada, porque se quiere saber datos específicos de esa persona, emitir en el informe acerca de la valoración realizada y con ello fundamentar la teoría en las conclusiones que van al final para poder dar una respuesta a la solicitud presentada por parte del juzgado.

“Generalmente el informe incluye ambas formas, no se debe olvidar que el informe se realiza para responder todas las interrogantes que surgen acerca del examinado, de aquí que la batería de pruebas psicológicas también debe ser personalizada” (Mancilla, 2011, pág. 32). Este informe realiza un estudio de un área que es compleja y sobre la que se encuentra en discusión dentro de un proceso penal, se hace para poder resolver conflictos, estos son solicitados con un tiempo establecido y sobre una persona indicada dentro del oficio que es presentado al perito, donde se va a explicar los conocimientos obtenidos de esa pericia.

El material que se incluye en el informe depende:

Del problema que se quiere evaluar, finalidad de pruebas, características de las personas a quien se va a entregar el informe.

Exacto, la forma de evaluar depende de la persona a quien se va a evaluar y sobre que causa se requiere obtener información, no se debería utilizar los mismos test en diferentes causas penales y en personas de diferentes edades porque no sería de gran ayuda el informe, por ende es recomendable que se utilicen técnicas y test actualizados, más no que se priorice el poco tiempo de análisis sino que se trate de todas formas hacer una mejor valoración y un poco más completa para poder discernir de mejor manera la forma de investigación. (Mancilla, 2011, pág. 30)

En un informe psicológico, en el momento de redactarlo, se debe procurar que no:

Hable de ausencia de rasgos, es decir se habla de presencia de rasgos

Presente términos que no entienda la mayoría, si es necesario usarlos se deben aclarar ampliamente, por ejemplo, siglas.

Fragmente la personalidad del examinado. Se debe interrelacionar los resultados

Sustente rumores o información que no ha sido verificada

De información que no aporta (depende para qué se solicitó la evaluación)

Omita las fuentes de información (si es necesario, escribir: "su madre, esposa, informa...")

Haga afirmaciones no comprobadas sin usar una aclaración como: parece, es probable, de acuerdo con mi juicio profesional. Sin embargo, se debe tener presente que no es recomendable el abuso de este tipo de aclaraciones.

Incluya información que sea nociva para el examinado; de ser necesario de comunicarla, debe ser en forma verbal, directamente al otro profesional: presente abstracciones, ambigüedades, presente disculpas, rarezas: frases ambiguas, vagas, abstractas o superfluas, palabras inapropiadas, incluya generalizaciones inapropiadas. Basarse en datos confiables y suficientes para conclusiones.

Presentar regateos. Por eso los datos deben ser claros para que el informe sea directo y firme, no confundir con cautela, la cual sí se recomienda.

Presente cambios repentinos. Las frases deben ser coordinadas, ligadas, preparar al lector para el cambio.

Incluya tantos tecnicismos, incluya abreviaturas como el ETC, porque puede resultar engañoso. (Mancilla, 2011, pág. 35)

El informe no debe contener muchas palabras técnicas, más bien estas podrían ser reemplazadas por otras más legibles para las personas que desconocen el significado de los términos, no se debe hacer juicios de valor, ni tampoco ser parcial con alguna de las partes, colocar información que no sea elocuente con lo que se quiere destacar, utilizar instrumentos de investigación que no son acorde con la evaluación, no colocar palabras ambiguas, aquí también deberíamos hacer válido el no utilizar test que no estén actualizados, colocar palabras no acorde con los antecedentes y finalmente no estampar la firma como responsable de haber redactado y ejecutado el informe pericial.

Conclusión: El informe psicológico incluye:

Ficha de identificación

Motivo de consulta

Pruebas aplicadas

Descripción del paciente

Antecedentes: familiograma, personales, heredofamiliares, educacionales, hábitos, Evolución del padecimiento y estado actual, dinámica familiar, conducta, eventos importantes (último año)

Resultados:

Área intelectual, Área percepto- motora, Área Afectiva o Personalidad: esta incluye: tono efectivo, forma de demandar y expresar el afecto, relaciones interpersonales, autoconcepto, capacidad de insight y sus características, mecanismos de defensa, Áreas libres de conflictos, Diagnóstico, Pronóstico (eje IV y eje V del DSM), Tratamiento: recomendaciones. (Mancilla, 2011, pág. 35)

En la parte de conclusiones se realiza de forma comprensible sin incluir datos que no hayan sido escritos en el informe, son deducciones breves y precisas, como base tienen los resultados que salió de la investigación, análisis que conducen a una explicación con fines de aprendizaje, verificar los objetivos que se quiere alcanzar, debe persuadir al lector más no emitir opiniones acerca del tema, debe valorarse el tema que fue analizado y los objetivos de la investigación. Las conclusiones son una base de que el perito psicólogo tenía total comprensión en el tema que pudo abordar a base de premisas del problema que se está cursando, se coteja también cual fue el planteamiento del problema.

Cómo redactar el informe:

Lenguaje bien definido, específico y concreto

específico, no general

definido, no vago

concreto, no abstracto

No sacrificar la claridad por lo tanto no abreviar, no siglas como WAIS, DFH, HTP, ser claro, no enigmático: quién dijo, quién es..., evitar palabras rebuscadas, evitar palabras innecesarias: frases de adornos, ejemplo: "su hermano que también es miembro del mismo club, porque tiene buenos ingresos..."

Agrupar, la información que se refiere a lo mismo, ideas afines, por ejemplo: el desarrollo temprano, las fechas de los ingresos, si los hay.

No ser jactancioso o crítico o exagerado: ¡pueden creer que fue capaz de ...!

No exagerar: no usar superlativos o ser muy categórico: “no existe...” “es muy...”

Evitar el uso de calificativos: bueno, malo, bastante, poco, mucho.

Procurar ser positivo o no ser negativo. Decir lo que sí puede, no lo que no puede hacer, ejemplo: el examinado no reconoce los colores sin embargo logró

El lenguaje debe ser formal, utilizando términos específicos de la materia, se centra en los hechos que desea hacer conocer, busca evitar ambigüedades y palabras que sean demasiado técnicas, redactando la información de los hechos que ha podido verificar, debe ser de manera concreta y clara en la forma de realizar el análisis, ya que este informe será ingresado como un medio probatorio dentro del proceso, para que sea más fácil de dar lectura y que las partes puedan entender el fondo de la valoración que se realizó.

Se debe tomar en cuenta para redactar el informe psicológico algunos elementos teóricos, a saber:

La Psicodinamia: Se refiere a que el reporte se debe explicar el comportamiento inconsciente tomando en cuenta las motivaciones e impulsos ya que se considera que el síntoma es una expresión inconsciente. Para lograr este entendimiento es necesario que el síntoma es una expresión inconsciente. Para lograr este entendimiento es necesario que el (la) psicólogo (a) tenga un amplio conocimiento de la teoría psicoanalítica de Freud, no sólo por la psicodinamia, sino porque la interpretación de las pruebas proyectivas está basada en el mismo marco teórico. El retomar la psicodinamia permite que se informe de una manera completa y profunda del examinado; nos permite entender su realidad psíquica, cuánto monto energético deposita en sus experiencias y por lo tanto en sus representaciones mentales (Mancilla, 2011, pág. 37).

La psicodinamia nace del psicoanálisis, es decir los procesos psicológicos que ocurren sin que nos demos cuenta, ya que son independientes de las decisiones voluntarias, siendo el mecanismo de lo que se piensa o se hace de manera consciente, también se puede deducir como la manera en que las personas interpretan la realidad y la realidad psíquica de lo que puede interpretar la persona, incluso puede obtener hipótesis acerca de la problemática que esta presentando el entrevistado, que va surgiendo mientras se desarrolla la entrevista, y es ahí cuando se va recolectando la información sobre la situación que se presenta.

Psicogénesis: Este término se refiere al origen de los síntomas del examinado; en el reporte se debe aterrizar la información que se obtuvo de las entrevistas y de las pruebas

psicológicas para explicar cómo se originaron las conductas actuales (psicodinamia). Cuáles fueron sus experiencias tempranas que hicieron proclive la aparición del trastorno, si lo hay. También se retomarán factores genéticos y somáticos, además de las experiencias tempranas (Mancilla, 2011, pág. 37).

Es el estudio de las causas que se derivan del orden psíquico que explican el comportamiento y el trastorno psiquiátrico, también la evolución de los procesos mentales y las bases psicológicas que se verifican a través de las señales o la presencia de síntomas, incluso la interacción con factores sociales y los trastornos mentales que juegan un papel importante para la verificación de que efectivamente si exista un daño en la persona.

Consecuencias: Se refiere a la explicación que se debe hacer en el informe de qué va a pasar en un futuro en caso de no poder atención a la conducta actual. Se explica en qué va a desencadenar. En el pronóstico se aborda algo de esto.

Como ya se ha mencionado él, (la) psicólogo (a) debe tener una información adecuada para poder realizar una evaluación e informe psicológico adecuado:

“Conocer profundamente las técnicas psicológicas que utilizará en las evaluaciones de la personalidad, de lo contrario, las interpretaciones que haga serán distorsionadas, por lo tanto, el tratamiento sugerido difícilmente ayudará al paciente” (Mancilla, 2011, pág. 37).

“Tener un buen manejo del marco teórico de los instrumentos psicológicos utilizados para obtener datos confiables y válidos” (Mancilla, 2011, pág. 38).

“El psicólogo (a) debe tratar de ser objetivo, lo más que pueda, en el momento de evaluar la personalidad y de realizar el reporte. No nos debemos olvidar de que también tenemos una estructura dinámica de nuestras características psicológicas y no es tan literal que nuestra personalidad queda totalmente de lado al interpretar las pruebas y al redactar el informe. Hay algunas formas, que el mismo psicólogo (a) clínico (a), con experiencia, lea las interpretaciones y el reporte” (Mancilla, 2011, pág. 38).

Mediante el informe psicológico se obtiene una evaluación para determinar el daño causado y a su vez aporta a una causa o procedimiento judicial de acuerdo al requerimiento solicitado, aportando con información sobre el estado en que se encuentra la persona, consiste en los hechos referidos a una evaluación psicológica determinando de tal forma la personalidad, para que cualquiera que lo lea pueda entender y tenga una idea a cerca de la realidad del examinado, facilitando esta información y la interpretación del mismo.

Siempre debe tener, el estudio psicológico, un objetivo bien definido (orientación vocacional, psicodiagnóstico, tratamiento, selección de personal etc.), para hacer un buen uso de la información que se obtenga durante la evaluación; de esta manera no se dará información de más o información de menos (Mancilla, 2011, pág. 38).

El (la) psicólogo (a) invariablemente debe ser respetuoso y ético (a) con el paciente. Aunque parece que es bastante claro que esta característica se tiene, por la información profesional, es conveniente insistir; en la evaluación psicológica, desde la entrevista hasta el reporte, vamos a obtener información muy personal del paciente por lo que siempre está se debe tratar de una manera, invariablemente, ética.

“Como parte de la información está el tener una supervisión” (Mancilla, 2011, pág. 38).

Con estos aspectos el informe que se realiza debe aportar información que sea valiosa para las partes del proceso, se resume de manera sintetizada los resultados de la sesión donde se practicó la evaluación psicológica, apoyada de técnicas, test y pruebas concretas, con la finalidad de transmitir conclusiones y recomendaciones sobre la persona que está siendo evaluada; con información verídica y contrastada, esto en base a las fuentes que se utilizaron para permitir que el perito obtenga resultados y pueda redactar su análisis con fines comunicativos, determinando los puntos más importantes.

4.7. Sana Critica del juzgador o principio de libre apreciación

El carácter racional de este sistema radica en las reglas de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, entendidas como criterios de valoración racionales únicos aptos para fundar el juicio sobre el hecho, se encuentran esencialmente asociados al sistema de libre valoración de la prueba. Son justamente estos lineamientos los que sirven de guía y límites para la función probatoria que realiza el juez en el proceso y los que permiten diferenciar a la libre valoración de la mera arbitrariedad subjetiva (Taruffo, 2002, citado por, Pablo, 2017, pág.29).

Se determina la sana critica como la unión que hay entre la lógica y la experiencia del juzgador para dar una valoración judicial de acuerdo a una prueba obtenida, debe regirse bajo algunos principios para poder apreciar de mejor manera la prueba, entre estos se encuentra la libre convicción de apreciar las pruebas presentadas que serán valoradas de acuerdo a la experiencia y conocimiento fundamentado en la razón y debe ser utilizado este criterio en las conclusiones de forma eficaz.

4.8. El proceso de la evaluación en psicología forense

4.8.1. Test de evaluación

Autobiografía:

El proceso de asociación. ¿Lo hace hilando los eventos o en forma desordenada?

La cronología de los hechos. ¿Hay un orden?, no importa, de presente a pasado o viceversa, o parece un escrito caótico.

La expresión gráfica, por aquello de los movimientos finos en tareas ojo- mano.

La utilización del lenguaje en general y en particular del vocabulario. ¿Va de acuerdo con su nivel académico o es mejor, es peor?, utiliza sinónimos o tiene vocabulario pobre. (Mancilla, 2011, pág. 38)

Es básico e importante que dentro de la evaluación realizada se elija test de acuerdo a la situación que se quiere analizar, de forma certera y que crea que son suficientes para poder determinar y comprobar los hechos suscitados, incluso la metodología aplicada con fines científicos para así poder obtener información sobre la parte psíquica de la persona.

Test Gestáltico o Visomotor de L. Bender:

Secuencia ordenada y lógica.

Escala de inteligencia de Wechsler para Adultos (WAIS):

Rendimiento intelectual. Se refiere al C.I. cuantitativo

Comparación entre las escalas verbal y de ejecución

Análisis de cada uno de los subtests.

Relación entre puntajes y datos de la entrevista respecto al funcionamiento del paciente

Dispersión respecto a vocabulario. Dotación natural. (Mancilla, 2011, pág. 38).

Este test no se realiza de forma verbal, sino en la utilización de figuras geométricas, partiendo de dibujos a través de los cuales se diagnostica cuáles podrían ser los posibles síndromes de deficiencia mental o si presenta algún tipo de enfermedad, se realiza de forma cuantitativa el resultado, incluyendo una percepción visual, tiene un promedio de 5 segundos por figura, para que luego de eso pueda volver a realizarla la persona evaluada, otra forma de realizarlo es mediante la utilización de figuras que sean realizadas dentro de una sola hoja.

Inventario Multifásico de la Personalidad (MMPI):

El balance en las escalas de validez “(no puede decir), L, F, K. ¿Es válido? De no ser así ¿por qué lo invalidó, por incompreensión? o por factores psiquiátricos.

Actualmente existe el MMPI-2 por lo tanto además de lo antes dicho también se toma en cuenta los otros dos perfiles: el de contenido y el de suplementarias, es decir, también se observa la comprensión de los reactivos o si los invalidó por falta de capacidad intelectual para comprenderlos y dar su respuesta. (Mancilla, 2011, pág. 39)

Es uno de los test más utilizados por la calidad de aportes que se obtienen de acuerdo a las personas que fueron evaluados según los patrones de conducta, además de patrones de personalidad a través de características específicas que sean confiables, se puede aplicar en áreas que se permita determinar rasgos de personalidad, el resultado se establece mediante la puntuación T obtenida de acuerdo a la escala, si es menor de 40 puntos se debe utilizar otra escala de puntuación L para determinar si la persona quiere enseñar una buena imagen y no está siendo real en la evaluación; si es una escala entre 40 y 50 es determinada como una puntuación baja y se debe realizar de igual manera la escala L; si se encuentra entre 56 a 65 es considerado como un diagnóstico moderado y aquí si se podría establecer rasgos de personalidad, y finalmente si es menor a 75 significa un diagnóstico elevado, no es muy común estos resultados por lo que se considera que la persona está exagerando la situación.

Test de Psicodiagnóstico de Rorschach: Observar: Cómo organiza los estímulos de la lámina, Cómo los integra. Parcialmente o en su totalidad (W, D, d), Método de trabajo. Rígido, Ordenado, Suelto, Disperso (sucesión), Capacidad para hacer abstracciones, Capacidad productiva (Número de Respuestas positivas), Más cantidad que calidad (+ y -), Hay variedad de contenido, Capacidad creativa, Memoria (no negar respuestas que ya había dado), Intereses (temas que da en sus respuestas), Velocidad para hacer asociaciones (tiempo de reacción), Nivel de aspiraciones, Inteligencia teórica- práctica o solo práctica, Inteligencia Superior: respuestas globales, respuestas de movimiento humano M 5 o más, sumario de respuestas de color C 4-7, respuestas con buena forma F+ % 9', respuestas de contenido animal, respuestas originales positiva y Término medio superior. (Mancilla, 2011, pág. 39)

Este test tiene como objetivo el investigar y reconocer las ideas y tendencias que pasan por la mente de las personas, de igual manera es un test de personalidad, aquí se puede demostrar si la persona muestra traumas de años anteriores, sucesos en su infancia; se realiza a través de imágenes donde el evaluado debe interpretarlas y estos resultados se evalúan de acuerdo a los

dibujos presentados, ayuda a ver también el impacto sobre la vida desde la propia percepción visual que se obtiene.

Test de Apercepción Temática (TAT):

El sujeto se apega a las instrucciones, ¿las entiende? O se le tienen que hacer preguntas como ¿qué pasó antes?, ¿cómo o en qué va a terminar?

Poner atención al curso del pensamiento, es lógico, ordenado o caótico

Poner atención al contenido del pensamiento

Tomar en cuenta el tiempo de reacción

Tomar en cuenta el tiempo total de cada lámina

Informa sobre la capacidad de atención y concentración. Qué toma en cuenta para el relato, lo obvio o los detalles, o su historia no tiene nada que ver con la lámina

Qué tipo de final elabora, utiliza sus recursos intelectuales o no

Historia de acuerdo a la lámina

Detalles secundarios tomados así

No hay distorsiones

No hay omisiones

Hay consistencia interindividual

Toma en cuenta las láminas

Pero introduce en 2 o 3 historias personajes innecesarios y la historia es de ellos, adaptación intelectual disminuida

Si utiliza los detalles secundarios como principales, adaptación intelectual disminuida

En 5 o 6 láminas no hay consistencia intraindividual, adaptación intelectual disminuida

La mitad de las historias se basan en detalles secundarios o introduce personajes, adaptación intelectual pobre (prueba de realidad)

3 o 4 distorsiones y omisiones habituales y severas, adaptación intelectual pobre (prueba de realidad)

Se rompe la consistencia intraindividual en la mitad de las láminas, adaptación intelectual al medio, pobre; la mayoría de las historias se basan en detalles secundarios, personajes introducidos por el examinado, 5 o más distorsiones severas, la mayor parte de la historia de cada lámina no son cliché, adaptación intelectual al medio, deficiente. (Mancilla, 2011, pág. 40).

A través de este test se pretende valorar las expectativas y los miedos que regulan los diferentes comportamientos, estos a su vez forman la personalidad y es lo que se quiere o pretende evaluar, se realiza por medio de la narración de los hechos utilizando láminas para poder describir los hechos, este test es valioso por la información que se obtiene ya que el entrevistado no tiene conocimiento de la respuesta que se logra por medio de esta técnica, así no podrá falsear las respuestas porque no estará prevenida o prevenido por la situación.

Dibujo de la Figura Humana de Karen Machover:

Cómo integró la figura, qué tan sofisticada es la figura, qué detalles utilizó en sus dibujos, figura completa o incompleta, edad de la figura de acuerdo al del examinado o mayor o menor (Mancilla, 2011, pág. 40)

Se utiliza este test de acuerdo a la edad de las personas, es utilizado cuando tiene dificultad para expresarse y que piensa sobre un cuerpo determinado, se le brindará una hoja en blanco y simplemente se le pide que haga un dibujo de una persona y es así como el profesional determina el tiempo que se demora, como lo realiza y que comenta mientras dibuja; al finalizar se le pide nuevamente dibujar una persona pero del sexo opuesto, si la figura que se realizó está de perfil quiere decir que está evadiendo del medio ambiente, en cambio si la persona está de frente indica que es una persona estable y si tiene un fondo realizado indica inquietud, ansiedad, conflictos; también se considera si el dibujo es grande es una demostración que su ego es alto y si es normal el dibujo indicará equilibrio emocional y si es pequeño se deriva de una ocultación y pasa desapercibido por el medio ambiente.

Características del Pensamiento y del Contacto con la Realidad o Prueba de Realidad:

Este rubro está muy relacionado con la inteligencia, por lo que ya se señalaron algunos indicadores, ya que depende de cómo el paciente percibe, organiza y elabora los estímulos que están en el medio es que va a responder a ellos, por lo tanto, va a ser su forma de relacionarse con la realidad (Mancilla, 2011, pág. 41).

Aquí se evalúa el mundo real en el que se encuentra la persona y cuál es su relación entre el mundo interno, es decir sus pensamientos y sentimientos; es una manera de persuadir a la

persona para que reconozca cuáles son sus pensamientos negativos, y los pensamientos consecuentes en la realidad o son incoherentes, no están planteados de acuerdo a la realidad y por ende no debería utilizar estos pensamientos.

La persona que tiene inteligencia teórica-práctica va a tomar en cuenta las demandas del medio ambiente externo para solucionar sus problemas, conflictos, situaciones, pero después de pensarlo. Por el contrario, el paciente que tiene un pensamiento mágico trata de resolverlos tomando más en cuenta sus fantasías que la realidad, por lo que su percepción y solución no son objetivas ya que no toma en cuenta su entorno sólo sus demandas internas. En esta área se evalúa la capacidad de juicio, la lógica, el grado de objetividad, incluso, la capacidad para establecer empatía en diferentes situaciones (Mancilla, 2011, pág. 41).

Los test no solo evalúan las habilidades técnicas, sino también las prácticas de la persona determinando cuales serían los resultados de acuerdo a la magnitud realizada, la inteligencia práctica permite saber que decir y de qué forma decirlo, esto podría ser de manera lógica de acuerdo a su entorno.

Escala de inteligencia para Adultos de Wechsler (WAIS):

Evalúa el funcionamiento del juicio crítico (subtes de comprensión)

Evalúa capacidad de razonamiento lógico (historietas)

Diferencia entre puntuación de la escala verbal y la escala de ejecución. Piensa y actúa o viceversa, por lo tanto, reflexiona su solución o es impulsivo y de ser esto último su respuesta no está de acuerdo con el estímulo.

Juicio de realidad adecuado:

Puntuación normalizada en comprensión de mínimo 10

Puntuación normalizada de semejanzas 9-10; no hay calificación de 0

Puntuación normalizada de rompecabezas 9-10; si falla es por el tiempo no por no reconocer el estímulo. (Mancilla, 2011, pág. 41).

Es un test de manera individual sobre la comprensión de como adaptarse al mundo y como enfrenta la persona los desafíos que se le presentan, evalúa la capacidad intelectual, cual es la

comprensión verbal y el razonamiento verbal y abstracto, esto se aplica mediante la definición de palabras y la comparación de las mismas.

4.8.2. Entrevista psicológica

De todas las técnicas de evaluación, la entrevista es la que tiene mayor aplicación en cualquier ámbito de la Psicología. De hecho, se dice que es la espina dorsal de todas las profesiones de la salud mental. En el medio penitenciario es una herramienta imprescindible para obtener información constante y renovada, precisamente porque es una técnica que se adapta a cualquier contexto, su estructura se ajusta a las circunstancias de cada caso, permite registrar la comunicación no verbal y, al ser la primera técnica que se suele aplicar, permite establecer hipótesis y comprobarlas posteriormente a lo largo de todo el proceso de evaluación y del tratamiento (Sierra, 2013, pág. 173).

La entrevista se basa en la relación entre el perito psicólogo y la persona evaluada, aquí se realizan preguntas válidas para obtener información, preguntas que son relacionadas de acuerdo a los aspectos psicológicos que se investiga para resolver una situación judicial, se puede analizar el comportamiento teniendo en cuenta la dimensión afectiva y emocional al ser una mera conversación, suele ser recomendado por expertos hacerlo por sesiones para de esa manera ir de a poco recopilando información; sin embargo, en delitos penales los informes periciales presentados por fiscalía se realiza una sola valoración y con esa poca información se realiza las conclusiones y el informe ingresa como prueba dentro del proceso.

La entrevista en el ámbito forense no es una técnica más, sino la que guía todo el proceso de evaluación. Por su libertad y flexibilidad, se utiliza de forma constante, ya sea en su forma individual o grupal (entrevista familiar), abierta o estructurada (entrevista a testigos). La entrevista es el instrumento o técnica fundamental del método clínico y es por lo tanto un procedimiento de investigación científica de la psicología. Este instrumento hace confluir en el psicólogo las funciones de investigador y de profesional, ya que la técnica es el punto de interacción entre la ciencia y las necesidades prácticas (Rodicio, 2010, pág. 122).

Se instaura la entrevista de una conversación entre psicólogo y una persona que va a ser evaluada de acuerdo a sus conductas, la primera sesión es para recopilar argumentos y valoraciones que se obtienen a partir de una exploración física, no solo se trata de resumir la información, sino que debe integrarse con los objetivos del informe y cuál fue el motivo para que

sea solicitada en el proceso que van a permitir llegar a las conclusiones de manera más eficaz y adecuada.

Entrevista:

Nivel académico y rendimiento, promedio escolar, reprobadas, edad y año que cursa. Manejo de la situación de entrevista. Responde a lo que se le pregunta, divaga, entiende el dialogo, los conceptos, el vocabulario, forma de expresión del sujeto. Se refiere a la sintaxis, el vocabulario, utiliza sinónimos o no.

Intereses del paciente. ¿Sus actividades y sus intereses son los mismos? Y si no es así ¿a qué se debe esta, aparente, incongruencia?

Manejo de situaciones prácticas y manejo de las situaciones conflictivas. ¿Las resuelve, las complica, o no se mueve psicológicamente, por lo menos se percata de los sucesos o no es capaz de diferenciarlos?

Capacidad para la comprensión de contenidos abstractos, ambiente sociocultural del que proviene el sujeto. Es pobre, enriquecedor, limitado, lo ha superado, lo estanca (Mancilla, 2011, pág. 43).

La entrevista es reportada mediante un documento que permite que el perito psicólogo registre la información después de haber realizado la sesión, donde identifica los elementos significativos e importantes para poder contrastarlo con la información que se le entrego por parte del juzgado, pese a que; esta información también sirve para sesiones posteriores al permitir que se haga un reconocimiento o una continuación de la historia contada anteriormente, las alteraciones o cambios conductuales y los avances que tuvo la investigación.

Indicadores del pensamiento y prueba de realidad a través de los diferentes instrumentos: Si su pensamiento es lento, por lo tanto, va a tardar en buscar y encontrar una adecuada solución a sus problemas.

Cuál es el contenido de su pensamiento, está con relación al estímulo externo, durante el diálogo en la entrevista, buen contacto con la realidad o se relaciona más y exclusivamente con sus procesos internos, su contacto con la realidad no es adecuado (Mancilla, 2011, pág. 43).

Se integran los datos más importantes y los que son relevantes dentro del proceso de acuerdo a la entrevista, es realizado con práctica, la metodología utilizada aquí es a base de una revisión de los conocimientos científicos valorando cada aspecto que se pudo obtener, tratar de percibir

de manera clara la situación y no recurrir al error, no se realizan suposiciones, solo se basa en la información brindada por la persona para poder hacer un cálculo cualitativo en vista de cuáles fueron sus respuestas.

Entrevista:

Tiempo de inicio. Desde cuándo empezó a manifestar el padecimiento

Qué factores externos lo desencadenaron. Cómo se inició, grado máximo de escolaridad, rendimiento escolar o laboral, antecedentes hereditarios, historia prenatal, perinatal, postnatal, indagar si hay antecedentes de traumatismos craneoencefálicos, antecedentes patológicos y psicopatológicos, Si hay, tipo de tratamiento que recibió (Mancilla, 2011, pág. 44).

Una de las técnicas utilizadas por los peritos es la entrevista, que se basa en una forma de diálogo donde se realizan preguntas determinando cual sería el suceso que desato el padecimiento si es que padece algún trastorno o alguna enfermedad, se evalúa los antecedentes de los familiares más cercanos, cual es la relación que tiene la persona evaluada con ellos, si presentaron algún tipo de antecedente psicopatológico y si se desencadeno si realizo algún tratamiento o no recibió ayuda psicológica.

Indicadores Del Estado Mental En Entrevista:

Atención a: aspecto general, actitud y conducta

Alteraciones del lenguaje, pensamiento y estado emocional.

Alteraciones Fisiológicas: alteraciones del ciclo sueño-vigilia, apetito y funciones excretoras

Comprensión mental: Alteraciones de la conciencia: confusión en tiempo, espacio y persona, alteración de la memoria corto y largo plazo, problemas de atención y concentración (Mancilla, 2011).

Dentro de los indicadores de la evaluación del estado mental se debe tomar en cuenta la edad, nivel de bienestar, la postura, como es su expresión, su conducta y sobre todo sus pensamientos en que están encaminados, su estado de ánimo como esta; en cambio en las alteraciones fisiológicas se refiere a los cambios que presentan en sus funciones como mantenerse en vigilia, no tener apetito, no poseer una adecuada forma de comprensión mental y el posible suceso de porque se produjo este tipo de alteración.

House, Tree, Person (HTP):

Todos los dibujos tienen los elementos necesarios y principales, el tamaño ocupa más de la mitad de la hoja, todas las partes están en su lugar, control afectivo normal.

Tamaño pequeño, comprimido, presión fuerte y pesada o liviana, detalles excesivos, dibujos simétricos, control rígido.

Trazo ininterrumpido, recto, falta de precisión, uniformidad, puntiagudo, anguloso, dentado, en los dibujos falta algún elemento importante, control afectivo insuficiente.

Calidad de las líneas variable, presión poco uniforme, de diferente tamaño los dibujos, los detalles varían en cada dibujo en algunos están presentes en otros ausentes, en otros son adecuados, ambivalencia (Mancilla, 2011, pág. 45).

Este test es denominado también como casa-árbol destinado a medir aspectos de acuerdo a la personalidad, se realiza de la siguiente manera: primero se le pide a la persona que está siendo evaluada que dibuje un árbol, una casa y una persona, esta interpretación se utiliza para ver el funcionamiento emocional y social en la persona, se obtiene un resultado cualitativo de acuerdo al análisis verificando con fuentes científicas; incluso mediante este test se puede determinar si el evaluado tiene o posee un daño cerebral.

4.8.2.1. Entrevista estructurada – semiestructurada.

La entrevista estructurada se utiliza en las entrevistas iniciales, donde es importante obtener una serie de datos del interno que permitan un conocimiento a fondo de su persona y sus circunstancias, y de esta manera poder efectuar un buen diagnóstico de personalidad, que nos servirá de base para posteriores entrevistas y para planificar un programa de intervención oportuno para el caso. La entrevista semiestructurada se utiliza en los posteriores encuentros con el interno, que pueden ser de seguimiento de su situación, de revisión de su programa de intervención, recepción de peticiones o quejas, exteriorización de problemas que preocupan al interno, etc. Este sistema de entrevista es más flexible y permite una mayor improvisación en función del desarrollo de la entrevista y del establecimiento de prioridades de los problemas personales que al interno le puedan ir surgiendo (Sierra, 2013, pág. 171).

Aquí en la entrevista psicológica estructurada las preguntas se preparan con anterioridad y se siguen de manera consecutiva, en forma de cuestionario, respondiendo porque dio esa respuesta con el fin de profundizar en el tema, ayudando de tal forma a sondear las respuestas manteniendo la estructura de la entrevista; es por ello que el perito puede seguir una línea de investigación o una idea de manera minuciosa.

El entrevistador lleva las riendas, hace preguntas siguiendo un esquema estandarizado. Es muy rígida y depende de un plan preciso, con preguntas directas ya elaboradas. Este método limita en gran medida las respuestas, lo cual resulta ser una gran ventaja cuando se quiere forzar al sujeto a responder espontáneamente y sin premeditación (Acevedo y López, 1998, citado por, Rodicio, 2010, pág. 100).

Es una herramienta de investigación de manera rígida se podría decir, se pueden incluir preguntas cerradas para entender la preferencia de la persona que está siendo evaluada, mientras que las preguntas abiertas son para obtener detalles sobre el tema que se está abordando dentro de la sesión realizada; las preguntas son preparadas con anterioridad con el único fin de recopilar datos que puedan ser fiables.

Ni el texto ni las preguntas están prefijadas, pero hay un esquema o pautas para ser cumplimentadas. Incluye preguntas abiertas, pero algunas son cerradas, aunque la mayoría de las preguntas (más de la mitad) han de ser abiertas, de lo contrario sería una encuesta (Martorell, 1997, citado por, Rodicio, 2010, pág 63).

En la entrevista semiestructurada no se sigue un orden en las preguntas, es un poco más difícil de comparar las preguntas porque es un poco más flexible esta manera de entrevistar, se decide el tema a tratar y el tipo de información que se quiere obtener y en base al tema se realizan las preguntas con su secuencia lógica y de manera abierta, que sean de interés para obtener datos, se puede también formular las preguntas según la valoración que tenga el psicólogo, incluso se puede incorporar nuevas preguntas con términos claros y precisos, se puede solicitar aclaraciones cuando sea un poco difícil de comprender la respuesta.

4.8.3. Tipos de entrevistas

4.8.3.1. Técnicas para manejar la entrevista.

Técnicas de observación: El entrevistador debe definir y elegir lo que debe ser observado, interpretado e interrogado. La comunicación no verbal se convierte en esencial, una mirada adecuada facilita la comunicación positiva (Rodicio, 2010, pág. 65).

Son un conjunto de herramientas que van orientadas a una persona o grupo en general, implican una manera de poder acercarse a la realidad de la persona como forma de conocerla, se estudia aquí el comportamiento y la conducta, son realizadas mediante protocolo que son preparados con este fin, las respuestas surgen de manera espontánea, no se puede sugerir respuestas ni mucho menos inducir a la respuesta.

Técnica del eco: El entrevistador dirige la conversación narre más sobre aspectos relevantes de la entrevista sin notar la presión directa del entrevistador. Para ello realiza una interrogación con las mismas palabras de la información que proporcione el entrevistado (Rodicio, 2010, pág. 65).

Aquí el perito psicólogo repite la última palabra o también puede repetir la última frase que aportó el entrevistado y así la persona sienta que se está apoyando en sus repuestas, ayudando de tal forma que siga hablando del tema que se está evaluando, también dirige la plática hacia los objetivos que se plantearon para poder realizar la investigación del hecho sin necesidad de realizar preguntas que sean cerradas, consiguiendo centrarse en la conversación que le ayudará a reflejar la realidad de la persona, como piensa y disfruta del mundo en el que vive.

Técnica del silencio: Un momento de silencio durante la entrevista en ocasiones surge tal impacto en el entrevistado que se ve obligado a hablar para romper el silencio. Es una técnica de presión, y el entrevistador dirige la entrevista hacia su objetivo y obtener la información deseada hablando lo menos posible, centrándose en la escucha. No hay que precipitarse, hay que observar las reacciones del entrevistado antes de decidir si hay que hablar o calla. Una estrategia útil es repetir la frase o la última parte de la frase que el entrevistado termina de decir (Rodicio, 2010, pág. 66).

Es una de las técnicas más fáciles ya que consiste en guardar silencio cuando la persona que fue evaluada termina de hacer su relato de los hechos, este silencio tiene un mayor significado aunque no lo parezca y es muy útil dentro de la sesión realizada, porque hace que la tensión baje y la persona se sienta más comprendida y entendida por parte de quien evalúa, haciendo de tal forma que siga redactando los hechos como cree conveniente y es más utilizando su versión de los hechos y su forma real de manifestarse, este silencio se entenderá como una forma de apoyo, comprensión y sobre todo se muestra respeto a la versión que está manifestando la persona, de tal forma que favorece a la persona por su manera de desahogo que libera a esa persona por la situación que está atravesando, fomentando la reflexión en la persona.

Técnica de confrontación: Es una entrevista adecuada para casos en los que el entrevistador tenga razones para suponer que el entrevistado está tratando de sorprenderlo. La confrontación consiste en pedir más datos y pruebas objetivas sobre lo que sospechamos. Se requiere gran capacidad de observación por parte del observador para detectar que el entrevistado exagera (Rodicio, 2010, pág. 66).

Aquí el experto trata de hacer que la persona vea sus aspectos de conducta que no se ha dado cuenta, es un método muy activo que trata de desafiar las opiniones llevándola a que reconozca sus ideas y opiniones que son netamente irracionales. Busca que la persona se enfoque en la situación y separar lo falso de lo real, para así relacionar su conducta como la propia percepción que tiene de las cosas, y se le manifiesta a la persona evaluada sus deficiencias en el comportamiento como sus alteraciones con las demás personas de manera sincera y sobre todo de forma clara.

El entrevistado puede reaccionar a la confrontación negándola o rechazándola, mostrando confusión, falsa aceptación o aceptación auténtica. Debe emplearse esta técnica cuando se observen indicios conductuales de resistencia como evitación del contacto ocular, ruborizarse, tragar saliva repetidamente, afectividad excesivamente controlada, tensión, inquietud, o si el entrevistado utiliza monosílabos o habla inhibida, tácticas de distracción, disimula, minimiza los síntomas o divaga (Rodicio, 2010, pág. 68).

Se puede palpar los motivos inconscientes que le han inducido a la persona a realizar ciertas situaciones, la persona que está siendo evaluada debe sentirse comprendida ante los hechos que está narrando, aunque esto no signifique que el perito estará de acuerdo con todo lo que ha manifestado o mostrando una falsa aceptación ante el testimonio que se está realizando, esto debe ser en forma real y sobre todo de la situación actual. También consiste en solicitar más datos objetivos sobre lo que se sospecha o quiere confirmar o saber.

Técnica del uso del desagrado: Técnica de presión cuyo objetivo es evaluar la seguridad que el entrevistado tiene en sí mismo ante una situación adversa, así como sus juicios. Se trata de que el entrevistador mantenga una actitud de desagrado y desaprobación ante lo que el entrevistado está diciendo, para analizar y observar las reacciones del entrevistado (Rodicio, 2010, pág. 70).

Esta técnica se trata de evaluar la seguridad que tiene ante la situación de manera adversa, como la persona evaluada defiende sus juicios de valor, consiste en que el perito tenga una actitud de desagrado o de desaprobación para poder así analizar las reacciones que demuestra el entrevistado, si necesidad de generar una actitud agresiva.

Técnica de presión emocional: Esta es la técnica de presión más fuerte porque sirve para medir el grado de control emocional que el entrevistado tiene de sí mismo. Se trata de hacerle sentir al entrevistado que no le creemos y que lo lleve a la desesperación y ver que fácil o difícilmente pierde los estribos (Rodicio, 2010, pág. 70).

Aquí esta técnica consiste en hacerle sentir a la persona que está dando su valoración que el perito psicólogo no le cree su versión de los hechos, provocando de tal forma una situación de desesperación, logrando saber si es una persona paciente o pierde raído los estribos ante una situación similar determinando el grado de control que tiene la persona.

Técnica de presión del tiempo: “Se trata de ejercer un alto grado de presión de base al manejo del tiempo. Sirve para explorar la capacidad de organización de un individuo cuando se encuentra bajo límite de tiempo” (Rodicio, 2010, pág. 70). A la mayoría de personas no les gusta sentirse bajo presión es por ello que se realiza una mínima presión en cuanto al manejo del tiempo, se requiere una estricta planeación por parte del perito para que se pueda llevar de manera correcta la entrevista.

Dejar que el entrevistado establezca el “rapport” o de comienzo: Consiste en que el entrevistador emplee un enfoque amplio y abierto para empezar el diálogo, permitiendo al paciente que presente su problema con sus propias palabras enfoque centrado en el paciente y las preguntas amplias y abiertas son las que menos sugerentes y permiten al entrevistador subrayar y elaborar lo que considera importante, dejando que el entrevistado tome la iniciativa para establecer la relación inicial (Othmer & Othmer.2003, citado por, Rodicio, 2010, pág. 71).

En esta técnica el perito manifiesta una actitud positiva con la persona que esta siendo evaluada para poder establecer una buena relación, se vincula con la reciprocidad y crear empatía, hacer que la persona sienta que la entienden y que tiene una conexión donde puede expresarse mejor sobre lo que le esta pasando y hacer que la comunicación tenga más reciprocidad y sobre todo confianza para que interactue de la mejor manera.

“El entrevistador debe tener cuidado con no mostrar una posición de rechazo”(Cantón y Duarte, 2000, citado por, Rodicio, 2010, pág.71). El rechazo es mal visto por las personas al momento de no sentirse aceptadas, valoradas o incluso pueden sentirse rechazadas por ende el perito psicólogo no debe demostrar este tipo de malestar porque la persona se va a rehusar a dar información o contar sobre algún suceso en especial que el mismo perito va a querer saber porque la evaluación es para una valoración que será tomada en juicio como prueba en un proceso dado.

“Se trata de lograr una narración libre de lo sucedido, de una forma no-directiva, invitando al entrevistado a dar la información pertinente sin sugerir la respuesta” (Jiménez, 2005, citado por, Rodicio, 2010, pág.71). El perito debe lograr una narración libre de todo lo sucedido, que el

testimonio sea lo más concreto posible sin exageraciones dentro del hecho que se está contando y con relación en los hechos que se llevaron a cabo.

Técnica del uso del agrado: “Esta técnica determina cómo funciona el entrevistado ante una situación de apoyo. La técnica consiste en que el entrevistador maneje una actitud de aceptación total mientras la persona entrevistada habla: mostrando interés, manifestando verbal y corporalmente su aprobación” (Rodicio, 2010, pág. 72). De esta manera podemos decir que tiene como objetivo determinar cómo reacciona la persona ante una situación de apoyo, de aceptación ante la información que está indicando, se manifiesta de forma verbal y de manera corporal la aprobación que se tiene con el tema a tratar, mostrar interés ante la situación generando gestos que comprueben su aprobación, con esto la persona se sentirá apoyada y respaldada teniendo confianza al hablar y establecer su pensamiento de manera espontánea.

4.8.4. Daño psíquico – psicológico

“En uno y otro caso el daño psicológico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (Pynoos, 1993, citado por, Echeburúa, 2004, pág.28). Esta evaluación del daño psíquico se realiza por peritos forenses y es solicitado por el juez para que se realice a la víctima, demostrando si está afectada psíquicamente a consecuencia del proceso penal que se está llevando a cabo. Se descarta también una posible secuela psicológica y una afectación emocional en base a los indicadores emocionales, que expresan una descompensación que pueda alterar su bienestar con el mundo real.

Entendiéndose como tal a un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno, o desarrollo psicogénico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, social y/o recreativa. Lo expuesto, permite recordar en consecuencia que, ante todo peritado, el perito, psiquiatra y/o psicológico, se encuentre solicitado para que, en su tarea halle en primer lugar, la existencia o no del llamado daño psíquico y, en segundo lugar, proceda a distinguir en el estudio pertinente, las huellas que una eventual noxa por la que se actúa en autos ha dejado en cuanto con causa en el daño detectado (Castex, 1997, pág. 52).

Con esta evaluación de si la persona que en este caso tiene la condición de víctima presenta una perturbación en su equilibrio emocional de acuerdo a la relación que tiene con el hecho ilícito provocado o incluso podría estar frente a un trauma que está alterando su equilibrio mental, se puede también verificar si se produjo una alteración a la personalidad a través de síntomas como

la depresión, o algunas actuaciones que se recepte de la víctima; comprende de igual forma las enfermedades mentales en base al desequilibrio que no permite que la persona actúe con normalidad.

4.8.5. Conclusiones en el informe

Realizada la comprobación experimental de la hipótesis de trabajo con resultado positivo, ésta queda elevada automáticamente a la categoría de verdad científica, que, expuesta en forma de conclusiones, sintetiza el resultado de la investigación pericial. Pero en el desarrollo de ésta amenazan al perito diversos peligros de inexactitud resultantes de vicios de técnica o de interpretación. De estos últimos merecen ser destacados los siguientes: Sacar conclusiones después de observados los hechos, sugestionados por su aparente lógica, sin la rigurosa comprobación experimental que no le han sido asequibles al perito, impiden en ocasiones que se llegue a la verdad absoluta, a la certeza integral (Cañadas, 2011, pág. 53).

Los peritos en materia penal deben ser objetivos al momento de realizar un informe, verificando los hechos para poder impartir con claridad sus conclusiones. También podemos decir que las conclusiones finales dentro del informe pericial son las bases del medio de prueba al responder los objetivos que fueron planteados en el informe, para con ello se refleje la credibilidad del mismo y si el perito actuó o no con ética.

Ahora veremos a qué se refieren cada una de las áreas del informe psicológico que son cubiertas por las pruebas psicológicas y cuáles son los indicadores, a los que debemos poner atención en la interpretación e integración de datos, para así poder concluir con el informe (Mancilla, 2011, pág. 69).

Es el último apartado que hace referencia a los resultados que se obtuvo de la valoración psicológica que fue aplicada a la víctima, los aportes dentro del informe deben ser de manera específica e imparcial y eso debe ser demostrado en las conclusiones, adaptando esta información a lo que el juez solicito de manera escrita mediante oficio, generando un grado de confianza al emitir el informe; sin embargo, esto no pasa en la actualidad ya que el informe no es llevado de la mejor manera y las conclusiones son de manera superficial porque al momento de realizarse una sola sesión no se puede valorar de una manera determinada.

“Funcionamiento intelectual: Existen pruebas psicológicas especialmente construidas para explorar esta área; el tener la información respecto a la inteligencia nos permite aclarar factores importantes de la psicodinamia y psicogénesis del comportamiento del examinado y

cuadro sintomatológico” (Mancilla, 2011, pág. 69). Este funcionamiento intelectual está determinado por diversas causas que permite diagnosticar los perfiles cognitivos de la persona, la inteligencia viene siendo la capacidad para pensar o incluso para asimilar información y utilizarla al momento de resolver un problema que se le presente.

Al evaluar la inteligencia, con instrumentos apropiados, tenemos suficiente información para explicarla desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo, lo que nos permite describir más ampliamente qué es lo que sucede con el paciente, si su rendimiento es de acuerdo a las capacidades del examinado ya que como se sabe, cuantitativamente la capacidad intelectual puede ser normal brillante, sin embargo la persona puede no saber hacer buen uso de sus recursos intelectuales, por lo tanto su rendimiento está por debajo de sus capacidades reales. En esta área se debe poner atención para obtener la información, acerca de sus intereses y/o aptitudes; si el examinado es creativo o si su inteligencia es de tipo reproductivo (Mancilla, 2011, pág. 69).

El desarrollo mental de la persona se va desarrollando de acuerdo a las diversas épocas en la vida de la persona, las respuestas son analizadas de forma cualitativa y cuantitativa de las aptitudes desarrolladas y la capacidad que tiene de procesar información nueva; de esta manera se conoce el coeficiente intelectual y es ratificado y demostrado a través de las conclusiones en el informe.

“En este punto debemos recordar que la inteligencia del adulto se espera sea teórica-práctica, es decir primero pensar y después actuar” (Mancilla, 2011, pág. 69). Para evaluar la inteligencia se evalúa el razonamiento, la memoria y la capacidad intelectual que tiene la persona en cuanto a su forma de personalidad.

El recabar todos los indicadores, de este aspecto, nos permitirá comprender por qué rinde de tal manera el paciente y sobre todo cómo se relaciona con su personalidad, con su psicodinamia, su rendimiento; asimismo la evaluación de esta aparte del examinado nos sirve de apoyo para detectar y/o prevenir posibles problemas psicopatológicos, también si cuenta con este recurso intelectual (Mancilla, 2011, pág. 69).

Es la parte final narrada de manera concreta que tiene estrecha relación con el hecho que se quiere determinar, donde se hace una breve exposición del resultado de la valoración, se trata de evitar información redundante y mostrar una información procesada y analizada con forme a las fuentes científicas, evitando así llegar a tener contradicciones dentro del informe.

En el informe psicológico empezamos con reportar cuál es la dotación intelectual y cuál es el uso de estos recursos intelectuales cuando el paciente se encuentra ante una situación conflictiva o ante un problema, si es capaz de solucionar o por el contrario cada movimiento que el paciente hace se hunde más (Mancilla, 2011, pág. 69).

El objetivo que se quiere obtener de la realización de informes periciales es la obtención de información detallada acerca de la víctima con datos científicos contundentes para determinar el problema; sin embargo, los datos con los que se realizan estas valoraciones no están actualizadas evitando de tal forma una buena valoración.

Aunque no exclusivamente, no se debe olvidar que el rendimiento de la inteligencia mucho va a depender del medio ambiente sociocultural que rodeó el examinado, de las oportunidades académicas que ha tenido, y es precisamente lo que va a determinar los intereses y posibilidades de acción (Mancilla, 2011, pág. 70).

El rendimiento de acuerdo al grado de inteligencia también debe ser evaluado, pero de manera apropiada y concreta, evitando dilaciones sobre el tema a tratar, ya que tendrá el perito que realizar un resumen de forma coherente de acuerdo a las conclusiones que se quiere plantear como es el objetivo del análisis de la valoración.

Ahora sólo falta determinar, en caso de que esté rindiendo por debajo de su capacidad real, o por debajo de lo normal, a qué se debe el rendimiento, a factores orgánicos (retraso mental, demencia, farmacodependencia, accidente vascular etc.), o emociones (neurosis, psicosis, borderline) (Mancilla, 2011, pág. 70).

“Dependiendo del rendimiento intelectual es el estilo de adaptación a diferentes ambientes, situaciones, cambios, problemas etc. La evaluación del área intelectual y su funcionamiento, permite al psicólogo establecer un diagnóstico y pronóstico en relación, a la adaptación intelectual” (Mancilla, 2011, pág. 70). Las respuestas que se quiere obtener del informe estarán en la parte de las conclusiones, por ende deben estar de manera motivada y basada en los hechos y en el problema que se quiere resolver en juicio, esto servirá de ayuda al juez y al fiscal dentro del proceso; pero, sería recomendable que la evaluación del área intelectual y a su vez del área psicológica sea realizada en varias sesiones para así poder determinar y diagnosticar cual sería la base que suscito el problema en sí, ya que con estas conclusiones donde se analizó los detalles de la situación que está en discusión, se pone fin al informe realizado.

4.9. Derecho Comparado

4.9.1. Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 906-2004):

En el capítulo I de la Ley 906-2014 hace referencia a la Fiscalía General de la Nación: Art. 114 Atribuciones: 6. “Velar por la protección de las víctimas, testigos y peritos que la fiscalía pretenda presentar” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 91). Fiscalía es la entidad encargada de investigar a quienes presuman de haber cometido un delito y a su vez en la protección de la víctima, testigos y de la misma manera a los peritos que entran también como personas especializadas en determinar la prueba dentro del proceso. En este artículo tiene mucha similitud con lo establecido en nuestro país.

Con lo antes mencionado de igual forma el artículo 125 determina los deberes y atribuciones especiales: 5. “Interrogar y contrainterrogar en audiencia pública a los testigos y peritos” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 93). Es fundamental que fiscalía interroge el aporte que da el perito dentro de su informe para determinar si se realizó una buena valoración y no solo atacar al procesado, para de esta forma no vulneran ningún derecho a las partes del proceso. 6. “Solicitar al juez la comparecencia, aun por medios coercitivos, de los testigos y peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos materia de debate en el juicio oral” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 93). El solicitar que se presenten en audiencia las partes externas del proceso es indispensable para contratar la información en especial de los peritos que establecen su aporte dentro de la investigación y este a su vez ingresa como una prueba al proceso. Aquí el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador y el Código de Procedimiento Penal Colombiano creen conveniente que es fundamental solicitar al juez de manera obligatoria la comparecencia del perito a la audiencia de juicio, para que pueda verificar su informe y también contestar las dudas que surjan dentro de esta investigación, y si, es una decisión importante que se pueda analizar el informe pericial como tal.

He recopilado del mismo artículo el siguiente numeral que dice: 9. Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor certificado por la Fiscalía General de la Nación, que la información será utilizada para efectos judiciales (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 94).

En el Código de Colombia se prima la realización de entrevistas y valoraciones como uno de los elementos probatorios dentro del cometimiento de un delito, siendo eficiente Fiscalía al priorizar el control de las entidades y organismos al momento de realizar la colaboración en el proceso. En nuestro país en cambio el Juez es quien oficia si el cree conveniente que se realice una valoración dentro del proceso o si alguna de las partes lo han requerido.

Dentro de la misma Ley el Artículo 132 denominado Víctimas establece: “Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 96). Este artículo es bastante similar al de nuestro código ya que de igual forma definen a la víctima como la persona que ha sufrido un daño directo como consecuencia del cometimiento ilícito.

El artículo 204. Órgano técnico-científico: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, prestará auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial. Igualmente lo hará con el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten. También prestarán apoyo técnico-científico los laboratorios forenses de los organismos de policía judicial (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 115).

Fiscalía dentro de sus investigaciones toma como apoyo a las entidades de Medicina Legal y Ciencias Forense para poder contrastar las pruebas dentro del proceso, también tienen la facultad de las partes poder solicitar pruebas que se pueden realizar por estos órganos técnicos.

En la parte III de la misma ley basándose en la prueba pericial artículo 405: Procedencia: “La prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados. Al perito le serán aplicables, en lo que corresponda, las reglas del testimonio” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 193). Es relevante destacar que el informe pericial es uno de los métodos probatorios, debido a que es el resultado de una investigación que fue realizada por un especialista en la rama, que emite un informe detallado respecto de consideraciones técnicas o metodologías que se aplicaron en la valoración ingresado al procedimiento judicial en curso. De igual forma en nuestra legislación ecuatoriana se toma a consideración la defensa del informe en audiencia por parte del perito que fue calificado para realizar la valoración a la víctima.

Dentro de la misma ley encontramos el Art. 406. Prestación del Servicio de Peritos: El servicio de peritos se prestará por los expertos de la policía judicial, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidades públicas o privadas, y particulares especializados en la materia de que se trata. Las investigaciones o los análisis se realizarán por el perito o los peritos, según el caso. El informe será firmado por quienes hubieren intervenido en la parte que les corresponda (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 193).

El informe pericial es de igual forma realizado por ciertas entidades que se encargan de indicar la valoración de acuerdo al suceso solicitado y tiene varios expertos en las diferentes ramas e instituciones que pueden permitir que el perito sea quien realice la valoración; a diferencia de nuestro código ecuatoriano aquí el juzgado, el fiscal son las personas encargadas de solicitar mediante oficio que el perito realice la valoración, y el tiempo que debe entregarlo.

Haciendo referencia al Art. 407. Número de peritos: “A menos que se trate de prueba impertinente, irrelevante o superflua, el juez no podrá limitar el número de peritos que sean llamados a declarar en la audiencia pública por las partes” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 194). Este artículo es de gran validez y sobre todo es sumamente importante analizar porque estipula que no habrá límites en el número de peritos que participen en la valoración para poder así tener mayor validez en cuanto a la valoración que se realiza. En nuestro código solo se encarga un solo perito de realizar el informe de acuerdo a la valoración y no existe una terna dentro de audiencia como lo hay en Colombia; por ende, hay fallos dentro del informe que se presenta por parte de peritos aquí en Ecuador.

Respecto al Art. 414 Admisibilidad del informe y citación del perito: Si el juez admite el informe presentado por la parte, en la audiencia preparatorias, inmediatamente ordenará citar al perito o peritos que lo suscriben, para que concurran a la audiencia del juicio oral y público con el fin de ser interrogados y contrainterrogados (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 194).

Como se puede observar es beneficioso que se pueda admitir el informe pero antes debe ser revisado, esto es algo destacable del código colombiano en vista que se admite o no el informe previa revisión; en nuestro Código Orgánico Integral Penal se notifican a los peritos y el Juez solicitará que concurra a audiencia para poder explicar sobre su informe realizado, incluso las partes pueden solicitar un nuevo informe si no están de acuerdo con la valoración.

En cuanto al Art. 415. Base de la opinión pericial: Toda declaración de perito deberá estar precedida de un informe resumido en donde se exprese la base de la opinión pedida por la parte que propuso la práctica de prueba. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento de las demás partes al menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia en donde se recepcionará la peritación, sin perjuicio de lo establecido en este código sobre el descubrimiento de la prueba. En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 195).

Es importante que la persona que realice el informe sea experta en la rama o ciencia que se quiere estudiar, ya que esto ayuda a que el informe tenga más validez, es así que en audiencia tendrá que defender su teoría y su análisis realizado a la víctima, se tomará en cuenta también la claridad y la exactitud de las respuestas y sobre todo el grado de aceptación en cuanto a los principios científicos y técnicos en los que se apoyó al realizar el informe. De igual manera en nuestra legislación ecuatoriana se realiza bajo juramento el testimonio del perito conforme a las preguntas realizadas. Una de las mejoras que tiene el código colombiano es que solo se admite el informe cuando el perito sustenta en audiencia; en cambio en nuestro código ecuatoriano si se considera se lo llama a declarar en juicio, sino no; pero de igual forma si es admitido el informe pericial como prueba dentro del proceso.

En consideración al Art. 417 Instrucciones para interrogar al perito: El perito deberá ser interrogado en relación con los siguientes aspectos: 4. "Sobre los principios científicos, técnicos, o artísticos en los que fundamenta sus verificaciones o análisis y grado de aceptación" (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 195). El perito debe asistir de manera obligatoria a la audiencia donde va a respaldar la bibliografía utilizada de acuerdo al análisis realizado a la víctima. En nuestra legislación ecuatoriana en cambio no se respalda como tal los principios científicos, sino más bien las conclusiones del informe.

6. "Sobre si en sus exámenes o verificaciones utilizó técnicas de orientación, de probabilidad o de certeza" (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 195). Este inciso me parece importante analizar en vista que estas técnicas utilizadas ayudan a tener mayor precisión en cuanto a la efectividad del informe y el juez puede considerarlo como una prueba válida presentada en juicio. En nuestro código ecuatoriano no existe un inciso similar por lo que no se verifica y no se da tanta credibilidad al informe realizado, solo es utilizado como antecedente dentro de la audiencia de juicio, incluso el juez puede considerar si lo toma a consideración o no en su decisión final.

7. “La corroboración o ratificación de la opinión pericial por otros expertos que declaren también en el mismo juicio” (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 195). Este inciso como tal es uno de los más certeros dentro de la investigación, en vista de que se podrá ratificar el informe pericial ya realizado, es decir tendrá más apoyo en cuanto a lo científico y sobre todo a las conclusiones que ha llegado ese informe. En nuestro código ecuatoriano no se habla de una ratificación por expertos en el tema, más bien se habla de la aprobación o contrainforme que es solicitado por el abogado, si cree que no está bien realizado en el informe pericial.

Acerca del Art. 422. La Admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba novel: Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio, se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos uno de los siguientes criterios: 1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada. 2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica. 3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial. 4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica (Código de Procedimiento Penal Colombiano, 2004, pág. 196).

Es primordial referirnos a este artículo en vista de que si se toma en cuenta para la realización del informe las publicaciones o la bibliografía científica, que es utilizada para poder guiarse de forma correcta en cuanto a la valoración psicológica y así la opinión pericial sea admisible; en nuestro código ecuatoriano no especifica algún artículo en cuanto se tome en cuenta la admisibilidad de los aportes científicos es por ello que existe un vacío en cuanto a la información científica que se obtiene, por parte de Fiscalía las publicaciones científicas que son utilizadas son ambiguas, por lo que no han sido actualizadas en vista de los años que han pasado.

4.9.2. Código de Procedimiento Penal en Bolivia:

Tomando en consideración el Art. 204. Pericia: “Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica” (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 39). La pericia viene siendo una habilidad para resolver de manera rápida alguna suposición de un hecho ilícito a través de la experiencia de los expertos. En nuestro país también se considera a la pericia como un elemento de prueba dentro de un proceso.

En consideración con el artículo 205. Peritos: Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia. Si la ciencia, técnica o arte no

está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 40).

Dentro de los informes periciales se encuentra la designación de peritos, quien viene siendo una persona experta en la materia, que tenga conocimientos y que trabaje con equidad. En nuestro código ecuatoriano se denomina de igual forma perito al profesional que se encuentra en condiciones de poder informar al juez sobre un hecho que se está tratando de investigar.

En base al Código de Procedimiento en el Art. 207. Consultores Técnicos: El juez o tribunal, según las reglas aplicables a los peritos, podrá autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes. El consultor técnico podrá presenciar y hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen. En las audiencias podrán asesorar a las partes en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asisten. La fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de autorización judicial (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 40).

Aquí se determina la comparecencia de consultores técnicos dentro del proceso, lo cual es irrelevante para poder determinar de una mejor manera una valoración psicológica porque se contrastará la información de acuerdo a las opiniones de los peritos que podrán analizar la información brindada. Lamentablemente en Ecuador los consultores técnicos solo son llamados cuando el informe pericial ha sido falseado o contiene algún elemento erróneo dentro del proceso. Sin tomar en cuenta que al tener en audiencia a consultores se podría determinar entre las opiniones de todos cual es la conclusión exacta de acuerdo al informe.

Con lo antes previsto de igual forma el Art. 209. Designación y alcances: Las partes podrán proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, o por el juez o tribunal en cualquier etapa del proceso. El número de peritos será determinado según la complejidad de las cuestiones por valorarse. El fiscal, juez o tribunal fijarán con precisión los temas de la pericia y el plazo para la presentación de los dictámenes. Las partes podrán proponer u objetar los temas de la pericia (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 40).

El Código Procesal Penal Boliviano toma en cuenta varios peritos para poder realizar un buen informe, lo cual me parece super novedoso y una buena estrategia para poder llevar acabo un

informe detallado y bien elaborado, desde varios puntos de vista, en nuestro Código Orgánico Integral Penal el informe pericial solo es realizado por un perito delegado, el cual se encargará de fundamentar y evaluar a la víctima.

En cuanto al Art. 212 Ejecución: El juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio judicial necesario. Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 41).

Es relevante que las partes conjuntamente con los consultores técnicos que saben del tema a tratar estén presentes en la audiencia para poder verificar que se haya llevado un informe válido dentro del proceso y que las técnicas, así como la información recabada haya sido de manera precisa. En el código ecuatoriano no se toma a consideración la comparecencia de más peritos, al contrario, el juez determina si es necesario la comparecencia del perito que realizó el informe pericial.

De la misma manera el Art. 213. Dictamen: El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones que se formularen respecto a cada tema pericial. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 41).

El dictamen es realizado a base de objetivos que fueron solicitados con anterioridad por el juez, en donde el perito va a tratar de realizar una valoración de acuerdo a lo que se pidió analizar y sobre todo colocará conclusiones que ayuden a tener un mejor conocimiento del tema.

En base al artículo 214. Nuevo dictamen ampliación: “Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos” (Código de Procedimiento Penal, 2011, pág. 41). Es básico tomar en cuenta que si el peritaje no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos y sobre todo se contradicen en cuanto a la información presentada se les solicitará una ampliación del mismo. En nuestro país se puede solicitar una ampliación al informe realizado donde se tratará de indicar de mejor manera cuales son las conclusiones de acuerdo a lo evaluado, porque se considera que no cumple a cabalidad con lo que fue solicitado.

Juan Carlos Sierra en su libro *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones* nos da a conocer cómo se dio el peritaje en Bolivia:

En Bolivia, al igual que pasa en otros países del continente latinoamericano, la Psicología jurídica, la Psicología Forense y otras psicologías aplicadas al derecho son poco conocidas. Podemos decir que la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal (NCPP) está madurando en la carrera de Psicología. La labor de los psicólogos, que están inmersos en este movimiento, les compromete a prepararse para ser los iniciadores de un mundo que empieza a vislumbrarse cada vez con mayor fuerza (Sierra, 2013).

Estas ramas que aportan a la Psicología son sumamente relevantes en derecho porque ayudan a tratar de resolver los problemas de las personas o incluso evaluarlas para poder determinar algún tratamiento de acuerdo a su necesidad. Incluso pueden evaluar y analizar los comportamientos o los diferentes trastornos mentales que han desarrollado.

4.9.3. Código Federal de Procedimientos Penales en México:

De acuerdo con el capítulo IV que hace mención a los Peritos en su Art. 221: “Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente” (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, pág. 58). Aquí es relevante discernir que se puede solicitar dos o más peritos para que realicen la valoración, así entre los dos pondrán tener mayor validez en cuanto a la información presentada. En nuestro país solo se solicita un perito y se lo designa de acuerdo a la rama que se solicitó y ahí el emite un informe en un tiempo determinado; sin embargo, para mayor firmeza sería recomendable poder contar con por lo menos dos peritos que se encarguen de evaluar.

Respecto al artículo 222: Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, pág. 58).

Este artículo recalca la designación de dos peritos para poder llevar a cabo el análisis y la intervención pericial a la persona, aquí ambos podrán hacer uso de la información que fue enviada por el juez.

En lo dispuesto en el Art. 234: “Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión” (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, pág. 59). Es indispensable que los peritos tengan una validación en la información científica que van aplicar en sus informes, ya que no se podrá objetar juicios de valor. Si no información valiosa y que sea relevante.

En cuanto al artículo 236: Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia (Código Federal de Procedimientos Penales, 2009, pág. 59).

Este paso dentro del proceso es relativamente indispensable de realizar, porque puede que los peritos que realizan el informe no estén de acuerdo del todo en lo que se plantea en las conclusiones y por ende deben de tomar en cuenta las opiniones o las sustentaciones de los demás peritos y llegar a una conclusión en conjunto. En nuestra legislación no se solicita dos peritos y tampoco se discute sobre el informe pericial con expertos en el tema.

De manera sustancial el Art. 214. Principios que rigen a las autoridades de la investigación: “Las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021, pág. 66). Los valores en las autoridades es uno de los grandes retos que tiene el profesional, mantener una ética al momento de presentar un informe que posteriormente tendrá estampada su firma para mayor validez.

En lo referente al Art. 272 Peritajes: Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021, pág. 82).

Aquí también se solicita la presencia de los peritos a la audiencia, es más establece que es un deber del perito asistir y declarar dentro del juicio, de esta manera podrá sustentar el informe realizado. En el código Orgánico Integral Penal de igual forma es un deber del perito asistir, más bien el juez convoca al perito para que este presente en la audiencia.

4.9.4. Código Procesal Penal Peruano:

Al analizar el Código Procesal Penal en el capítulo III La Pericia se encuentra el Art. 173 Nombramiento: El juez competente, y, durante la investigación preparatoria, el Fiscal o el Juez de la investigación preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas (Código Procesal Penal, 2022, pág. 114).

La persona que es denominada como perito debe tener conocimiento en la ciencia, por ende, es solicitado por el juez o por el fiscal para que se encargue de realizar la valoración sobre los hechos que se pretende identificar.

De manera sustancial el Art. 177 hace referencia al Perito de parte: 1. “Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. 2. “El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje” (Código Procesal Penal, 2022, pág. 116). El perito quien estará facultado para llevar a cabo la valoración necesita información técnica y científica que va más allá del conocimiento que tienen los jueces y los fiscales es por ello que de acuerdo a las técnicas realizadas determinan cuales son los objetivos que se les solicito al momento de realizar el peritaje; incluso aquí las partes pueden solicitar que se designe un perito que también tendrán conocimiento y la información que se les otorgar en base a la investigación. En nuestra legislación ecuatoriana no se puede designar más peritos del que fue designado dentro del proceso, por lo que no se tiene mucho conocimiento a la hora de realizar preguntas al perito por desconocimiento de las teorías científicas que son utilizadas.

De acuerdo con el Art. 178 sobre el Contenido del informe pericial oficial: El informe de los peritos oficiales contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.

- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma (Código Procesal Penal, 2022, pág. 116).

El contenido que se debe llevar en el informe es de suma importancia para que los peritos se centren en los pasos a seguir y así de esta manera sea redactado con lo que considere pertinente de acuerdo a la experiencia. En nuestro país también se mantienen los mismos pasos a seguir dentro de un informe, lo cual es pertinente que sea cumplido con los requisitos que se solicita al momento de presentarlo como prueba.

En cuanto al Art. 180 sobre las Reglas adicionales: 1. El informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso. Las observaciones al informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes 2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que, en el término de cinco días, luego de la comunicación a las partes 3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito para que emita uno nuevo (Código Procesal Penal, 2022, pág. 118).

Cuando existen diferentes puntos de vista es indispensable que presente por separado los informes, así quedará por escrito la información que cada perito pudo obtener de acuerdo a la sesión realizada, estos informes tendrán un tiempo para poder presentarlos dentro del proceso, incluso si se da el caso se solicitará una ampliación del mismo. En nuestra legislación al presentarse solo un informe, no hay discrepancia, no hay una segunda opinión, solo se centra en ese informe como prueba, sin poder analizarlo con más expertos en la rama y así ver si las conclusiones que se reflejaron están correctamente.

Respecto al Art. 181: Examen pericial: 1. “El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que

sostiene. Tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad”. 2. “En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial” (Código Procesal Penal, 2022, pág. 118).

Es indispensable que los peritos sean convocados dentro de la audiencia para poder escuchar sus aportes, más no sus puntos de vista como tal, sino una aprobación de acuerdo a los apuntes científicos utilizados y que el informe haya sido claro y conciso. Incluso dentro de este código peruano se podrá solicitar un debate oral sobre el peritaje realizado; lo cual viene siendo una ventaja para las partes al escuchar de que se trata el informe y sobre todo en base a que fueron realizadas las conclusiones. En el Código Orgánico Integral Penal no se lleva a cabo tal debate, en vista que el perito solo defiende y da su respaldo a su informe realizado anteriormente, incluso debe estar facultado para que las partes puedan realizar el interrogatorio y de la misma manera el contrainterrogatorio. Aquí las sesiones van a servir para recabar información y a su vez elaborar un buen informe pericial que va a ser relevante dentro del proceso, más no para perjudicar a la víctima.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados durante el desarrollo del presente trabajo de investigación y los cuales me ayudaron a cumplir con los objetivos propuestos en la tesis de grado, recogiendo fuentes bibliográficas tenemos: Obras jurídicas, Leyes, Manuales. Diccionarios, Revistas jurídicas, y obras científicas y Códigos de los organismos de diversos Estados. Que se encuentran citados de manera idónea y que forma parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales, se encuentran: computadora portátil, teléfono celular, cuaderno de anotaciones, conexión a Internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresiones de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio-jurídico se aplicaron los siguientes métodos.

Método Científico: Se utilizo mediante la observación de los test utilizados dentro de los diferentes informes psicológicos para obtener información de las víctimas y así poder determinar el grado de afectación. Por lo tanto, fue de gran ayuda para entender los diferentes conocimientos que se obtuvo en esta investigación.

Método Inductivo: Este método ayudo a obtener más conocimiento, y no basarme en los hechos particulares, sino en una búsqueda más concreta, es decir basada en las hipótesis, leyes y teorías que se utilizaron dentro del Marco Teórico.

Método Deductivo: Se empleo este método dentro de la investigación de las causas del Derecho, para obtener conocimientos y lograr una interpretación de como se viene practicando los peritajes.

Método Histórico: Es importante tomar en cuenta los primeros inicios del derecho penal y como empezó su historia, el mismo que fue utilizado dentro del trabajo de investigación en el marco doctrinario.

Método Comparativo: Se lo realizo al utilizar comparaciones dentro del procedimiento que se utilizaba por parte de peritos psicólogos que laboran dentro de Fiscalía y los informes periciales de peritos psicológicos calificados por el Consejo de la Judicatura.

Método Estadístico: Se utilizo la estadística como método de análisis, donde se pudo determinar cuál era el porcentaje de los resultados en la aplicación de encuestas a los diferentes profesionales del derecho y psicólogos.

Método Mayéutico: Este método se realizó mediante el cuestionario desarrollado con preguntas que fueron utilizados en la entrevista realizada y de donde se obtuvo conocimientos que sirvieron como base para un mayor entendimiento.

5.3. Técnicas

Encuesta: Está conformada por una serie de preguntas, las mismas que se diseñaron con la finalidad de conocer el criterio de 30 profesionales en el campo del Derecho y profesionales psicólogos, quienes tienen conocimientos sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 10 profesionales especializados en cuanto a Derecho y Psicología, conocedores de la problemática.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, noticias que se han presentado en la sociedad en lo concerniente a la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales.

También se cuenta con datos estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas y gráficos y en forma discursiva, con deducciones como de las interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, todo ello tiene como finalidad estructurar la revisión de literatura, verificación de los objetivos, contratación de la hipótesis y también permitirá desarrollar las conclusiones y recomendaciones dirigidas a resolver la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

Con respecto a la presente técnica de encuesta fue aplicada en una muestra de 30, entre ellos Abogados y Psicólogos de la Ciudad de Loja y Celica, aplicando un cuestionario de seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas en las víctimas de delitos?

Tabla N°1

Tabla 1: Valoraciones Psicológicas.

Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
Si	29	96.7%
No	1	3.3 %
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

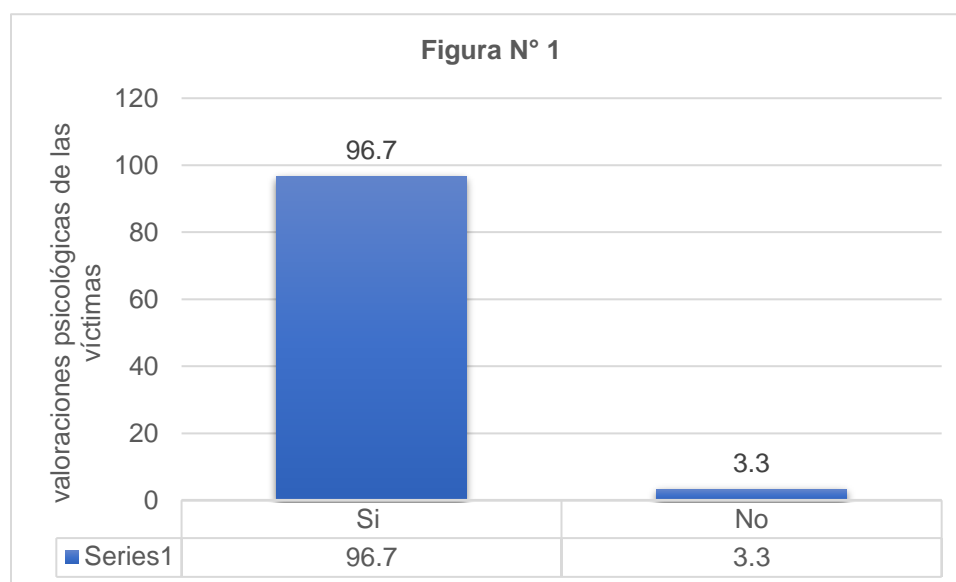


Figura 1: Valoraciones Psicológicas.

Interpretación:

En la presente pregunta 29 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 96.7%, señalan que si están de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas, porque creen que es importante dentro de un proceso conocer la situación real de la víctima, a la vez significa

una vulneración de los derechos propios de la víctima, como también los derechos que tiene el procesado al momento de presentarse esta prueba pericial dentro del proceso con fallos que se encuentran adjuntos al mismo; mientras que 1 persona que equivale al 3.3% responden que no está de acuerdo con las valoraciones psicológicas en las víctimas por la revictimización; sin embargo tomando en cuenta que las sesiones son de acuerdo a como se va desarrollando la información por tiempos, más no se analiza el mismo tema de diferentes formas, es así que no estaríamos hablando de una revictimización como tal.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia que las víctimas en delitos se realicen las valoraciones psicológicas para poder ver en qué grado y a qué nivel ha llegado las afectaciones de la víctima y para determinar con precisión cuáles serían los valores aplicados, tal vez así sería un poco más preciso el informe pericial al momento de ser presentado como prueba dentro de un proceso, incluso si se realiza una buena valoración psicológica, se puede fundamentar y validar esta información al momento de ser contrastada con bibliografía actualizada, debemos tomar en cuenta que esta valoración psicológica es fundamental en el proceso penal para poder determinar cuál sería el impacto causado por el cometimiento del delito en estas víctimas y que también sirve como uno de los medios probatorios para determinar la realidad de los hechos y los presuntos responsables de aquello; no estoy de acuerdo con la minoría porque se estaría violentando el derecho a la víctima, ya que es necesario que manifieste el hecho que se le ha vulnerado y se puede determinar cuál es la situación real en la que se encontraba la víctima al momento del suceso.

Segunda Pregunta: ¿Podría Ud. indicar cómo son realizadas las valoraciones psicológicas en las víctimas?

Tabla N°2

Tabla 2: Como son realizadas las valoraciones.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

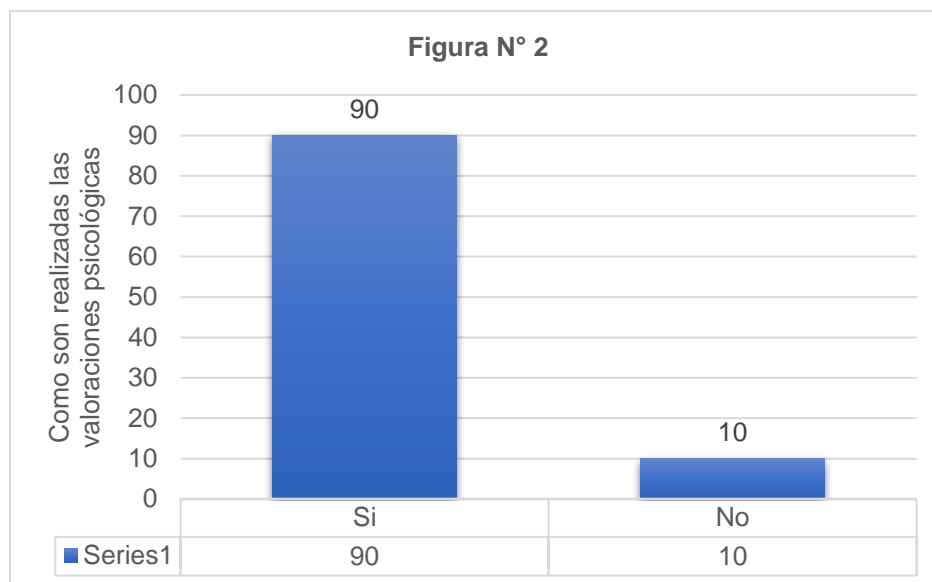


Figura 2: Como son realizadas las valoraciones.

Interpretación:

En la presente pregunta 27 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 90%, señalan que si conocen como son realizadas las valoraciones psicológicas, porque es fundamental que la persona que va a defender el proceso tenga un claro conocimiento de cómo son realizadas estas valoraciones psicológicas a la misma vez que deben analizar cuáles son las técnicas, cuáles son los test con los que se puede contrastar la información que el perito va a fundamentar por medio de sus conclusiones y recomendaciones dentro del informe pericial, así mismo, los juzgadores deben tener un conocimiento más amplio sobre cómo se realizan este tipo de valoraciones a la víctima para poder así tomarlo como referencia dentro de su sentencia al momento de tomar una decisión; mientras que 3 profesionales del derecho y psicólogos que equivalen al 10% responden que no conocen como son realizadas las valoraciones psicológicas en las víctimas por ende, no se pueden determinar cuáles son las falencias que el perito realiza dentro de su informe; es así que se dan algún tipo de vulneraciones en cuanto al proceso tomando en cuenta el desconocimiento de las partes ante esta problemática planteada.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia saber cómo son realizadas las valoraciones psicológicas en cuanto a su metodología, test, técnicas, fundamentos bibliográficos, tomando en cuenta también que este informe es realizado por un perito que está calificado y avalado por la unidad. Judicial; por ende, se debería tener conocimiento de cómo son realizadas estas valoraciones psicológicas desde los diferentes

enfoques a los que se quiere llegar, incluso se puede determinar si existen o no patologías de orden psicológico o psíquico, así se podría ayudar de tal forma a la víctima a superar estos traumas, como uno de los mecanismos de ayuda que establece el Estado ecuatoriano; no estoy de acuerdo con la minoría porque al desconocer cómo son realizadas estas valoraciones psicológicas no se puede ayudar a ninguna de las dos partes en el proceso, sólo se estaría permitiendo que existan falencias dentro del informe pericial. Es más, no se podría recabar información verificada o información contrastada; por ende, no sería de mucha ayuda al proceso más bien sería apoyar al mero desconocimiento.

Tercera Pregunta: ¿Cree Ud. que la falta de otras sesiones en las valoraciones psicológicas, deberían por lo menos ser tres, limita determinar el grado de afectación en su totalidad?

Tabla N°3

Tabla 3: Grado de afectación.

Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
Si	25	83.3%
No	5	16.7%
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

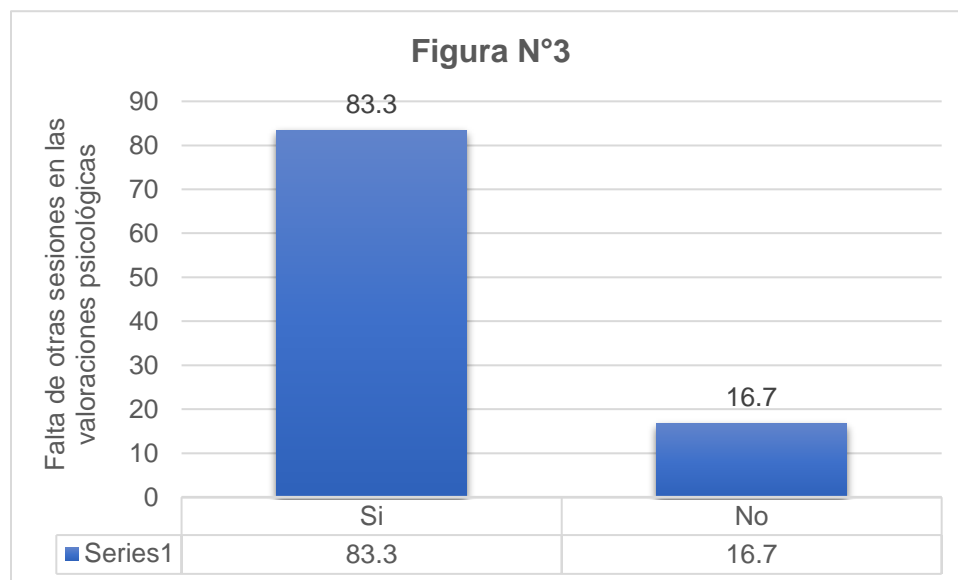


Figura 3:Grado de afectación.

Interpretación:

En la presente pregunta 25 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 83.3%, señalan que si están de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas, porque la mayoría de los expertos psicólogos explican que para poder determinar cuál es la afectación que tiene la víctima, se debe realizar por lo menos tres sesiones donde la víctima es evaluada con diversas técnicas para poder recabar información de primera mano, esto se da porque la víctima en primera instancia no logra contar al perito los sucesos por los que pudo pasar, porque no entra en confianza con el perito evaluador, por el mismo hecho que se ve afectada y la mayoría de víctimas creen que les harán daño cualquier persona que se les pueda acercar, es por ello que cuando son víctimas de algún delito, les cuesta confiar en las personas para poder contar cuál fue la situación real por la que vivió en ese momento; es así que mediante esta forma de indagación de información se debe realizar con el apoyo de una persona experta, como lo es un perito psicólogo; sin embargo, que después de realizar esta valoración deberá contrastar la información obtenida para poder refutar sus conclusiones en un informe pericial. Incluso los mismos peritos psicólogos dentro de su informe pericial, cuando se realiza una sola sesión solicitan que se realice una ampliación a este informe para poder rescatar cuáles serían los elementos que pueden ayudar al proceso que se está cursando , inclusive al ser analizada la víctima de mejor manera podría expresar en sí cuál es el daño causado de manera total y sobre todo verificada, es por ello que los peritos psicólogos recomiendan no acumular de información a la víctima, sino más bien ir de a poco desarrollando varias técnicas, varios test con el fin de obtener información de a poco que será información concreta y sobre todo Información que va a valer la pena; mientras que 5 profesionales del derecho y psicólogos que equivale al 16.7% responden que no creen que falte otra sesión dentro de la valoración psicológica sin darse cuenta que, al realizarse una sola sesión no se puede determinar cuál es en sí el grado de afectación de manera acertada, en base se está limitando de esta manera a la víctima a poder contar como en realidad sucedieron los hechos.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia que por lo menos sean tres sesiones para no limitar al momento de valorar cual es el grado de afectación y es que la gran mayoría de víctimas de delitos no suelen abrirse a la primera sesión, así mismo se tendría una mayor precisión en cuanto a la valoración realizadas. Es complejo y limitado el llegar a determinar las consecuencias de lo que sucedió en una sola valoración, a consecuencia de ello da como resultado el no poder lograr abordar la afectación por completo,

sino sólo de manera parcial o incluso por meras suposiciones; no estoy de acuerdo con la minoría porque se basan en la revictimización, sin embargo, no se estaría dando tal figura porque al momento de realizar la valoración por sesiones, no quiere decir que se vaya a repetir la misma declaración en la segunda sesión, al contrario, son hechos sucesivos, que él mismo profesional establece para no causar daños psíquicos en la persona al momento de analizar tanta información. Al contrario, si se realiza por sesiones se estaría ayudando a la víctima a poder discernir de mejor manera toda la situación por la que vivió.

Cuarta pregunta: Según el Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 11 La pericia, indica cuáles son los pasos que debe satisfacer un informe pericial considerado medio de prueba idóneo, que debe contener como mínimo: Lugar y fecha de realización, identificación, descripción del estado de la persona, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, conclusiones y la firma. ¿Cree Ud. que es importante el informe pericial psicológico como medio de prueba?

Tabla N°4

Tabla 4: Importancia del informe pericial.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	29	96.7%
No	1	3.3%
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

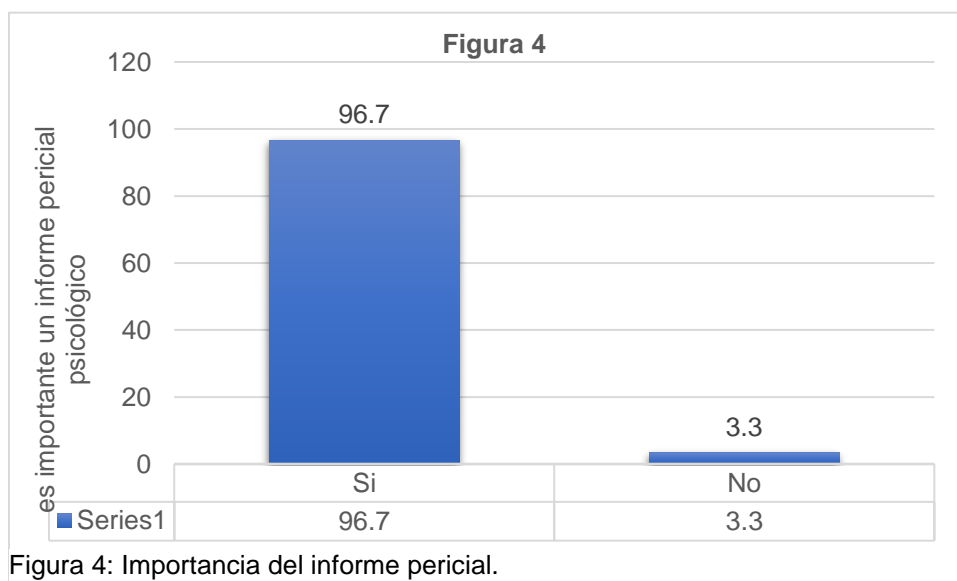


Figura 4: Importancia del informe pericial.

Interpretación:

En la presente pregunta 29 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 96.7%, señalan que, si creen que es importante el informe pericial psicológico como medio de prueba, porque incluso está determinado dentro del Código Orgánico Integral Penal como medio de prueba dentro de un proceso, algunos de los casos sólo cuentan con esta prueba para poder determinar si la víctima se encuentra afectada y si la persona que va a ser procesada tiene culpa. Es por ello que es importante que se realice una buena valoración acompañada de métodos actualizados para que de esta manera el informe pericial psicológico tenga las conclusiones adecuadas, abarcando en su totalidad la información contrastada que fundamente las conclusiones a las que ha llegado el profesional; mientras que 1 profesional del derecho y psicólogo que equivale al 3.3% responden que no es importante el informe pericial psicológico como medio de prueba; No concuerdo porque nuestra legislación respalda que haya este tipo de prueba pericial como parte del proceso; lo que sí concuerdo es que no se realiza de manera correcta este informe pericial psicológico, por ende no están relevante dentro del proceso.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia el informe pericial psicológico como medio de prueba, porque dentro de la legislación ecuatoriana no sólo se habla del maltrato físico, sino también le toma importancia al maltrato psicológico que al fin y al cabo es considerado como un delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, donde se verifica la existencia de una víctima. Incluso para una defensa técnica ayuda a poder demostrar si las proposiciones del informe pericial son fácticas, reales y si se puede tomar como prueba dentro del proceso que vaya a demostrar lo que realmente sucede dentro de sus recomendaciones. Inclusive se puede demostrar si la víctima se encuentra verdaderamente afectada o no; siendo una de las pruebas más de fácil acceso para llegar a la víctima y tener contacto directo con la situación por la que está pasando; no estoy de acuerdo con la minoría porque a simple vista no se puede determinar la situación por la que está pasando la víctima, esto sólo se lo puede encontrar mediante una buena aplicación de métodos científicos, test completamente actualizados y profesionales con ética jurídica logren esta manipulación de información que es discernida por la víctima para contrastarla de manera verídica.

Quinta pregunta: ¿Desde su punto de vista cree Ud. que son ambiguos los métodos y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia penal, con resultados en muchos casos como presunciones?

Tabla N°5

Tabla 5: Ambiguos los métodos de peritaje.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	23	76.7
No	7	23.3
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

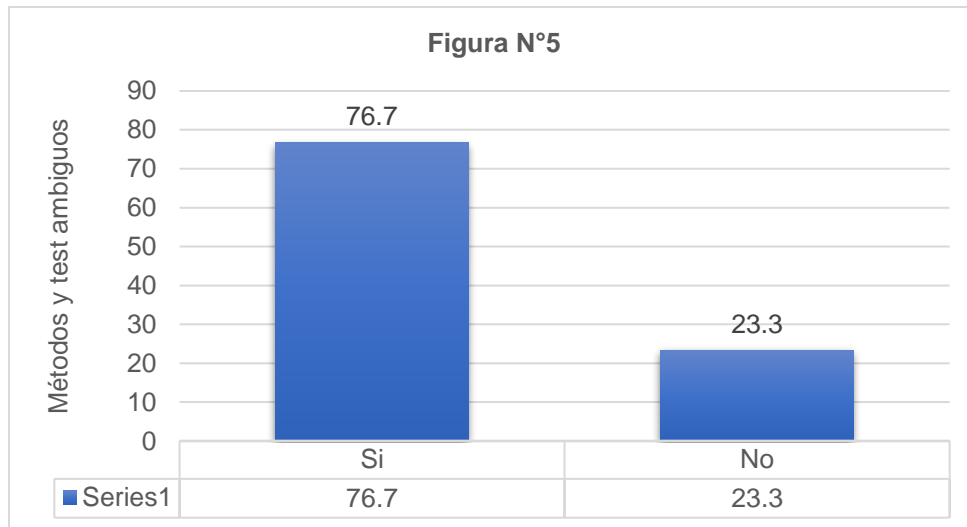


Figura 5: Ambiguos los métodos de peritaje.

Interpretación:

En la presente pregunta 23 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 76.7%, señalan que si creen que son ambiguos los métodos y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia penal, porque lamentablemente se han visto fallas dentro de los informes periciales presentados dentro de un proceso, es más no se ha venido actualizando las fuentes bibliográficas incluso las conclusiones del informe han estado bajo presunciones que exageran la veracidad de los hechos, más no existe una información rescatable y contrastable con los avances que tiene la ciencia para que se pueda centrar más en lo que se quiere investigar, de tal forma que se pueda tener más veracidad de los hechos y serviría de gran ayuda para el juzgador de un proceso esta prueba pericia, incluso se debería tomar en cuenta los métodos a utilizar para los diferentes tipos de delitos y para las diferentes edades de la víctima a la cual se quiere evaluar; no para todos se aplican los mismos test ni las mismas técnicas; es más el juez ya no tendría por qué descartar estas pruebas periciales, sino más bien incluirlas dentro de un proceso porque si está bien realizada, serviría como base en la fundamentación de

la sentencia; mientras que 7 profesionales del derecho y psicólogos que equivale al 23.3% responden que no creen que son ambiguos los métodos y técnicas utilizadas porque creen que se está llevando de una buena manera y la mayoría desconoce cómo son practicados estos instrumentos o cómo son utilizados estos test dentro del informe pericial. Es por ello que este desconocimiento no ayuda a cimentar más el proceso, más bien se está dejando un vacío al no poder contrastar si el informe está bien realizado o se está vulnerando algún tipo de daño.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia que los métodos y tes aplicados están actualizados de acuerdo al avance de la ciencia, lamentablemente le falta mucho al sistema de administración de justicia, incluso las investigaciones por parte de fiscalía no son realizadas con celeridad, a tal punto que las investigaciones o las formas de realizar estas investigaciones son ambiguas en cuanto a su bibliografía, es por ello que se debería capacitar y permitir que los peritos especializados realicen capacitaciones que les ayude para poder determinar de mejor manera estas valoraciones psicológicas; no estoy de acuerdo con la minoría porque al no contar con test actualizados no se podría determinar de mejor manera cual es el grado de afectación a la víctima, más bien se estaría violentando el derecho que tiene la víctima a ser escuchada de manera concreta incluso se podría afectar con esto al procesado, ya que estos dos sujetos procesales dependen de este tipo de pruebas dentro del proceso.

Sexta Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación en las víctimas?

Tabla N°6

Tabla 6: Propuesta Jurídica

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93.3%
No	2	6.7%
Total	30%	100%

Fuente: Abogados y Psicólogos de las ciudades de Loja y Celica

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

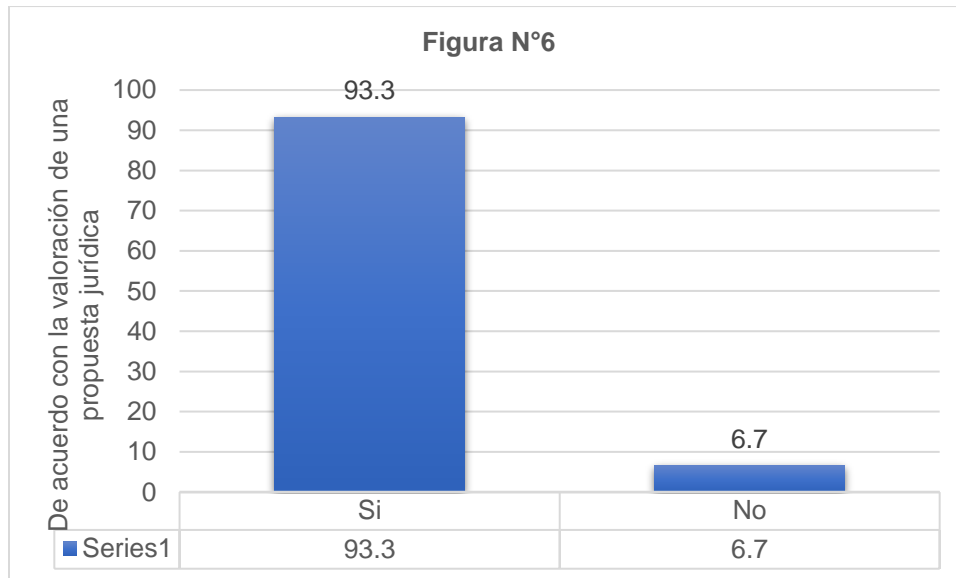


Figura 6: Propuesta Jurídica.

Interpretación:

En la presente pregunta 28 profesionales del derecho y psicólogos que corresponden al 93.3%, señalan que si están de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación en las víctimas, porque es importante la participación de un perito, como el mismo Código Orgánico Integral Penal lo reconoce es una de las pruebas que son tomadas en consideración dentro del proceso, en cuanto a las sesiones, se debería realizar de acuerdo al grado de afectación de la víctima, incluso ayudaría a conocer cuál es la personalidad y la situación real de la persona; inclusive habría la posibilidad de contar con un peritaje psicológico transparente en cuanto a información detallada del hecho; mientras que 2 profesionales del derecho y psicólogos que equivale al 6.7% responden que no es importante elaborar una propuesta jurídica en base a las sesiones y no se dan cuenta que al no realizarse de manera eficaz este informe pericial, no se puede tener información contrastada en cuanto al proceso.

Análisis:

Respecto a esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría porque es de gran importancia plantear una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación de las víctimas, ya que permitiría profundizar más al tratar a la víctima determinar más detalladamente como influenciado los hechos en el desarrollo cotidiano de su vida y facilitaría también de mejor manera el sustento probatorio, todo aquello que pueda aportar recuperación a la víctima es recibido de una mejor manera para beneficio de los profesionales, como para los

usuarios afectados incluso la aplicación de test actuales tendría buenas referencias, como un máximo de dos o tres valoraciones psicológicas para que se vea la afectación de la víctima y pueda determinarse un buen mecanismo para lograr su desarrollo con esto que permita su aplicación, pues, los resultados puedan reflejar un eficiente, válido y favorable para que esté a su vez pueda ser verificado en cuanto a las conclusiones del informe; de esta manera se podría realizar una mejor valoración que este acorde a lo sucedido a la víctima; no estoy de acuerdo con la minoría porque si se sigue permitiendo estos fallos dentro de un proceso, se va a seguir vulnerando los derechos que tienen los sujetos procesales a que su proceso se ha llevado de la mejor manera acorde a una justicia neta dentro de un procedimiento.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a profesionales psicólogos y del derecho de la ciudad de Loja y Celica con un banco de 7 preguntas obteniendo las siguientes respuestas:

Primera Pregunta:

Considera Ud. ¿Qué la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales se está llevando de forma adecuada?

Respuestas:

Primer Entrevistado Abogada: En mi opinión personal, los peritajes que les realizan a las víctimas de los delitos penales, deberían ser realizado de mejor manera y utilizar métodos más adecuados para realizar una debida valoración psicológica.

Segundo Entrevistado Abogado: Considero que, por ser peritos de la fiscalía, los resultados son favorables para ellos y no existe una imparcialidad.

Tercer Entrevistado Doctora penalista: No, me parece que no se están realizando de la manera correcta porque se prioriza mucho no vulnerar a la víctima.

Cuarto Entrevistado Doctor: No, creo que necesitan un poco más de rigurosidad en cuanto al análisis de resultados dentro de estas valoraciones, tomando en cuenta que estamos tratando de delitos, es decir el peritaje debe estar completamente bien realizado.

Quinto Entrevistado Abogado: Considero que no, falta más metodología, más técnicas para poder hacer que se verifique lo que la víctima desea contar y se pueda establecer las consecuencias que produjo tal suceso y sobre todo adjudicar el peritaje realizado al proceso.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Dentro de la experiencia profesional debo decir en realidad que no se los está desarrollando de una manera adecuada porque al momento de receptar un nuevo caso a investigar lo que se hace es una matriz de percepción de riesgo en que se establece una forma de obtener información a través de encuestas, que se realizan a la persona para establecer si hay un riesgo bajo o alto de acuerdo a la valoración.

Séptimo Entrevistado Doctora: No, porque tomando en cuenta que las valoraciones psicológicas son tomadas como prueba dentro del proceso deberían de estar más elaboradas.

Octavo Entrevistado Abogada: No, porque falta una persona especializada que verifique la veracidad de los hechos narrados por las víctimas.

Noveno Entrevistado Psicóloga especialista en niños: No, no considero que se esté llevando de manera adecuada, porque se necesita una mayor valoración en cuanto a profundidad de la víctima, empatía incluso con la persona que vaya hacer la encuesta a la valoración en este caso, para que pueda tener un acercamiento y respuesta más claras que se va obtener del estudio que se le haga a la persona, entonces en los pocos tiempos que se les hace a los estudiosos o cualquier ejercicio que tenga que aplicar con estas víctimas o estas personas en conjunto para poder tener mayor claridad.

Décimo Entrevistado Psicóloga: Si, pero creo que se debería enfocar más en la víctima, en darle tiempo y espacio para que ella pueda responder y así se pueda investigar un poco más el tema.

Comentario de la Autora: Comparto la opinión que tienen los profesionales entrevistados, ya que conforme al tema tratar no se está llevando de forma adecuada los peritajes psicológicos para determinar cuál sería la situación real de la víctima, se necesita una mayor valoración en cuanto a la profundidad con qué se le evalúa la víctima incluso debe tener contarse con una empatía con la que va a ser evaluada la víctima para que pueda tener un acercamiento firme y respuestas más claras sobre lo que se quiere obtener con este estudio y de esta manera puedan servir para ser contrastadas y refutadas mediante las conclusiones que se llegan en base al informe pericial, es así que la víctima podría ser valorada de una mejor manera en por lo menos dos o tres sesiones, no tratando de persuadir a la víctima, sino dejar que la propia víctima cuente la versión real de todo el proceso que está pasando, tomando como consideración que no es fácil llegar a las víctimas y obtener información al contrario, se necesita tino en cuanto a los test y en cuanto a las metodologías practicadas para que la víctima pueda llegar a contar cómo fueron los hechos suscitados, si se lo practica en una sola sesión; lamentablemente no se va a poder

obtener toda la información correspondiente al proceso, sólo se va a poder obtener de manera parcial y no se va a poder contrastar la información, como debería de ser. Es más, muchas de las veces las víctimas sean asesoran para poder tener o lograr un buen una buena valoración, es por ello, que serviría como fuente de gran ayuda que se realice más sesiones para poder determinar que la información dada en la primera sesión concuerde con la información que se va a obtener en las demás sesiones, de tal forma que se estaría hablando de un escenario real.

Segunda Pregunta:

¿Qué opinión le merece a Ud. la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales?

Respuestas:

Primer Entrevistado Abogada: Son fiables, pero no al cien por ciento, esto es debido a que no se encuentra contrastada la información obtenida, me parece que son muy superficiales.

Segunda Entrevistado Abogada: Que por ser funcionarios de la misma institución están parcializados y deberían someterse de manera gratuita o pagada a un mega peritaje o a su vez contar con dos pericias por peritos calificados en la materia, así se tendría dos criterios y existiría mejor igualdad de armas para los sujetos procesales.

Tercer Entrevistado Doctora penalista: El informe pericial psicológico obviamente que es importantísimo dentro de ciertos delitos, por ejemplo, violencia psicología, temas de abuso sexuales, delitos de todo tipo sexual, inclusive de discriminación y delitos de odio entre otra serie de delitos que es importante establecerse estas valoraciones psicológicas, ahora si bien es cierto son sumamente importancias pero también debemos tomar en cuenta la importancia den que sean realizados de manera correcto y de que puedan llevar toda una serie de contenido para que los jueces puedan llegar a un realidad porque recordemos que no se puede revictimizar es decir, que esta valoración viene a ser una prueba en un 70% a favor de la víctima y también estaríamos hablado de que se estaría hablando de una injusta total en el momento que al ser esta evaluación psicológica una prueba fundamental y al no ser real o al no ser clara estaríamos vulnerando los derechos de otra persona que está siendo procesada y a lo mejor se ponga una posible sanción por algo injusto por no haberse practicando una valoración de manera correcta.

Cuarto Entrevistado Doctor: Son deficientes, ya que no aplican los reactivos psicológicos adecuados.

Quinto Entrevistado Abogado: Considero, que la Fiscalía General del Estado, no cuenta con profesionales capacitados que tengan amplios conocimientos, en lo referente a los psicólogos, me parece que les falta un poco más de investigación.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Esta valoración psicológica no se las puede hacer en una sola entrevista se tiene que hacer como hacemos nosotros los psicólogos se debe hacer algunas entrevistas y determinar a través de matrices de percepción, pero en una es imposible por el mismo hecho que la víctima aun no deposita toda la confianza en nosotros y se debe tratar de obtener información mediante test adecuados

Séptimo Entrevistado Doctora: Debería de estar un poco más elaborada ya que las victimas pueden falsear su testimonio.

Octavo Entrevistado Abogada: Son muy deficientes, no son practicados con una objetividad a futuro, son realizados con poca técnica, no creo que se utilice los test correctos para que la víctima llegue a decir la verdad.

Novena Entrevistada Psicóloga especialista en niños: Son muy importantes si porque son los instrumentos adecuados para poder entender la situación, como se siente en ese momento la víctima es muy adecuado este mecanismo.

Decima Entrevistada Psicóloga: En realidad, no tengo conocimiento en si sobre como valoran ellos este tema, lo que, si es que deberían dar más tiempo, enfocarse más en la víctima, sé que es más por encima pero no tengo muy claro exactamente no sé cómo lo llevan y que aspectos miran porque lo ven muy superficialmente.

Comentario de la Autora:

Lamentablemente nuestra administración de justicia no cuenta con la realización de una mesa técnica de peritos para poder contrastar el informe pericial presentado por el perito que está llevando el caso, es así que la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales es muy importante porque si se obtienen los instrumentos adecuados, se va a poder entender la situación como tal y, cómo se está desarrollando estos momentos la víctima con la utilización de mecanismos adecuados, siendo de esta manera una forma de ayuda al enfocarse un poco más en la víctima, no solo realizarlo de manera superficial. es importante tomar en cuenta que, si son realizados de manera correcta y que puedan llevar una serie de contenido real contrastado de manera total, para que los jueces puedan llegar a una realidad; es decir, que esta prueba al igual que las otras pruebas es de gran ayuda para tomar una decisión final en un

proceso; si no es realizada de manera real y de manera adecuada se estaría vulnerando los derechos de los sujetos procesales.

Tercera Pregunta:

Estima Ud. ¿Qué es ambigua la revisión documental aplicada en los peritajes en materia penal?

Respuestas:

Primer Entrevistado Abogada: Totalmente, los peritajes documentales se pueden interpretar de varias maneras, por eso creo que entre dos profesionales podrían determinar un mejor resultado de estas pruebas.

Segundo Entrevistado Abogado: Si, porque no he escuchado que los peritos que lo practican se actualizan o se los evalúa de acuerdo a las técnicas que utilizan, creo que esta es una falla dentro de la administración de justicia.

Tercer Entrevistado Doctora penalista: El perito lo que hace es llamar a una sesión a una entrevista en la que únicamente esta la víctima con el perito psicólogo en este caso y este perito lo que hace son unos test y una serie de preguntas para tratar de sacar la información referente al caso que sea, sea este de violación psicológica y con estos test que hacen que se llenen intentan supuestamente llegar a la verdad y analizar qué tan real o verdadera puede ser lo que comentado o contando la presunta víctima, pero a mi criterio personal como profesional pienso que debería realizarse más profundamente el test respecto de la verdad o de la realidad o de la credibilidad de los hechos narrados porque mi criterio como abogada y que lo podido palpar son totalmente manipuladas estas valoraciones, ósea la persona que es víctima las puede manipular a mi criterio personal por las vivencias que he tenido dentro de mis procesos.

Cuarto Entrevistado Doctor: Es ambigua porque no es actualizada de acuerdo al tiempo que ha pasado, se viene utilizando las mismas referencias bibliográficas en las víctimas, creo que deberían ver más técnicas de evaluación.

Quinto Entrevistado Abogado: Tanto así, como ambigua un poco creo, ya que es necesario que al momento de realizar una valoración los peritos se sirvan o ayuden con la mayor cantidad de información posible para que se efectúe la valoración a las víctimas en este caso.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Si, pero más bien son muy apresurados y para que sean confiables se necesita de dos variantes que son primero que sea el test previamente analizado

por un especialista y segundo que sea acompañado de una entrevista que se realice de forma presencial, aquí se podrán obtener resultados en ese momento.

Séptima Entrevistada Doctora: Si, porque me ha tocado por experiencia propia algunos test que están dentro de las valoraciones psicológicas realizadas tienen revisión documental antigua.

Octava Entrevistada Abogada: Si, por cuanto debe utilizarse test mucho más actualizados para obtener una mejor información y poder contrastarla y verificarla más que todo.

Novena Entrevistada Psicóloga especialista en niños: Bueno, no tengo amplio conocimiento de todo lo que emplea directamente con el abordaje de este tema, las personas que están encargadas de hacerlo, bueno en temas de psicología y avances hay bastante evolución, sobre todo, entonces no sé en qué nivel o con que material o instrumentos estén trabajando; pero habido en este tiempo sobre todo en este periodo bastantes avances en el área psicológica y que pueden incluirse otro tema u otro estudio u otros instrumentos adicionales.

Décima Entrevistada Psicóloga: No conozco a que documentación se remiten ellos. Si se van actualizando, de hecho, yo si voy actualizando porque todo ha cambiado un poco, como la gente se expresa en función a lo que siente, antes nos callábamos mucho, ahora si lo expresamos, otra todos reaccionamos de diferente forma, entonces yo si voy usando otras técnicas como BNL, por ende, pienso que si se actualizan.

Comentario de la Autora:

Si tomamos en cuenta que la ciencia ha evolucionado en diferentes áreas y más aún en el área de psicología, por lo que pueden incluirse nuevos test como temas de estudio que sean totalmente actualizados por los peritos psicólogos que realizan estas valoraciones, si se utiliza bibliografía ambigua, no se puede contrastar al 100% la información obtenida por la víctima, y no hay manera de poder profundizar en dicha información. Incluso en otros países no es aceptada cualquier bibliografía utilizada por los peritos, si no está plenamente contrastada en fuentes bibliográficas actuales. y en información noble que pueda determinar que esta información va a ser totalmente verídica para poder ser aplicada en una valoración psicológica; sin embargo, en nuestro país los departamentos de Fiscalía General del Estado cuentan con sistemas de actualización de información gratuitamente no tendría algún costo, si es que se quisiera tratar de buscar nuevas técnicas, nuevos test que sean actualizados para que puedan ser aplicados en base al delito y en base a la víctima, más bien creo que sería conveniente que dentro de las diferentes entidades de justicia se realicen meras actualizaciones en cuanto a información utilizada y en cuanto a los peritos, que estos profesionales se actualicen, se capaciten para poder

desarrollar de mejor manera. este tipo de pericia, ya que como lo hemos mencionado anteriormente esta es una de las pruebas que son tomadas en cuenta dentro de un proceso penal y como tal debería tener una veracidad total para ser presentada en juicio.

Cuarta Pregunta:

Considera Ud. ¿Qué el resultado de una valoración incompleta perjudica al momento de dictar sentencia?

Respuestas:

Primera Entrevistado Abogada: Por supuesto, al realizar una valoración incompleta eso perjudica en todas sus partes al momento de producirla en juicio y que el Juzgador competente dicte sentencia.

Segundo Entrevistado Abogado: Obviamente, se vulneraría el derecho a la defensa y a un debido proceso.

Tercera entrevistado Doctora especialista: Pienso que sí, sobre todo porque yo creo que al hacer más sesiones y posiblemente las mismas preguntas la persona que es víctima o que está siendo valorada podría caer en un error en el caso de estar mintiendo y se podría corroborar y es más también serian un beneficio para la víctima en este caso, en caso de ser verdad porque se podría establecer con más profundidad el grado de afectación para incluso la sanción y la reparación integral que debería haber y una recuperación a través de las sesiones o de un tratamiento psicológico que se emplee.

Cuarto entrevistado Doctor: Si, porque al ser tomada como prueba en un proceso debería de tener información contrastada sobre todo en la realidad que afronta la persona.

Quinto Entrevistado Abogado: Indudablemente que perjudica al procesado al momento de tomar a consideración esa prueba como parte de un proceso y al no ser una prueba eficiente e incluso una prueba que sea alterada dará como consecuencia una mala decisión.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Claro que sí, los resultados en los peritajes tienden a variar al momento de obtener diferencias en el resultado y son atribuibles al error aleatorio de medición y al ser atribuibles a las diferencias reales en la característica en que se esta midiendo.

Séptima Entrevistada Doctora: Si, porque hay casos donde las víctimas han salido beneficiadas sin tomar en cuenta más pruebas dentro del proceso, porque a veces los mismos abogados o familiares dirigen a la víctima como debe orientar sus respuestas.

Octava Entrevistada Abogada: Si, ya que algunas personas sin responsabilidad están pagando penas sumamente altas, y otros la víctima está expuesta a no recibir justicia.

Novena Entrevistada Psicóloga especialista en niños: Totalmente sí, porque si lo vas a utilizar como una prueba pues tiene que ser una prueba muy bien estudiada, específica y con un claro diagnóstico para que te pueda servir de prueba, si lo hacen de manera rápida, ligera o tal vez en una sola sesión o por sacarle información de manera apresurada pues obviamente se daría una mala sentencia bajo esa información.

Décima Entrevistada Psicóloga: Si, porque no le vas a dar toda la amplitud para conocer bien, no vas a saber bien todo lo que le está afectando a ella si dejas cabos sueltos por eso debería ser bien completa.

Comentario de la Autora:

Totalmente perjudica un mal resultado de una valoración psicológica practicada de manera incompleta porque al momento de ser utilizado como prueba no se puede presentar un informe pericial con fallas, debería de ser una prueba que esté muy bien estudiada, que sea específica, que tenga un diagnóstico claro sobre la víctima, si se realiza una valoración incompleta o una valoración rápida en una sola sesión no se va a poder contar con una información real sino una información apresurada que va a ser que al momento de ser tomada en cuenta dentro de los fundamentos de la sentencia va a vulnerar directamente los derechos que tienen ambas partes dentro de un proceso, es por ello que algunos de los jueces al momento de llegar a juicio y ver un informe pericial incompleto o no bien fundamentado prefieren rechazar o desvincular este informe pericial para no ser tomado dentro del proceso. Sin embargo, en algunos de los casos es la única prueba pericial que se puede tomar a consideración por parte de los juzgadores; por ende, no se deberían presentar valoraciones que no estén netamente contrastadas, incluso en el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, establece que debería contener un informe pericial como uno de los puntos habla de la bibliografía utilizada, es así que esta bibliografía debería estar concerniente a cada delito por el que la víctima va a ser evaluada; contar con instrumentos totalmente refutables que sean considerados por el perito para poder ser tomados a consideración en juicio, incluso para que las partes, al momento de realizar su interrogatorio o contrainterrogatorio tengan fundamentos básicos para poder pedir explicación o solicitar una ampliación al perito que se encuentra en la sala.

Quinta Pregunta:

¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en los juicios penales, utilizando test caducos?

Respuestas:

Primera Entrevistado Abogada: Perjuicio a la víctima, porque al no realizarle una buena valoración no podría establecerse el grado total de afectación al que esta sumergida.

Dar sentencia condenatoria a un inocente, esto en caso de que la víctima este mintiendo, o haya falseado su verdad.

Segundo Entrevistado Abogado: Primeramente, la más importante la libertad de la persona sentenciada. Así como también los daños que provocarían ante su familia y sociedad.

Tercera Entrevistada Doctora penalista: Si totalmente, pienso que están totalmente llevándose el tema de los informes de las valoraciones psicológicas totalmente fuera de contexto y fuera de nuestra realidad, y debería de obviamente de haber actualizaciones y debería de mejorarse los test y toda la materia que se aplica para se pueda llevar efecto estos test, es indispensable que al ser una prueba tan fuerte de ciertos procesos debe ser una prueba totalmente que no quede duda tanto para ninguna de las partes, entonces pienso que si debería de cambiar la información de los test porque ha decir conforme a mi experiencia son situaciones que pueden ser manipulables por las personas

Cuarto entrevistado Doctor: La consecuencia es que llevan a la impunidad de delitos en muchos casos, porque al no contar con un informe bien realizado se vulnera un poco al procesado, es por ello que al no haber otra prueba a la cual hacer referencia, se sentencia con lo que hay y ahí viene la falla procesal.

Quinto entrevistado Abogado: Las consecuencias o la consecuencia sería que no se podría dar credibilidad a ese informe pericial y se ha visto que a veces hay informes que resultan falseados por las mismas entidades que se encargan de realizarlos.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Que se los hace de manera apresurada por la carga que tiene cada unidad judicial y le dan más prioridad determinando la gravedad del delito, de esta forma no se podría hacer una valoración psicológica adecuada, ese es el daño que se está produciendo y es imposible determinar una valoración psicológica en una sola valoración de acuerdo a una sola encuesta, por el mismo hecho que una sesión no puede ser tan larga, debe ser en 30 a 40 minutos no más.

Séptima Entrevistada Doctora: Una mala forma de llevar los procesos, aquí los peritos psicólogos al no aplicar bien estos test habría un informe pericial mal elaborado, incluso mal práctico podríamos decir porque no se utiliza las técnicas adecuadas.

Octava Entrevistada Abogada: Se está sancionando injustamente a personas inocentes, y en algunos otros casos no se ha podido realmente lograr una reparación a la víctima con la sanción adecuada a la persona investigada.

Novena Entrevistada Psicóloga especialista en niños: Si las herramientas han evolucionado al igual que toda la ciencia de la psicología entonces se debería ir siempre revisando toda la información que este actualizada para la obtención de la información, pero adicionalmente a eso, también puede ser un instrumento no útil cuando uno presione a la víctima para que de la información.

Décima Entrevistada Psicóloga: Primero que estaríamos también vulnerando sus derechos a que ella pueda manifestar lo que paso y a que se le pueda interpretar bien ese tema, y luego a que no se podría ser justicia se podría decir, y; por ende, ellas asumirían que no sirve de nada todo el proceso por ende evitaría hacer de nuevo declaraciones sabrían que no se lleva a un fin y sobre todo volveríamos a tocar esos puntos que le hace daño sin llegar a ningún lado.

Comentario de la Autora:

Considerando que no se ha revisado una información actualizada para poder obtener una buena valoración netamente va a tener una consecuencia inesperada, es decir se va a vulnerar los derechos a una decisión justa, se podría incluso hablar de una sentencia condenatoria a una persona que podría ser inocente, en vez de ayudar con esta prueba pericial más bien, perjudicaría al proceso en sí; por lo tanto, yo creo que es necesario que se encuentre una solución a este problema como tal y se empiecen a utilizar tes actuales y que sean verídicos.

Sexta Pregunta:

En base al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 11 del Art. 449 sobre las Atribuciones del Fiscal señala: Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. ¿Cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?

Respuestas:

Primer Entrevistado Abogada: Parcialmente se puede decir, ya que las fiscalías deben estar actualizadas la base de datos para tener conocimiento en que etapa procesal se encuentran los casos que están bajo su cargo.

Segundo Entrevistado Abogado: Considero que no se cumple, dado que algunos funcionarios de fiscalía no actúan de una manera objetiva, si no que se favorece mucho a la víctima de un proceso, deberían ser más imparciales al momento de tomarse este tipo de valoraciones.

Tercer Entrevistado Doctora penalista: No creo que se cumpla a cabalidad porque tengo conocimiento que no se actualizan los test o técnicas que se utilizan para estas valoraciones, incluso se utilizan las mismas fuentes de estudio anteriores.

Cuarto Entrevistado Doctor: No, porque no se evidencia dentro de los informes que sea información actualizada y corroborada, esto por cuanto en la parte pertinente del informe viene establecido el año de la fuente bibliografía que utilizan los peritos para el desarrollo de la valoración.

Quinto Entrevistado Abogado: Si, por experiencia propia conozco que Fiscalía maneja un sistema en el que se refleja cada delito que conoce con fecha de registro y los impulsos fiscales que se realicen, por ende, a mi parecer si se realiza una actualización de datos.

Sexto Entrevistado Psicóloga: Aquí el problema surgiría más bien al momento de la calificación de los peritos de acuerdo a los requerimientos para lo que sean solicitados, sea experto en la materia, caso contrario no se podría realizar esta valoración y se perjudicaría a ambas partes procesales.

Séptimo Entrevistado Doctora: No, porque como lo explique anteriormente he podido conocer de ciertos informes que no llevan acorde una buena revisión documental.

Octavo Entrevistado Abogada: No, porque como institución deberían de solicitar a los peritos en este caso a que se capaciten por lo menos cada año, donde puedan estar al tanto de las nuevas actualizaciones en esa rama y sea de gran valor el peritaje que se realice.

Noveno Entrevistado Psicóloga especialista en niños: No estoy relacionada con el tema judicial para saber si tienen o no tienen ese instrumento de forma actualizada. Pero como psicóloga recomiendo siempre actualizarse en las técnicas y test para poder determinar de mejor manera lo que la víctima en este caso desea exponer.

Décimo Entrevistado Psicóloga: Para determinar el grado de afectación a la víctima. Yo creo que mínimo unas tres sesiones máximo cuatro para no sobre victimar a la víctima en este caso.

Comentario de la Autora:

No creo que se esté cumpliendo a cabalidad la disposición del artículo. 449 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 11, ya que como un órgano rector Fiscalía General Del Estado debería estar actualizando su base de datos constantemente para no tener este tipo de inconvenientes que se van a realizar en una etapa procesal de los casos que se encuentren a su cargo, es decir se está tomando como base una información inadecuada, por lo que varios procesos se vienen basando en un informe pericial que es integrado como prueba dentro de un proceso; es más no tiene estas pruebas periciales un cien por ciento de fiabilidad o veracidad en cuanto a las conclusiones realizadas.

Séptima Pregunta:

¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

Respuestas:

Primer Entrevistado Abogada: Deberían existir métodos más eficaces y eficientes para realizar los peritajes psicológicos que se practican dentro de las investigaciones, ya que como mencione anteriormente son eficaces, pero no al 100%.

Segundo Entrevistado Abogado: Contar con por lo menos dos pericias por diferentes profesionales en la materia, así mantendríamos dos criterios profesionales, y, de esta manera evitar vulneraciones de los derechos humanos, así como la misma libertad.

Tercer Entrevistado Doctora Penalista: Si estoy de acuerdo porque con eso realmente se podría establecer el grado de afectación, si nos ponemos en el plano de las dos partes: en el caso de la víctima al ser varias sesiones para así poder establecer en verdad el grado de afectación y poder sancionar en el caso de la víctima y pueda recibir una justicia si de esa manera se podría decir en proporción al daño recibido, inclusive la reparación integral pueda ser en proporción al daño recibido y hablando desde la perspectiva de la persona procesada sea conforme a la gravedad del daño o afectación a la víctima o en su defecto pueda ser ratificada su estado de inocencia y no exista a lo mejor injusticias en el tema de que una persona sea sancionada sin que haya la suficiente prueba o a lo mejor se esté sancionando a una persona deliberadamente con una pena demasiado fuerte cuando el caso es demasiado leve.

Cuarto Entrevistado Doctor: Que tienen que existir reformas a la Ley, en cuanto a requisitos rigurosos para la acreditación de peritos, además capacitaciones obligatorias permanentes a los peritos, y ley expresa que sanciones al mal actuar de los peritos psicólogos.

Quinto Entrevistado Abogado: A mi parecer creo conveniente que se realice una mejor valoración psicológica para que no perjudique a las partes, podría ser que se realice dos sesiones así se determina que lo que dijo la víctima en su primera sesión tiene secuencia con lo que va establecer en una segunda sesión.

Sexto entrevistado Psicóloga: El informe es llevado de forma descriptiva y debe incluir conclusiones y recomendaciones por ende se debe tomar en cuenta las necesidades de la víctima, ya que la impresión al momento de hacer el diagnóstico se realiza en forma de resumen.

Séptimo Entrevistado Doctora: Emplear una buena valoración en cuanto a las víctimas para que haya una justa decisión dentro del proceso.

Octavo Entrevistado Abogada: En estos casos deberían emplearse métodos actualizados para obtener la información real de la víctima así se realizaría una justicia adecuada para proporcionar tanto a la víctima como al procesado.

Noveno Entrevistado Psicóloga especialista en niños: Creo que una buena recomendación sería que las personas que hagan el abordaje psicológico a las víctimas se preparen constantemente, actualicen sus herramientas que van aplicar y hagan un verdadero estudio a profundidad de la situación de cada víctima porque cada víctima va a tener una particularidad, entonces que se haga un estudio más a fondo, más profundo para que pueda servir de un verdadero instrumento para incluso si tiene que ser utilizado como una prueba para castigar o no a una persona.

Décimo Entrevistado Psicóloga: Que se vean de nuevo en función a la edad, sexo, a que circunstancias fue lo que paso eso y también a que ahora hay muchas nuevas alternativas para poder saber si eso paso o no paso y muchas otras herramientas que no aplican en estas valoraciones y si creo que se debería de realizar una actualización en ese sistema de peritaje que hacen ellos.

Comentario de la Autora:

De acuerdo a las sugerencias planteadas por los profesionales del derecho y profesionales psicólogos, creo que se debería tomar en cuenta métodos más eficaces y eficientes para realizar estos peritajes psicológicos que sean practicados dentro de las investigaciones, que las entidades

judiciales se capaciten en cuanto a bibliografía actualizada que va a ser utilizada dentro de las valoraciones psicológicas para poder posteriormente realizar un informe psicológico por escrito. Que se realice también un estudio a profundidad de la situación de cada víctima. Es decir, un estudio más a fondo para que pueda servir como instrumento de prueba.

6.3 Estudio de casos:

Caso N°1

1. Datos Referenciales

Proceso Penal N ° 06310-2016-00114

Delito de Violación seguido en contra de O.F.M.C

Recurso de Revisión

Dr. D. I. J. C, Conjuez Nacional Ponente

Corte Nacional de Justicia. - Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Quito, viernes, 1 de marzo del 2019; las 11h16

2. Antecedentes

2.1 O.F.M.C, fue sometido al poder punitivo del Estado, a través del inicio de la instrucción fiscal respectiva, por el delito de violación, tipificado y sancionado por el artículo 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal; el doctor A.L.C, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, emite auto de llamamiento a juicio en contra del procesado, por referido tipo penal, en calidad de autor.

2.2 El Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, el 26 de agosto del 2016, las 12h52, por unanimidad, dicta sentencia ratificando el estado de inocencia del procesado O.F..M.C, en relación con el delito de violación, dejando sin efecto las medidas cautelares impuestas inicialmente.

2.3 Frente a los recursos de apelación, interpuestos por Fiscalía General del Estado y la acusación particular, la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, en resolución de 28 de septiembre de 2016, acepta los recursos de apelación planteados; ergo, dicho órgano jurisdiccional dicta sentencia condenatoria, declarando a O.F.M.C, autor, responsable del delito de violación, tipificado y sancionado por el artículo 171

numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiendo la pena de veintinueve años cuatro meses de privación de libertad, la multa correspondiente y, los componentes de reparación integral.

2.4 El procesado, interpone recurso de casación de la sentencia dictada por el ad quem, medio de impugnación que, en auto de 21 de junio de 2017, fue inadmitido a trámite, por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.

2.5 El sentenciado O.F.M.C, interpone recurso de revisión de la sentencia de condena emitida por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con fundamento en el causal 3 del artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal.

2.6 Fundamentación del recurso planteado por O. F. MC. a través de su defensor, el doctor S.R. argumentó:

La causal que se ha alegado para deducir el recurso es la establecida en el numeral 3 del artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal que tiene que ver con la presentación o existencia de informes periciales falsos o errados, en concreto la existencia de un informe pericial errado no falso. Que el recurso de revisión tiene como prueba fundamental el informe pericial psicológico forense que se le acusa de errado tanto la metodología, la técnica, la fundamentación científica utilizada para su diseño y elaboración y, en cuanto a las conclusiones, de tal manera que si el Tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo hubiera considerado esa información de forma adecuada habría tenido un razonamiento diferente al momento de expedir su sentencia y, no habría sido la sentencia condenatoria que terminó siendo.

2.6.2 Alegatos de los sujetos procesales

Como un antecedente necesario, es importante señalar que la sentencia del primer nivel dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo ratificó el estado de inocencia del señor O.F.M.C y lo hizo sobre la base de la inexistencia de pruebas suficientes y, cuando fue descartado los medios probatorios utilizados por Fiscalía en esa oportunidad para formular su acusación se refirió básicamente a tres cosas: El informe médico forense en el que no existen signos de violencia. En segundo lugar, descartó el informe pericial de la doctora M.S.A, y lo hizo precisamente porque consideró el Tribunal de Garantías Penales que este informe pericial carecía de la metodología; de la fundamentación científica y de las conclusiones suficientes para fundar en el Tribunal Penal la convicción de la veracidad de los hechos relatados por la presunta víctima en esa entrevista y solamente dejó como válido el testimonio anticipado rendido de

manera posterior a este informe pericial por la presunta víctima. Estimó en ese momento, el Tribunal de Garantías Penales que el testimonio rendido por la presunta víctima no alcanzaba el valor de prueba suficiente como para enervar la situación de la presunción de inocencia del acusado y para eso aplicó algunas de las reflexiones y de los criterios que ha aplicado esta Sala de la Corte Nacional de Justicia para establecer esta cuestión. Cuando se impusieron los recursos de apelación el Tribunal de la Sala de la Corte de Justicia del Chimborazo en cambio validó este informe pericial al que dio total credibilidad y, adicional al testimonio de la víctima, estimó que aquello era suficiente para llegar a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado para terminar condenándolo. Esa es, precisamente la sentencia que se está impugnando mediante el recurso de revisión y con la prueba que se acaba de escuchar, que corresponde a prueba nueva, queda claro que el informe pericial de la señora Perito M.S.A. resulta que se convierte en la prueba importante para valorar en el contexto a efectos a establecer la responsabilidad penal del señor O.M.C, ha sido el resultado de varios problemas y varias inobservancias tanto en cuanto a la metodología, porque se ha escuchado a las tres peritos que son convincentes consientes en manifestar que la metodología no ha sido una metodología forense sino clínica y que se ha utilizado una prueba y metodología para medir la depresión que no ha sido contrastada con otras pruebas que el estado de la ciencia, el estado del arte en el medio de los peritos establece que es necesario que exista una contrastación un cruce de pruebas para poder determinar este estado de depresión y daño psicológico, qué además ha aplicado de manera parcial, aislada, una metodología para la evaluación de la credibilidad del testimonio, que es el método del CBCA que según dijeron dos de las tres peritos forma parte de un protocolo mucho más amplio, que tiene varios componentes adicionales que no fueron aplicados por la perito en el momento de realizar su informe y que adicionalmente, ya incluso aplicando el CBCA, no se ha establecido en su informe pericial cuál es la razón que le permite llegar a la conclusión a la perito de que la entrevista, la relación de los hechos realizados por la presunta víctima es altamente creíble en función de estos 19 criterios. La perito no ha manifestado de estos 19 criterios cuales se acreditan como válidos y qué puntaje le asigna y, dentro de ese puntaje, en la escala de los peritos han informado que existe, a cuál corresponden y porque con ese puntaje ella llega a la conclusión de que altamente creíble. Este altamente creíble es cuestionado por la primera perito que se escuchó y que sí realizó un análisis del relato de los hechos establecido en el informe pericial y no en ningún audio ni grabación, pues en dicho informe la perito S.A hace una relación de los hechos que fueron presentados a ella por la presunta víctima y sobre esa base la señora Perito Montalvo me hace una evaluación y llega a una tabulación de 8 puntos de estos 19 que no hizo la perito S.A y establece que la escala de estos

8 puntos se corresponde con un testimonio increíble. Por tanto, la conclusión a la que llega la perito SA de que el testimonio de la presunta víctima es altamente creíble contrasta cuando se hace un ejercicio técnico bien hecho de la conclusión a la que llega la perito y que establece que ese testimonio es increíble. Si esto es así, entonces de haberse realizado como corresponde, el análisis de esta prueba, de este informe pericial, los jueces dictaron sentencia del recurso de apelación hubiesen tenido otras consideraciones.

No es lo mismo dictar una sentencia sobre la base de un peritaje que me dice que el testimonio de la presunta víctima es altamente creíble a dictar una sentencia en donde él tengo el testimonio de la presunta víctima, más un informe pericial que me dice que el testimonio es no creíble o increíble, y, esa es la razón por la que se considera fundada la causal, que se ha invocado para este recurso de revisión. Cabe recordar lo que establece el artículo 511, regla 6 del Código, que establece cuáles son los pasos o criterios que debe satisfacer un informe pericial para ser considerado medio de prueba idóneo o válido, señalando que debe contener como mínimo: lugar y fecha de realización, identificación, descripción del estado de la persona, la técnica utilizada, la fundamentación científica y al respecto, se debe indicar que la defensa fue particularmente insistente con las peritos en preguntarle si el informe pericial de la señora M.S. existe alguna fundamentación científica de las razones que la llevaron a las conclusiones a las que arribó, siendo todas las coincidencias que no existe tal fundamentación científica, es decir, no se satisface este criterio establecido por la ley penal para que una pericia sea un medio idóneo para ser valorada. En cuanto al fondo, los las testigos (peritos) que se han presentado han dicho que las conclusiones a las que llega ese informe pericial son manifiestamente erradas. Entonces se encuentra satisfecho el requerimiento de la causal tercera del artículo 658 del COIP en la que se ha sustentado el pedido de revisión, esto es, que el informe pericial en este caso que sirvió de base para la expedición de la sentencia del Tribunal de Apelación, tiene como base un informe pericial errado y, al ser errado, indujo que la sentencia y decisión de este Tribunal Penal sea por la condena y no por la ratificación de la inocencia, como sí lo fue, en cambio, ante el Tribunal de Garantías Penales. Por lo expuesto, si considera lo suficientemente pertinente que se conceda el recurso de revisión y, en consecuencia, anulen la sentencia recurrida y en subsidio, se establezca la ratificación del estado de inocencia del señor O.F.M.C.

3. Resolución

De la sentencia condenatoria del ad quem, se verifica los elementos de tipicidad objetiva y subjetiva del injusto penal de violación, el testimonio de la perito M.C.S.A, cuestionado por la defensa del recurrente como una prueba ex novo, no fue determinante para construir el juicio de

tipicidad y culpabilidad, fueron otros elementos probatorios los que ayudaron a ello, lo cual se determina con el expresado por el ad quem. De manera concreta para la adecuada fundamentación oral de la causa tercera del artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal, era necesario que el recurrente a más de identificar el informe pericial errado, explique por qué dicho elemento probatorio que ataca y los hechos probados por él mismo, fue trascendente por la decisión de condena, de manera que, desvirtuando el mismo, el razonamiento judicial impugnado carecía de sustento fáctico; asimismo, debía proponer una teoría de los hechos distinta a la contenida en la sentencia condenatoria, que tenga relación con la causal que invocó y que, se considera corresponde a la realidad histórica, a fin de enervar la cosa juzgada dichos presupuestos no fueron desarrollados por el recurrente.

Por los expuesto, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad y de conformidad al artículo 660 del Código Orgánico Integral Penal, declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el señor O.F.M.C. Ejecutoriado el presente fallo, devuelva el proceso al Tribunal de origen para los fines de ley NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

4. Comentario de la Autora

El informe pericial cuando es falseado o mal realizado atrae varias consecuencias dentro de un proceso, incluso la decisión del juzgador algunas veces depende de esa prueba pericial por lo que es un instrumento que es refutado en juicio donde hay una víctima y un procesado que dependen de las pruebas que se presenten en juicio. Como lo especifica en esta sentencia de acuerdo al artículo 511 en su numeral 6. El informe pericial debe contener algunos pasos a seguir para hacer válido dentro de un proceso; sin embargo, uno de los jueces no hizo válido un informe pericial practicado en vista de que no estaba contrastada la fundamentación científica que se utilizó incluso al momento de hacer las preguntas a la psicóloga dentro de la audiencia se le pregunto si había contrastado la información y solo hizo meras suposiciones, incluso el Tribunal de Garantías penales de Chimborazo ratificó el estado de inocencia del señor O.F.M.C. ya que no había la existencia de una prueba suficiente, por lo que los únicos medios probatorios que se encontraban para formular esta acusación eran el informe médico forense y el informe pericial ya que las conclusiones no eran suficientes para poder fundar la convicción de la veracidad de los hechos que fueron relatados por la presunta víctima. Es así que creo conveniente que se debería realizar por lo menos dos o más sesiones a la víctima para poder determinar de manera concreta

y total sobre el grado de afectación que presenta la víctima al momento de realizar este tipo de informes periciales, para así tener en cuenta las conclusiones de manera más refutable.

Informe pericial N°1

1. Datos Referenciales

Delito de Violación psicológica seguido en contra de H.T.R

Instrucción Fiscal

Concluye: 24 de mayo del 2022

2. Antecedentes

Perito: A.F.

Especialidad: Psicóloga Clínica

Motivo del peritaje: la evaluada es remitida por el doctor E.S. para realizar evaluación psicológica

Fuentes de información:

Lectura de la denuncia

Entrevista individual con la señora K.T.M. realizándose una intervención de aproximadamente tres horas y media de duración, en donde se recopiló datos referentes al hecho denunciado, antecedentes personales, familiares, alteraciones emocionales y se aplicó pruebas psicométricas.

1. Técnicas de evaluación empleadas en el procedimiento:

Observación clínica directa:

La finalidad es realizar un análisis comportamental y observar las reacciones emocionales del evaluada durante la valoración.

Revisión documental:

Guía de procedimientos para la pericia psicológica en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Fiscalía general del Estado.

Guía para el diagnóstico Psicológico Clínico y Neuropsicológico, Dr. Lucio Balarezo Chiriboga, (Funciones mentales superiores)

CIE-10, Manual de trastornos mentales y del comportamiento.

Investigación psicológica forense por medio de: entrevista semiestructurada, análisis de funciones mentales superiores, aplicación de pruebas psicológicas, análisis de posible daño emocional.

Test aplicados:

-Listado de Síntomas Breve (LSB-50) año 2018

Autor: Luis de Rivera, Manuel R. Albuín

Evalúa: Identificación y valoración de síntomas psicológicos y psicosomáticos

-Inventario de Depresión de Beck-II año 2006

Autor: Aaron T. Beck, Robert A. Steer y Gregory K. Brown

Evalúa: autoinforme que proporciona una medida de la presencia y de la gravedad de la depresión en adultos y adolescentes de 13 años o más.

-Escala de Hamilton para la Ansiedad año 1959

Autor: M. Hamilton

Evalúa: la severidad de los síntomas de ansiedad

2. Conducta Observada:

La evaluada acude a la valoración psicológica sola, presenta conciencia, lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona; de facies psicoexpresiva distímica (triste), de llanto fácil y ansioso al momento de relatar los hechos y realizar la exploración sintomatológica. Luce de aspecto físico aliñado.

3. Anamnesis personal y familiar:

La evaluada forma parte de una familia nuclear. Madre y padre fallecidos, es la octava de 10 hermanos con su núcleo familiar. La relación es buena, excepto con 2 hermanas que tiene problemas. Desde su niñez y adolescencia no reporta Datos significativos en el ámbito escolar, no da a conocer ningún tipo de inconvenientes, menciona que no continuó con sus estudios secundarios, ya que contrajo matrimonio con una persona de edad contemporánea, procreando un número de 3 hijos, con quienes mantiene buena relación, señala que durante su matrimonio no existió violencia en ninguna de sus formas. Lamentablemente su pareja murió. En el año 2013,

cuyo duelo ha superado a través del apoyo de su familia. En el ámbito laboral de los de los 21 años, mantuvo su negocio propio. Ahora no labora

4.Exploración sintomatológica:

La evaluada refiere que, tras las presuntas victimizaciones en su contra, “se sentía triste, angustiada, se alejaba de sus amistades, pensaba constantemente terminar la relación, pero no lo hacía por temor hacia el denunciado y también en ocasiones no podía dormir, no tenía apetito y lloraba frecuentemente”.

Cuando se da la separación debido a que la violencia continuaba, sentía fuertes dolores en el pecho y cabeza y no podía dormir, lloraba casi todo el día, pensaba que en cualquier momento el investigado podría llegar a hacerles daño a su familia. tenía deseos de morir, no tenía ánimos de hacer nada, se sentía cansada y nerviosa. Incluso. Intentó hacerse daño ingiriendo pastillas.

5.Resultados de los reactivos psicológicos:

Inventario de depresión de Beck-II:

P:31 Dx: Depresión grave.

Escala de predicción de riesgo de violencia grave contra la pareja

P:8 Dx: Riesgo moderado

Escala de Hamilton para la ansiedad:

P:28 Dx: ansiedad moderada.

6.Examen de Funciones psicológicas:

Orientación: orientada en tiempo, espacio y persona.

Sensopercepciones: sin alteración

Memoria: sin alteración aparente.

Inteligencia: acordes su edad y nivel cultural.

Afectividad: tristeza, ansiedad, temor, irritabilidad, sentimientos de inferioridad, pesimismo

Lenguaje: congruente.

Pensamiento: preocupación, ideas de muerte.

Juicio y razonamiento: lógico.

7. Apreciación diagnóstica:

Estupiñán y Labrador (2006, citados por Mayorga, 2008) definen a la violencia doméstica “como un patrón de conductas abusivas que incluye un amplio rango de maltrato físico o sexual y psicológico usado por una persona en una relación íntima contra otra, para ganar poder para mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa persona.

Esta problemática se caracteriza por ser crónica y continuada en el tiempo y, en algunos casos se puede iniciar en el noviazgo y no terminar y con la ruptura de pareja (Mayorga 2008); la cronicidad está en gran medida dado por diferentes condiciones que la víctima percibe como peligrosas, impidiéndole tomar la decisión de denunciar, por ejemplo, vergüenza, temor al agresor, dependencia económica, esperanza en el cambio de conducta de su pareja y una personalidad poco asertiva (Echeburúa y Corral 1998; Garrido, 2001); en función de lo mencionado, la evaluada a conocer un presunto delito de violencia psicológica perpetrado por el investigado, el mismo que habría sido denunciado con anterioridad a este proceso otorgándole una boleta de protección, la misma que ha sido infringida puesto que las victimizaciones por parte del investigado persisten a pesar de contar con las medidas de protección.

Como consecuencia de la victimización y en concordancia con el hecho investigado, la evaluada presenta sintomatología compatible con un trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo moderado (F33.1 según el CIE 10); ya que durante la entrevista manifiesta sintomatología como tristeza, llanto fácil, irritabilidad. Temor que lo investigado cumpla con sus amenazas, ansiedad, insomnio, falta de apetito. Sentimientos de poca valía personal e ideas de muerte. Estos indicadores le causan alteración en el cumplimiento de sus actividades, ya sean personales, familiares y laborales.

En base a lo detallado, se puede advertir la presencia de daño psicológico y causalidad, pudiendo afirmar que en el momento de la evaluación existe una lesión psíquica, trastorno depresivo cuyo nexo causal estaría presuntamente relacionado al hecho denunciado y la violencia generada por el investigado. Esto se logra deducir puesto que la evaluada no da a conocer algún otro evento o situación que genere alteración de su estado de ánimo.

3. Resolución:

Conclusiones:

K.T.E. da a conocer que durante la convivencia con el investigado habría sido víctima de violencia verbal, amenazas y cachetadas.

La evaluada producto del hecho que se investiga, presenta sistema antología, compatible con un trastorno depresivo recurrente.

Recomendaciones:

Se sugiere emitir medidas de protección hacia la señora K.T.M. para precautelar la integridad psicológica y física del usuario.

Finalmente, se requiere una ampliación de la presente evaluación psicológica para complementar dicho informe, con un análisis mucho más completo, para lo cual se necesita de información colateral proveniente de la carpeta investigada, con el fin de contrastar aquellos datos con los presentes de la valoración psicológica.

4. Comentario de la Autora:

Como hemos podido evidenciar dentro de este informe pericial realizado donde las técnicas y test aplicados no son actualizados de manera correcta, incluso podemos observar que son de años anteriores como es de 1959, del 2006, 2018, es por ello inclusive que se manifiesta dentro de las recomendaciones que se practique una ampliación a este informe pericial, en vista de que se ha realizado una sola sesión a la víctima; tomemos en cuenta que se establece que no se ha podido determinar de manera total cuál sería el grado de afectación a la víctima, incluso dentro de este informe pericial ya se determina que hay un trastorno depresivo recurrente que tiene un episodio moderado sin embargo en las recomendaciones se solicita una ampliación a la presente evaluación psicológica para poder complementar dicha situación y poder elaborar un informe pericial más concreto. Incluso dentro de la apreciación diagnóstica se determina que existe, sí, una lesión psíquica en vista de que se ha relacionado el hecho denunciado y la violencia que se ha generado por parte del investigado. Sin embargo, también se constata dentro del informe pericial. Que se llega a esta conclusión al no darse a conocer algún otro evento. Otra situación que genere una alteración en su estado de ánimo es por ello que se puede determinar dentro de esta sola sesión este tipo de diagnóstico. En vista de esto creo conveniente determinar qué se podría realizar por lo menos dos sesiones para así poder determinar de mejor manera cuál sería el grado de afectación total en las víctimas de delitos.

Caso N°2

1. Datos Referenciales

Proceso Penal N ° 363-15-EP

Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar seguido en contra de G.A.C.M

Juez Ponente: T.N.M

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Quito, D.M. 02 de junio de 2021

2. Antecedentes

2.1 El 1 de septiembre de 2014, a las 10:00, el señor G.A.C.M, me presentó por escrito una denuncia en contra de su cónyuge, la señora D.G.C.M por violencia intrafamiliar en su denuncia, el señor G.AC.M solicitó la concesión de medidas de protección en su favor. El conocimiento de la denuncia recayó ante la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia. N° 2 de Pichincha, en adelante a la Unidad Judicial y fue signado bajo el número 17572-2014-1675. Entre las medidas de protección solicitadas por el señor G.A.C.M se encontraba, la prohibición de que la señora deje D.G.C.M realice actos de persecución o de intimidación en su contra, que se extienda una boleta de auxilio en su favor, la orden de salida de la señora deje D.G.D.C de la vivienda, y la orden del tratamiento respectivo del denunciante y sus hijos.

2.2 el mismo día a las 4:50, la señora D.G.D.C denunció por violencia intrafamiliar a su cónyuge el señor G.A.C.M. manifestando que ella y sus hijos eran víctimas de violencia física y psicológica; solicitó se le concedan medidas de protección para ella y sus hijos. El proceso fue signado con el número 17572-2014-1681 y se radicó ante la misma Unidad Judicial.

2.3 El 11 de septiembre de 2014, las 16:43, la jueza de la Unidad Judicial, dentro de la denuncia número 17572-2014-1675, mediante auto avoco conocimiento de la denuncia del señor G.A.C.M.; dispuso como medida de protección, el tratamiento psicológico de los sujetos procesales (Art. 558.9. COIP); y, determinó que la causa se sustancia bajo el trámite contravencional. Posteriormente, a las 16h48, avocó conocimiento de la denuncia presentada por la señora en mayúsculas D.G.D.C. dentro del proceso N°17572-2014-1681, y ordenó su acumulación con la denuncia presentada por el cónyuge, toda vez que de la revisión de los expedientes se desprende que son las mismas partes procesales y los hechos denunciados corresponden al mismo día.

2.4 El 22 de septiembre, el señor G.A.C.M. mediante escrito, manifestó su oposición al auto de 19/09/2014 y solicitó que se revoquen las medidas de protección dictadas a favor de la señora D.G.D.C indicando cuando solicité respetuosamente a su autoridad se concedan las medidas de protección respectivas, su autoridad ligeramente me las ha negado sin la menor motivación, pero cuando la señora en cuestión pide que me alejen injustamente de mis hijos, usted, sin el menor análisis, adoptado varias medidas que impiden a toda costa que pueda ver a mis hijos; y por manera que es un error de vuestra autoridad desconocer mi calidad de víctima.

2.5 El 3 de octubre de 2014, la Unidad Judicial emitió, por escrito, sentencia condenatoria, declarando la culpabilidad del señor G.A.C.M. como responsable de la contravención tipificada en el artículo 159 del COIP y dispuso como medida alternativa a la prisión, trabajo comunitario por 200 horas, que debía cumplirse en el albergue San Juan de Dios, los días domingos de 8:00 a 12:00.

2.6 Respecto a las supuestas violaciones originadas en la sentencia de primera instancia del 03 de octubre de 2014:

Que la jueza de la unidad judicial era incompetente para dictar sentencia y que debió inhibirse del conocimiento de la causa, puesto que existía un informe pericial que establecía que la señora D.G.D.C. sufrió una alteración psicológica: depresión moderada en razón de lo cual la Unidad Judicial debió remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que investigue la posible existencia de un delito.

2.7 Siguiendo este ánimo ilativo, se puede verificar que en su mayoría, el núcleo argumental del cargo del accionante sobre una aparente falta de congruencia en las decisiones impugnadas, en realidad persigue obtener un pronunciamiento sobre la correcta forma en la que se debió analizar el acervo probatorio; como se deduce de las afirmaciones que refieren a la supuesta valoración errónea de los expedientes previos de violencia intrafamiliar que aportó la señora D.G.D.C como prueba el proceso y a la incorrecta interpretación del informe psicológico realizado a la antedicha señora.

3. Resolución:

El mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección N° 363. 15 EP Declarar la vulneración de los derechos al debido proceso, las garantías de presentar y contradecir pruebas y de la motivación.

Dejar sin efecto la sentencia impugnada, no obstante, en consideración de que el ejercicio de la acción penal en el proceso originario de contravenciones se encuentra prescrito, sería ineficaz que vuelva a ser resuelto por las judicaturas de origen, motivo por el cual se ordena su archivo. Se deberán mantener las medidas de protección dictadas a favor de la señora dice y sus hijos D.G.D.C., sus hijos y madre, según las circunstancias del caso, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

4. Comentario de la autora:

Como se especifica dentro de esta sentencia no se toma en cuenta el informe pericial practicado, en base de que la conclusión a la que llegó el informe es que la señora padecía una alteración psicológica, teniendo una depresión moderada; sin embargo, para poder determinar este grado de afectación se debería realizar por lo menos dos sesiones para rescatar la información relevante de la víctima al momento de haber cometido esta agresión psicológica, incluso se especifica que este expediente debió haber sido remitido a la Fiscalía General del Estado para que se investigue este cometimiento del delito tomando en cuenta que Fiscalía como órgano rector debería de solicitar la práctica de estos peritajes psicológicos a ambas partes que eran afectados. Sin embargo, la jueza se le niega en primera instancia al señor el pedido de que se realice un informe pericial y sólo se le concede a la señora, por lo cual sale una conclusión de depresión moderada que quiere decir que se encontraría con bastante afectación según lo escrito en el informe pericial presentado; incluso al realizarse este tipo de peritajes se está violentando el derecho al debido proceso, ya que no garantiza el derecho que tiene la otra parte para poder refutar este informe pericial o que se debió de haber realizado un informe psicológico a ambas partes, ya que eran las presuntas víctimas de agresiones físicas y psicológicas provocadas entre ambos. Esto también puede verse mal visto que se priorice a la mujer como víctima de un delito, sin tomar en cuenta que también existen hombres que son víctimas de violencia psicológica e incluso se pudo revisar que se puso la denuncia para que se pueda tomar en cuenta.

Informe pericial N°2

1. Datos Referenciales

Informe pericial psicológico

Nombre y apellido de la evaluada: R.O.P.S.

Fecha: 08/12/2021.

Nombre y apellido de la o el perito: D.A.

Violencia Psicológica

2. Antecedentes

El día 10/05/2021 por medio de la providencia se me informa que ha sido seleccionada en el sorteo a través del sistema pericial integral del Consejo de la judicatura como perito, para realizar una valoración psicológica a R.O.P.S. Con Cédula de ciudadanía XXXXXXXX, dentro del proceso de investigación fiscal número XXXX.

Objetivo del informe:

Desarrollar una valoración psicológica la señora R.O.P.S. con el fin de conocer su estado de salud mental actual y si presenta relación con el hecho investigado: violencia psicológica.

Metodología:

Consentimiento informado oral.

Entrevista clínico forense y observación conductual.

Aplicación de reactivos psicológico:

Mini Mental State Examination (MMSE) basado en Flostein et al 1975 lobo et al 1979.

Inventario de síntomas SCL-90-R de L. Derogatis

Escala de gravedad de síntomas de trastorno de estrés postraumático, según el DSM 5: versión forense de Echeburúa, Amor, Muñoz, Sarazúa y Zubizarreta

Discusión criterios clínicos.

Entrevistas con laterales: A.M.S.C, D.L.O.P, L.P.O.P

Revisión de literatura

Triangulación de información

Conclusiones integrales.

Resultados:

Fechas de evaluación: 08 octubre 2021 (1 hora, 30 minutos)

11 octubre 2021 (1 hora 20 minutos)

15 octubre 2021 (1 hora 20 minutos)

Consentimiento informado:

Se concede al evaluado el consentimiento informado oral, que incluye la presentación del evaluador a las indicaciones y el objetivo de la evaluación a realizar, así también como la libertad y voluntariedad de plantear dudas o preguntas a lo largo de la evaluación. Después de dar lectura y aclarar todas las dudas, la evaluada procede aceptar de manera oral en una grabación al consentimiento informado.

Examen mental:

La evaluada aparenta su edad a lo largo de la evaluación permanece sentada. Con una postura erguida, brazos y manos abiertos a lo largo de la entrevista. Aspecto cuidado, vestimenta de acuerdo a la situación, contacto visual adecuado. No se identifica sintomatología ansiosa durante las evaluaciones se observa sintomatología depresiva, llanto fácil, quiebre de voz, lentitud psicomotriz durante la entrevista psicológica forense. Se muestra colaboradora abierta y sincera a lo largo de la evolución. Se puede mantener quieta y atenta. Presenta pensamiento sin alteraciones en curso, contenido o proceso. Sensor, percepción sin alteración de la realidad. Correcto funcionamiento de memoria a corto y largo plazo, lenguaje claro y organizado e inteligencia normal. Sin alteraciones de voluntad y deseo.

Problema de estudio:

Se le pide al evaluada realizar un relato libre de la situación actual que se estudia. La evaluada, menciona:

Desde que mi papito quedó viudo, mi hermano V.P. Cómo vivía al lado, se encargaba como que, de pedir a todos para darle a papito, pero ahí tuvo un problema conmigo porque yo tenía para poder darle porque tenía que ver por mis hijos que estudiaban, y yo vivía sola endeuda, mi papito, sabía, ella se conformaba, él se conformaba con que yo baje a verlo.

Refiere que hubo violencia verbal y psicológica, pero no violencia física, según refiere: Aunque quería agredirme físicamente. No pudieron. Refiere que: el evento relatado sucedió. El 5 de agosto y 9 de agosto del 2020 alrededor de las 12:00 del día. Refiere que sus hermanos están apoyándola porque saben lo que ha pasado según refiere: Tal vez podría decir que una hermana está con él. Pero los demás saben cómo son las cosas. Refiere que: su hermano V.P. ha tenido conflictos previos, él y su familia han agredido anteriormente a mi hermana y sobrinos. Entonces menciona que ya tenía mucho miedo, temor, sin embargo, refiere que si le contó alguna vez a su.

Papá que su hermano le pegaba, la maltrataba, la castigaba y que ella no quería ir al colegio, pero igual no pasó nada y tuvo que volver a vivir con su hermano.

Situación actual: Menciona que raíz del problema que tuvo con su hermano. Dejó de trabajar y se fue a vivir con sus 2 hijos porque refiere tener mucho miedo de encontrarse a su hermano, que le haga algo.

Antecedentes psicológicos/ psiquiátricos personales: no refiere alguno

Conductas impulsivas, conductas agresivas: refiere que no ha tenido problemas de control de impulsos y conductas agresivas.

Alteración de sueño: dificultad para conciliar el sueño.

Análisis, interpretación, información, recogida de la observación y entrevista clínico forense:

Se realizó una comprobación por medio de la grabación de audio recogida durante el proceso de valoración y evidencia. La coherencia a lo largo de la misma y se percibió un discurso espontáneo por parte del evaluador. Además, las observaciones conductuales son congruentes con la información proporcionada, por lo cual se considera válido integrar esta información a las diferentes fuentes de información para desarrollar conclusiones integrativas del presente caso.

Aplicación de reactivos psicológicos:

Mini Mental State Examination (MMSE)

Descripción: el mismo que es un test cognitivo abreviado de mayor validez y difusión internacional. Por medio de este test se evalúa: orientación, memoria, atención, capacidad para seguir órdenes y escritura y la principal aportación de esta prueba es que permite detectar un deterioro cognitivo y puede ser administrada en un tiempo breve.

Resultados: puntuación total de la prueba: 28 puntos sobre un máximo de 30 puntos.

Interpretación: Los resultados obtenidos en la prueba corresponde normal (27 o más: normal) Es decir, que la evaluada no presenta alteración de sus funciones psicológicas superiores.

Inventario de síntomas, SCL-90-R de L. Derogatis:

Descripción: inventario desarrollado para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos de 13 a 65 años. Consta de 90 ítems que se evalúa e interpretan en función de 9 dimensiones primarias y 3 índices globales de malestar psicológico. Cuenta con medidas de control de la

validez del protocolo, índice de severidad global, índice de malestar referido a síntomas positivos y el total de síntomas positivos que permite una estimulación de una potencial simulación o disimulación.

Discusión, criterios clínicos: se observa sintomatología congruente con el siguiente, diagnóstico clínico

Trastorno de estrés postraumático:

Exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenazada en la que ha existido:

Experiencia directa del suceso traumático.

Presencia de uno o más de los síntomas de instrucción siguientes asociados al suceso traumático que comienza después del suceso traumático:

Reacciones Disociativa. Escenas retrospectivas en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso traumático. Estas reacciones se pueden producir de forma continua y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente.

Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso traumático.

Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados del suceso traumático.

Alteraciones negativas, cognitivas y de estado de ánimo asociadas al suceso traumático que comienza o empeoran después del suceso traumático, como se pone de manifiesto por 2 o más de las características siguientes:

Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, lo demás o el mundo. Ejemplo estoy mal, no puedo confiar en nadie, el mundo es muy peligroso, tengo los nervios destrozados.

Sentimiento de desapego o extrañamiento

Sentimiento de desapego o extrañamiento incapacidad persistente de experimentar emociones positivas ejemplo felicidad satisfacción o sentimientos amorosos.

Triangulación de Información:

Después de realizar una revisión y análisis minucioso de las grabaciones de audio de la entrevista clínico forense aplicada al evaluada los resultados de la observación conductual y de la evaluación por medio de instrumentos y de la entrevista colaterales, se puede considerar que la evaluada por tu información de manera espontánea y consistente en las pruebas, comprobaciones de discurso, además, se observó congruencia del lenguaje verbal y no verbal a lo largo de la entrevista, los datos aportados son consistentes entre todas las fuentes de información estudiadas y se corroboraron todos los detalles, lo que sugiere que la evaluada por tu información consistente y válida.

3. Resolución:

Conclusiones:

Después de la evaluación realizada, se puede indicar que la evaluada se ha mostrado abierta sincera y colaboradora a lo largo de la valoración psicológica. Cuenta con capacidades cognitivas óptimas para poder ser valorada psicológicamente por medio de entrevistas y aplicación de instrumentos psicométricos.

De la evaluación de síntomas clínicos por medio de instrumento psicométricos estandarizados entrevista psicológica forense, observación conductual y revisión de la literatura se puede concluir que la evaluada la fecha de evaluación presente presenta sintomatología congruente con un diagnóstico clínico de: trastorno de estrés postraumático.

Por medio de la triangulación de información de las diferentes fuentes, se considera que la información aportada es consistente y que no se evidencian contradicciones entre las diferentes fuentes de información.

Finalmente, se puede concluir que: en la integración de resultados de la presente valoración y relacionados con el proceso investigativo se puede indicar que no se han encontrado indicadores que señalen que la evaluada esté manipulando, mintiendo o encubriendo información, con el objetivo de mostrar mejor o peor de lo que se encuentra en realidad.

4. Comentario de la Autora:

Como hemos podido observar, dentro de este informe pericial se han realizado no una sesión, sino 3 sesiones en diferentes fechas para que pueda determinarse cuál sería el grado de afectación de la víctima, demostrando que no se está vulnerando. El derecho a la víctima ni tampoco se está realizando una victimización de acuerdo a la práctica de esta diligencia; sin embargo, también se ha podido revisar y contrastar la información obtenida por medio de las

fuentes bibliográficas, para para poder tener un mejor criterio y una mejor, un mejor resultado en cuanto a la evaluación que se le ha practicado en este caso la víctima, hemos podido observar que para poder llegar a diagnosticar que se encuentra bajo un trastorno de estrés postraumático, se han realizado varios estudios y se ha podido determinar en vista a las entrevistas. En vista la revisión al análisis de los relatos en cuanto a la evaluación realizada, incluso se ha hecho una evaluación de síntomas clínicos por medio de algunos instrumentos. Que también están basados en la entrevista psicológica forense, También hemos podido observar que se realiza una interpretación de los resultados obtenidos de acuerdo a una puntuación que establecen dentro de los test para poder determinar cuál es la puntuación alta para poder salir afectada o cuál sería la puntuación baja para determinar que la víctima no está mintiendo. Podemos observar también que es un informe pericial psicológico un poco más técnico, un poco más completo, por así decirlo, en base a todo lo que se ha analizado para poder determinar, dentro de sus conclusiones que si se encuentra bajo este trastorno de estrés postraumático. Incluso se determina si es el mismo autor principal de estas agresiones la persona que ha sido denunciada para este tipo de delito.

Caso N°3

1. Datos Referenciales

Causa N ° 17295-2017-00351

Corte Nacional de Justicia Sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Recurso de Casación

Juez Ponente: Dr. I. S..

Recurrente: J.L.F.Q (procesado)

Quito, 21 de julio de 2020. Las 08h56

2. Antecedentes

El Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, a través de la sentencia condenatoria de 25 de marzo de 2019, las 15h27, dentro de este proceso penal signado con el número 17295-2017-00351, declaró la responsabilidad de J.L.F.Q en calidad de autor directo del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y reprimido en el artículo 157.2 del Código Orgánico Integral Penal, imponiendo la pena privativa de libertad de 6 meses,

una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general y la suspensión de sus derechos. Por concepto de reparación integral, se dispuso el tratamiento psicológico de la víctima a través de la Secretaría de Derechos humanos, que continúa el tratamiento psiquiátrico con el médico de Especialidades A.N.C en el hospital Enrique Garces, y como daño inmaterial, que el procesado cancele la víctima la cantidad de 3000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La acusación particular y el procesado, al estar inconformes con la decisión adoptada, interpusieron recurso ordinario de apelación de las sentencias de primer nivel el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 14/11/2019. Rechazó los medios de impugnación propuestos y ratificó la sentencia subida en grado.

En referencia a este cargo, el procesado expresa: conforme consta de la sentencia de la Sala de Apelación se me condenada por cuanto la perito doctora Ortega en su testimonio señala que llega a la conclusión de que he sido y sincero en mis respuestas y esto es lo que va hasta la sala penal de fundamento para ratificar mi condena, lo cual es violatorio del principio de no incriminación. Al tomarse como prueba de cargo el hecho señalado por la perito Ortega de que he sido insincero en mis respuestas y por tanto soy responsable del delito que se me acusa viola el principio de no autoincriminación, ya que no puede ser juzgado por lo que digo, sino por lo que se me ha comprobado que he hecho, acto con el cual el lesionado, un bien jurídico protegido y, por tanto, degenerado un daño de forma voluntaria y consciente, es decir, se me condena a seis meses de cárcel por lo que he dicho esto lesión a mi derecho a la presunción de inocencia de no autoincriminación y por tanto se debería ratificar mi estado de inocencia.

Acerca de esta alegación del recurrente en 112 puntos, toda vez que se ha comprobado como la prueba actuada y que consta de la sentencia de apelación que le he producido la acusadora particular sintomatología. De estrés postraumático, ansiedad severa y depresión ligera. Que le he ocasionado una afectación psicológica, misma que afecta a los ámbitos cognitivos de relación social, sí que causan impedimento en el ejercicio de sus actividades cotidianas y que no necesitan tratamiento psiquiátrico, que tienen periodos de mejoría, conducta que se adecue a lo señalado en el artículo 157. N°1 que refiere haberle provocado un daño leve que afecta a cualquiera de las dimensiones del funcionamiento. Integral de la persona. En los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, por lo que se aplicó indebidamente el artículo 157 N° 2 ya que no la acusadora particular L.O. no ha sido afectada de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que causen perjuicio del

cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requieren tratamiento especializado en salud mental.

3. Resolución

Sobre la base de los argumentos expuestos por este tribunal, se admite parcialmente a trámite el recurso de casación interpuesto por J.L.F.Q. únicamente con respecto a los cargos de contravención expresa del artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador, de los numerales 18 y 19 del artículo 5 y del artículo 619.2 del Código Orgánico Integral Penal y de debida aplicación del artículo 157.2 Civiles. De conformidad con los numerales segundo y tercero del artículo 657, se convocará oportunamente los sujetos procesales a fin de que tenga lugar la respectiva audiencia oral reservada, en la cual el recurrente deberá sustentar su medio de impugnación, limitándose lo que fue admitido a trámite, acerca de lo cual se pronunciaron los demás sujetos del proceso.

4. Comentario de la autora

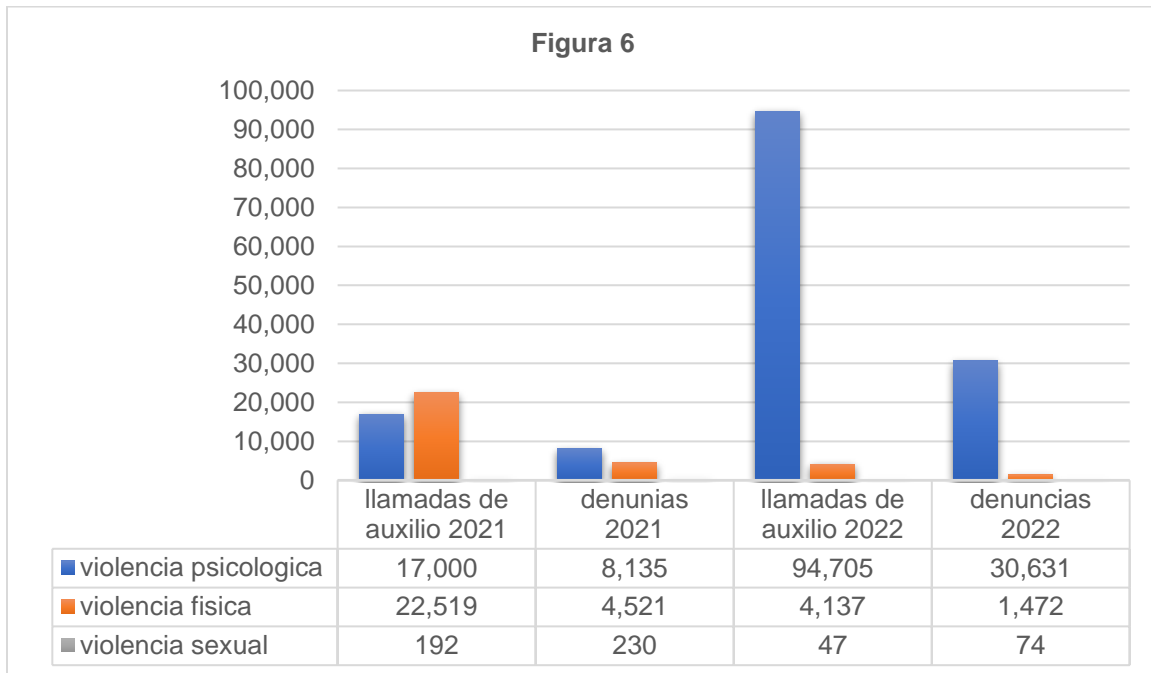
En el presente caso se observa como la sentencia este informe pericial contiene una sintomatología compleja altamente severa, misma que fue evaluada en una sola sesión, en esta situación sería conveniente que se realice una valoración psicológica acompañada de una valoración psiquiátrica para con ambos informes periciales puedan determinar si en verdad se encuentra bajo esta sintomatología lo cual está afectando a su condición. En cuanto a sus resultados, estaría mejorando la forma de determinar de mejor manera la afectación que se considera dentro de este proceso, incluso aquí se estaría hablando de una doble vulneración, en vista que el señor no le permitieron que se pueda realizar un peritaje psicológico, más bien sólo se permitió que se realice un peritaje psicológico la señora, violentando el derecho de género; más bien se debería de haber realizado un informe pericial a ambas partes para poder determinar en sí cuál era el grado de afectación de ambos y evitar que se siga dando este tipo de vulneración. Inclusive el señor establece por escrito que se le ha negado el derecho a realizarse el informe pericial psicológico por falta de peritos en la unidad judicial, aquí un llamado de atención a la administración de justicia más bien, porque debería de tener personas que estén totalmente vinculadas a este tipo de profesión para evitar que se vulnere más a la víctima, al momento de no poder hacer valer su derecho de poder solicitar que se le realice una evaluación psicológica por su condición de víctima.

6.4. Análisis Datos Estadísticos:

6.4.1. Tipos de violencias que más se denuncian en el primer trimestre del 2022:

Violencia Psicológica

Figura N°6



Fuente: Prensa GK / 8 de mayo del 2022

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Interpretación y Análisis de la autora:

Mediante la recepción de información emitida por la prensa GK se puede observar que a nivel nacional existe un gran alto índice de violencia psicológica con datos específicos de Fiscalía General del Estado, donde da a conocer que se presentaron en el año 2021 un índice de 30.631 denuncias y 94.705 llamadas de auxilio en cuanto a este tipo de violencia, de esta manera, también se puede discernir que en el año 2022, que estamos cursando se han planteado 8.135 denuncias y 17.000 llamadas de auxilio, podemos observar que es un alto índice de violencia que se está tramitando en nuestro país, este tipo de violencia cada vez está más fuerte incluso que la violencia física, tomando en cuenta que no es una manera fácil de poder determinar cuáles son las personas que se encuentran bajo este tipo de violencia; por ende, es primordial que se realice un informe psicológico dentro de un proceso para así poder determinar cuál es el grado de afectación en la víctima para poder prestar atención dentro de un proceso, como uno de los instrumentos utilizados para poder determinar si la persona se encuentra o no afecta. De la misma manera podemos contar con los datos de fiscalía general del estado en cuanto a las denuncias

físicas presentadas en el año 2021 que sería un índice de 30.631 denuncias y 94.705 llamadas de auxilio; es decir, que el año pasado tuvimos un índice alto de llamadas por violencia física; en cuanto a este año 2022 tenemos que se ha presentado 1.472 denuncias y 4.521 llamadas de auxilio como podemos observar la violencia física ha bajado un poco en cuanto al índice que tiene la violencia psicológica. Sin embargo, no deja de presentarse como una afectación directa a la víctima. Por último, podemos contar con datos estadísticos del año 2021 en cuanto a la violencia sexual practicada se puede contar con 230 denuncias y 192 llamadas de auxilio. En vista del primer trimestre de este año 2022, se puede contar con 74 denuncias y 47 llamadas de auxilio, que de igual forma es una información contrastada por parte de Fiscalía General del Estado.

6.4.2. Pericias realizadas en la Unidad de Peritaje Integral en el año 2021

Pericias realizadas en la UAPI	
Médicos Legistas	
Auditoría Medica	233
Ginecológico	279
Toma de muestras	102
Psicológicos	
Valoración Psicológica	1125
Trabajadoras Sociales	
Entrevista colateral	1014
Pericia social forense	768

Fuente: Registros de la UAPI

Autora: Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez

Interpretación y Análisis de la autora:

Mediante la respectiva tabla podemos observar. Que se han realizado pericias. En enero a diciembre 2021, tomando a consideración en médicos legistas la autoridad médica con un porcentaje de 233, ginecológico 279 y la toma de muestra 102, así también las pericias psicológicas en cuanto la valoración psicológica con un total de 1125 y las pericias realizadas por las trabajadoras sociales entre entrevistas colateral 1014 y pericia social forense 768. Como se puede observar las pericias psicológicas llevan un alto índice entre las demás pericias. Es por ello que se debe tomar a consideración que sean realizadas de mejor manera para que se determine el grado de afectación de manera total y no sea realizado de manera superficial.

7. Discusión

7.1. Verificación Objetivos

En el siguiente Trabajo de Integración Curricular, se procede a analizar y verificar los objetivos planteados que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado. Se propuso un objetivo general y tres objetivos específicos.

7.1.1. Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis y que fue legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario, comparado y de campo acerca de las valoraciones psicológicas de las víctimas en los procesos penales”

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el análisis jurídico se lo verifica con el estudio del Código Orgánico Integral Penal en su artículo 511 que nos habla de la pericia en cuanto a las y los peritos en su numeral 6 que establece que debería contener dentro de un informe pericial, de la misma forma con el artículo 449 en cuanto a las Atribuciones de la o el fiscal que en su numeral 11 dispone que se debe mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación el delito. También con el análisis del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público donde hace referencia a las funciones del servicio en su numeral 2 que dispone realizar actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos, ya sean estos nacionales o internacionales y demás normativa; al momento de realizar el análisis doctrinario he tomado como referencia la reseña histórica de Medicina Legal en cuanto a etapas primero referente a la antigüedad, edad media y el renacimiento, también al analizar la reseña histórica del Derecho Penal en cuanto a las leyes más antiguas fueron generalmente aquellas que establecían delitos y así mismo penas que están dentro de los códigos y por último el análisis de la reseña de la Psicología Forense donde se trata de una disciplina que se encarga de aplicar la psicología en el ámbito jurídico, incluso los primeros hechos históricos tienen relación con la intervención del psicólogo en un contexto legal el cual es básico para facilitar el campo de investigación; en el marco jurídico, se analizan e interpretan normas jurídicas relacionadas a las formas. De realizar un informe pericial psicológico. A la víctima de un delito penal. Constantes en la constitución de la República de Ecuador. Convención de Belén Do Pará y el Código Orgánico Integral Penal; al momento de realizar el análisis comparado he tomado cuatro países donde su legislación me parece bastante relevante, el Código de Procedimiento Penal Colombiano también

denominado como Ley 906-2004, el Código de Procedimiento Penal en Bolivia, el Código Federal de Procedimientos Penales en México y el Código Procesal Penal Peruano.

7.1.2. Verificación de los Objetivo Específicos:

En el proyecto de tesis se plantearon tres objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Establecer las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en juicios”

Se verifica al momento de aplicar la primera pregunta. De la encuesta. Está de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas en las víctimas de delitos donde el 96.7%. Contestó que sí está de acuerdo con que se realice una buena valoración psicológica, sin embargo, se rescata la posibilidad de que se realicen valoraciones psicológicas no contrastables, en cuánto a que la forma inadecuada de realizarse estas valoraciones va a perjudicar de manera relevante al momento de tomar una decisión en el proceso. De esta manera también la primera pregunta de la entrevista: Considera Ud. ¿Qué la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales se está llevando de forma adecuada? Donde la mayoría de los entrevistados consideran que se podría realizar de mejor manera si se utilizarán métodos actuales o formas más adecuadas de llegar a la víctima y poder contrastar la información que se obtiene. En cuanto a la quinta pregunta de la entrevista que dice: ¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en los juicios penales, utilizando test caducos? En donde la mayoría de personas entrevistadas establecen que una de las consecuencias sería la propia afectación a la víctima al momento de realizarse una mala valoración psicológica y de la misma manera que los jueces no puedan tomar una decisión adecuada en cuanto a la sentencia que se va a llevar a efecto dentro del juicio. Incluso al tratarse de una prueba se debería tomar mayor atención para que sea fiable en un porcentaje alto, donde no quede duda para ninguna de las partes la veracidad de los hechos narrados e incluso que sea un informe pericial psicológico con el 100% de fiabilidad y confidencialidad.

Como lo manifiesta la doctrinaria Blanca Mancilla existen dos medios fundamentales dentro del informe, de manera oral a través de las entrevistas realizadas a la persona que está siendo evaluada, al momento de aplicar de manera correcta es aportando una explicación profesional de las causas por las que está siendo evaluado, ayudar a que pueda comprender su problema y de paso enseñarle cómo puede controlarlo. En cuanto al informe escrito es un complemento del

informe oral realizado para complementar la información que será expuesta posteriormente, ya que una de las consecuencias al realizarse un peritaje mal elaborado es que no sea tomado en cuenta en juicio.

El segundo objetivo específico que se planteó, es el siguiente:

“Demostrar la eficacia de la metodología, revisión documental y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia penal”

Se logra verificar este objetivo al momento de analizar el marco jurídico del Código orgánico integral Penal. Dentro de las causales. 449 del Código Orgánico Integral Penal. ¿Dónde dice que? Fiscalía como un órgano rector debería de mantener actualizada la base de datos. A diferencia del estudio del Derecho comparado de los países como. Colombia, Bolivia. México y Perú, quienes en su legislación reconocen al informe pericial como un medio de prueba más fuerte dentro del proceso, no permiten que se realice de manera rápida, incluso dentro de su legislación permiten que se realicen mesas de estudio para poder analizar en si el informe pericial, se permite también que se realice una valoración psicológica entre 2 peritos psicólogos para poder tener una mejor conclusión de este informe pericial.

También se verifica el presente objetivo específico con la aplicación de las técnicas, encuestas y entrevistas de las que se obtuvo información relevante para el presente tema de investigación, dentro de la pregunta tres de las entrevistas que dice: Estima Ud. ¿Qué es ambigua la revisión documental aplicada en los peritajes en materia penal? La mayoría de los entrevistados determinan que las valoraciones psicológicas en cuanto a la metodología aplicada están desactualizadas, ya que en cuanto a los avances de la ciencia van evolucionando y se debería de tomar en cuenta al momento de aplicarlas en los informes periciales, tomando en cuenta también que una de las atribuciones que tiene el fiscal o la fiscal es de mantener actualizadas las bases de datos para este tipo de investigaciones.

Tomando a consideración los informes periciales redactados, se puede verificar que los test y técnicas utilizados son antiguos y no se ha realizado una actualización de la bibliografía, por lo que no se puede determinar de forma directa y total cual es el grado de afectación en las víctimas; indicando incluso por medio de las recomendaciones que se realice una ampliación al informe.

Finalmente, el tercer objetivo específico planteado es el siguiente:

“Plantear lineamientos propositivos en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación en las víctimas”

Este objetivo se verifica al momento de aplicar la sexta pregunta de la encuesta. Donde al preguntarles está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realizan para determinar el grado de afectación en las víctimas. El 93.3% expresaron que sí se debe incorporar una elaboración en cuanto a las sesiones que se realizan para determinar el grado de afectación, para que la información sea más fiable, porque todo lo que le puede pasar a una víctima no se puede determinar en una sola sesión cuando se trata de delitos penales si se obtiene una valoración rápida, no contrastada no se podrá llegar al fondo de la información que se quiere obtener para el proceso. ¿y en cuanto a la entrevista, en la pregunta 7 ¿Qué sugerencias daría usted ante la problemática planteada? la mayoría de entrevistados profesionales contestaron que se debería contar con por lo menos 2 pericias por diferentes profesionales en la materia, así se mantendría 2 criterios profesionales y de esta manera se podría evitar algunas vulneraciones a los derechos humanos, así como también a la libertad del procesado en caso de que no sea el culpable de este proceso en sí. Además, son situaciones que se ven a diario que ocurren estos delitos y por la falta de normativa no se puede pedir un verdadero informe pericial psicológico a la víctima, ya que vendría con fallos y sería sólo un informe psicológico de manera rápida y no de manera profundizada.

Tomando a consideración el peritaje psicológico practicado por una perito que este acreditada por el Consejo de La Judicatura se pudo observar que realizado tres sesiones, pudiendo en la actualidad realizarse las mismas sesiones por parte de fiscalía sin vulnerar a la víctima, si no para poder contrastar de mejor manera los sucesos que se ven vinculados en el proceso.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Las valoraciones psicológicas por parte de los peritos establecen recomendaciones en base a los comportamientos analizados; sin embargo, la falta de otras sesiones limita a determinar el grado de afectación en su totalidad, incluso al utilizarse la sana crítica por parte de los administradores de justicia suele tener un tipo de controversia al no realizarse una correcta apreciación de los hechos, por ende se perjudica al momento de dictar sentencia por tomar en cuenta el resultado de la valoración incompleta presentada”

La presente hipótesis se logra constatar satisfactoriamente porque de acuerdo al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en el Art. 4 que hace referencia a la calidad del perito, aquí especifica que toda persona para ser considerada como perito previo a que este

calificada por parte del Consejo de la Judicatura, este es el caso de los peritos que son solicitados por parte del mismo órgano.

También de acuerdo al caso de violencia psicológica dentro del informe pericial que fue realizado por parte de un perito de Fiscalía General del Estado dentro de sus test aplicados se encuentran los siguientes: Listado de Síntomas Breve (LSB-50) del autor Luis de Rivera, Manuel R. Albuín, donde se evalúa la identificación y valoración de síntomas psicológicos y psicosomáticos del año 2018; Inventario de Depresión de Beck-II del autor Aaron T. Beck, Robert A. Steer y Gregory K. Brown, que evalúa el autoinforme que proporciona una medida de la presencia y de la gravedad de la depresión en adultos y adolescentes de 13 años o más del año 2006; Escala de Hamilton para la Ansiedad del autor M. Hamilton que evalúa la severidad de los síntomas de ansiedad del año 1959; Aplicación de la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja (EPV-R) del autor Echeburúa, Fernández- Montalvo, Corral y López-Goñi, que evalúa el riesgo de violencia contra la pareja, del año 2009. Como podemos observar aquí en la bibliografía los test que son utilizados no son actuales para poder con ello determinar el análisis comportamental y observar cual serían las reacciones emocionales que presenta la víctima y sobre todo que se realizó una sola sesión durante esta evaluación; por ende, no se puede determinar en si cual es el grado total de afectación para posterior análisis.

Con el estudio de casos se ha demostrado que estos informes mal elaborados pueden acarrear una mala decisión judicial, en base a las sentencias que se ha podido analizar claramente se puede vulnerar el derecho a las partes procesales al momento de no poder sustentar la bibliografía científica, así como las técnicas y test utilizados, en base que no son actualizados con el pasar del tiempo. Esta información que se obtiene de la víctima al no ser contrastada no puede ser sustentada en audiencia.

Además, con los resultados de encuestas y entrevistas se pudo contrastar la hipótesis: en la encuesta con la pregunta 1 y 5, pregunta uno ¿Está Ud. de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas en las víctimas de delitos?, de la que el 96.7% de los encuestados respondió que si está de acuerdo con la aplicación de esta valoración psicológica para saber en qué estado psicológico se encuentran, porque ayudan en la formación de la prueba pericial donde se establece si existe o no una afectación psicológica en la víctima, incluso para saber si acarrea problemas desde su niñez, y posiblemente para determinar con mayor precisión los valores aplicados. Pregunta seis: ¿Está Ud. de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación de las víctimas? En esta pregunta la mayoría de encuestados creen que el número de sesiones ayudaría a determinar

el grado de afectación en su totalidad, incluso ayudan a profundizar más en la víctima y pueda determinarse un buen mecanismo para su desarrollo y a su vez reflejen una eficiente y favorable conclusión dentro del informe para que sea contrastado en juicio. Con la técnica de entrevista se constata ¿en la tercera pregunta, estimó usted que es ambiguo la revisión documental aplicada de los peritajes en materia penal? La mayoría de entrevistados contestó que si consideran que esta revisión documental es no se ha actualizado a raíz de que ha pasado el tiempo, es por ello que algunos de los jueces dentro del proceso prefieren. no tomar en cuenta estos peritajes psicológicos practicados a las víctimas porque no creen que están de acuerdo contrastada la información, de acuerdo a la bibliografía actualizada; incluso ha habido casos donde lamentablemente se han encontrado informes periciales falseados; es así que de esta manera se podría decir que no están tomando de manera espontánea la revisión documental, los test y técnicas que se deberían aplicar de manera específica a las víctimas.

7.3. Fundamentos para la creación de lineamientos propositivos

Es necesario empezar indicando que los peritajes psicológicos realizados en las víctimas abarcan un sinnúmero de detalles que no se practican dentro de estos informes periciales, vulnerando los derechos que tienen las partes y a su vez no recibir una sentencia justa de acuerdo al delito cometido; en vista que no se está realizando de manera correcta esta prueba pericial por parte de peritos calificados de Fiscalía General. Sin embargo, es tomado como una prueba dentro de un proceso judicial, incluso se realiza una sola sesión para analizar a la víctima, limitando la forma de estudio.

Según la tratadista Blanca Mancilla en su obra titulada Manual para Elaborar los Informes Psicológicos establece que un informe psicológico requiere de ciertas habilidades como es el analizar, sintetizar e incluso integrar una serie de datos que son obtenidos con ayuda de las diferentes técnicas e instrumentos utilizados, es por ello que es indispensable que sean actualizadas de acuerdo al tiempo y sobre todo que sean utilizados de acuerdo a la situación por la que atravesó la víctima en el desarrollo del suceso, incluso tomando en cuenta que es una prueba fundamental en audiencia se debería de realizar de manera más eficiente.

La Constitución de la República del Ecuador dentro de su artículo 194 señala que Fiscalía General del Estado como uno de los órganos autónomos de la Función Judicial realizará su trabajo de forma desconcentrada y a su vez el Fiscal General como una de las máximas autoridades y representante legal actuará en base a principios constitucionales y derechos respetando y garantizando el debido proceso, dentro de este artículo el Fiscal podrá abstenerse o a su vez acusar dentro de un proceso; sin embargo también se debería de analizar cómo son practicados

las evaluaciones para dictaminar un informe pericial, que se lo tramite de la mejor manera y con fuentes sumamente confiables para obtener un mayor resultado y precautelar la integridad de las partes del proceso. De la misma forma, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: la fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención en el interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. De modo que fiscalía como uno de los órganos encargados de dirigir la investigación que se realiza dentro de un proceso penal, es una de las facultades que se encarga de recabar pruebas si se cree que a una persona se le está lesionando un bien jurídico protegido; para con ello poder determinar si se realiza o no una desestimación o si se encontró algún elemento de convicción que pueda impulsar la investigación en curso y posteriormente dar paso al juzgamiento del proceso.

En cuanto al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se encuentra el ámbito de aplicación: Este reglamento regulará todos los aspectos relacionados con la calificación, gestión, administración y disciplina de las y los peritos de la Función Judicial a nivel nacional. Aquí los peritos están bajo una supervisión incluso por su forma de analizar la prueba pericial que se realiza, debemos tomar en cuenta que este informe no podrá ser falseado para que el perito no se encuentre inmerso en una responsabilidad penal. Asimismo, hacemos referencia al artículo 4 referente a la calidad del perito: toda persona para ser considerada como perito debe estar previamente calificado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos y este reglamento. Es por ello que el perito debe tener conocimientos científicos y técnicos y a su vez se encuentren en condiciones de poder informar a la o al juez sobre algún hecho que esté relacionado con el proceso; una cosa que el perito no debe hacer es llegar a una conclusión sin pruebas suficientes incluso si se realiza una valoración utilizando como metodología test caducos, y finalmente donde no se pueda recabar información de la víctima o de la persona analizar.

En el Código Orgánico Integral Penal es necesario empezar resaltando lo que dice el artículo 511 en cuanto a la pericia, las y los peritos deberán: en el inciso 1. Ser profesionales expertos en el área como especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la judicatura. 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y la fecha de realización del peritaje como identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación

científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio. La pericia como uno de los medios probatorios dentro del proceso penal, es utilizada para mejorar y comprender los hechos o las conductas que pueden servir como un elemento probatorio, también se utiliza técnicas para obtener y evaluar las pruebas necesarias que van a hacer aportadas por la persona a la que se está evaluando, debido a esto, existen algunos requisitos que el perito debe acatar al momento de redactar el informe y a su vez poder explicarlo en audiencia sin emitir algún tipo de valoración dentro del proceso sino más bien hacer una argumentación en base a estas valoraciones obtenidas que van a hacer de manera lógica e incluso de manera estructurada para evitar falencias. De igual forma el artículo 444 hace referencia a las atribuciones de la o el fiscal, entre ellas están: 12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias. Dentro del artículo 449. En cuanto a las atribuciones del Sistema Especializado Integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, determinan: 11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. Respecto al artículo 503. El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas: 5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí y, para lo cual permanecerán en un lugar aislado. Sin embargo, esto no se da, ya que solo un perito es el que analiza el informe pericial, solo se realiza una terna de profesionales cuando el informe se encuentre falseado. Referente al artículo 505. Testimonio de peritos: los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales. Es por ello que su informe pericial debería estar con información contrastada en cuanto a la bibliografía y los test actualizados; para que el perito en audiencia pueda contrastar la información. Finalmente, el artículo 598, Facultad de ordenar pericias y diligencias: En la instrucción, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar a la o el fiscal que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción. Es por ello que fiscalía debería de proporcionar peritos que estén actualizados en cuanto a cómo realizar o cuáles serían los test que deberían utilizar, determinando la víctima a la que se le va a realizar esta valoración. Sin embargo, hemos podido observar que hay peritajes realizados con bibliografía ambigua por lo que no se logra determinar un grado de afectación total.

Respecto al Derecho comparado dentro del presente trabajo de investigación corresponde a los países de Colombia, Perú, Bolivia y México, y referente al tema de investigación como la

legislación que se considera más específica, fue el Código de Procedimiento Penal Colombiano. (ley, 906-204) Acerca del artículo 422. La admisibilidad de publicaciones científicas y de prueba noble: Para que una opinión pericial referida a aspectos noveles del conocimiento sea admisible en el juicio se exigirá como requisito que la base científica o técnica satisfaga al menos 1 de los siguientes criterios: 1. Que la teoría o técnica subyacente haya sido o pueda llegar a ser verificada. 2. Que la teoría o técnica subyacente haya sido publicada y haya recibido la crítica de la comunidad académica. 3. Que se haya acreditado el nivel de confiabilidad de la técnica científica utilizada en la base de la opinión pericial. 4. Que goce de aceptabilidad en la comunidad académica; ya que reconoce la importancia que tiene la bibliografía en cuanto a la aplicación de las diferentes técnicas y test de análisis.

Con los resultados de investigación de campo se puede mencionar que dentro de las encuestas el 96.7% de los encuestados mencionan que, si está de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas en las víctimas de delitos; de la misma manera el 83.3% cree que la falta de otras sesiones en las valoraciones psicológicas, deberían por lo menos ser 3 como límite para determinar el grado de afectación en su totalidad; por lo que el 96.7% cree que es importante el informe pericial psicológico como medio de prueba. De la misma manera, el artículo 511. La pericia indica cuáles son los pasos que debe satisfacer o un informe pericial considerado medio de prueba idóneo, que debe contener como mínimo: Lugar y fecha de realización, identificación, descripción del estado de la persona, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, conclusiones y la firma. Incluso el 76.7% cree que son ambiguos los métodos y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia penal, con resultados en muchos casos como presunciones. Finalmente, el 93.3% está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación de las víctimas; para garantizar de esta manera el derecho que tienen las partes de que el juzgador tome una decisión justa para las partes procesales.

En cuanto a la opinión de los profesionales entrevistados supieron manifestar que no se está llevando de forma adecuada la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales; incluso que es ambigua la revisión documental aplicada en los peritajes en materia penal ya que el perito lo que hace es llamar a una sola sesión a una entrevista en la que únicamente está la víctima con el perito psicólogo y a su vez, este perito le realiza unos test y una serie de preguntas para tratar de sacar información referente al caso; inclusive la mayoría de entrevistados cree que el resultado de una valoración incompleta va a perjudicar al momento de dictar sentencia a una de las partes, por el solo hecho de que no se puede obtener toda la información en una

sola sesión; incluso determinan que una de las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en los juicios penales utilizando test caducos es la mala forma de resolver un proceso; en cuanto al Código Orgánico Integral Penal, en el numeral 11 del artículo 449 sobre las atribuciones del Fiscal, señala: Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito, la mayoría de entrevistados cree que no se cumple a cabalidad esta disposición legal en base que no son actualizadas los test ni las técnicas que son utilizadas dentro de estas valoraciones psicológicas.

Dentro del estudio de los tres casos se determinó que sí existen casos donde el informe pericial no está bien realizado, incluso en una de las sentencias se determinó que la sentencia de primer nivel dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo ratificó el estado de inocencia del señor O.F.M.C y lo hizo sobre la base de la inexistencia de pruebas suficientes, así, de esta manera, descartó como medio probatorio utilizado por Fiscalía en esa oportunidad para poder formular su acusación, se refirió básicamente al informe médico forense y en segundo lugar, descartó el informe pericial de la doctora M.S. y lo hizo precisamente porque, consideró el Tribunal de Garantías Penales, que este informe pericial carecía de metodología de fundamentación científica y de las conclusiones suficientes para fundar en el Tribunal Penal la convicción de la veracidad de los hechos relatados. Por la presunta víctima en esta entrevista y solamente dejó como válido el testimonio anticipado rendido de manera posterior a este informe pericial por la presunta víctima.

Con la información de datos estadísticos proporcionados se verifica que a nivel nacional existen diferentes tipos de violencia, pero la que más predomina en estos dos últimos años es la violencia psicológica, seguidamente la violencia física y finalmente la violencia sexual; es por ello que es necesario que dentro de la pericia psicológica el informe que es presentado en audiencia este bien elaborado, para evitar algún tipo de falencias dentro del proceso.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

1. Se demostró que la pericia en el inciso 6 del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, no se cumple a cabalidad en cuanto a los diferentes puntos que debe contener un informe pericial, respecto a la técnica utilizada y la fundamentación científica; que con ello afecta al proceso judicial.
2. El Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 449 en cuanto a las atribuciones mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito, permitiendo que estos informes periciales no tengan bibliografía actualizada que esto afecta a las partes dentro del proceso.
3. De los resultados de las encuestas y entrevistas se considera pertinente que se realice una propuesta jurídica al Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de incorporar el tipo de sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación en las víctimas.
4. El testimonio de los peritos en el artículo 505 determina que sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y estarán sujetos al interrogatorio y contra interrogatorio de las partes, al no realizar el informe de manera adecuada se está vulnerando el derecho a una decisión justa por parte del juzgador.
5. De acuerdo al estudio de derecho comparado acerca de los informes periciales en las legislaciones de Colombia, Bolivia, México y Perú se procedió a tomar como referencia el Código de Procedimiento Penal Colombiano ya que reconoce dentro de su norma a los consultores técnicos como parte del proceso, el juez podrá autorizar su intervención para que se hagan observaciones por parte de los consultores si es necesario.
6. En el estudio de los casos se puede evidenciar que las normas vigentes permiten que se realice una sola sesión en cuanto a la víctima de un proceso; sin embargo, no se puede determinar el grado de afectación total por ser una evaluación muy reducida en cuanto a los hechos.
7. Con la información de datos estadísticos se verifica que a nivel nacional existen casos donde la prueba primordial de un juicio es el informe pericial realizado a la víctima y es en base a este informe que se toma una decisión final y a su vez dictaminado en sentencia.
8. Se evidencia que dentro del Código Orgánico Integral Penal existe un vacío legal porque no se especifica las sesiones que se debe realizar en cuanto a una valoración psicológica dentro del informe pericial y que los test, así como la bibliografía que es utilizada sea actualizada por lo menos cada año.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Se recomienda a los colegios y Foros de Abogados del Ecuador capacitarse respecto a los informes periciales para poder discernir la información y poder refutar si están bien elaborados o incluso si están falseados o peor aún mal desarrollados.
2. Se recomienda a Fiscalía General del Estado que los peritos psicólogos que evalúan a las víctimas actualicen su revisión documental en cuanto a técnicas y test que son aplicados en estas valoraciones; así como también consideren evaluar por lo menos dos o tres veces a la víctima de un delito penal.
3. Se recomienda al Consejo de la Judicatura permitir el ingreso de consultores técnicos en audiencia de juicio para rebatir o sustentar un informe pericial realizado por un perito calificado, además que evalúen con anterioridad el informe pericial presentado; el mismo que será tomado como prueba dentro del proceso.
4. Se sugiere a las Universidades del Ecuador, que capaciten en cuanto a cómo se debería realizar los peritajes psicológicos que son practicados por peritos.
5. Se recomienda a la Función Judicial en materia penal que se capaciten en cuanto a los resultados y a las conclusiones que proceden de los informes periciales para que en juicio no se vulnere el derecho tanto a la víctima como el procesado.
6. Se recomienda a las oficinas técnicas de las distintas judicaturas del Ecuador realizar un estudio minucioso y dar seguimiento a las técnicas y test que son utilizados por los peritos calificados en las valoraciones psicológicas, ya que es tomada como un medio de prueba.
7. Se sugiere a la Secretaría Nacional de Desarrollo tome en cuenta la propuesta jurídica que se presenta para reformar el Código Orgánico Integral Penal, para incorporar las sesiones que se deberían de realizar a las víctimas de delitos penales para determinar el grado de afectación en su totalidad.

9.1 Lineamientos Propositivos

La pericia como uno de los medios de prueba dentro de un proceso es sumamente importante analizar, ya que se realiza mediante un informe pericial por un profesional experto en el tema, él mismo que es acreditado por el Consejo de la Judicatura para poder desempeñar esta función. Sin embargo los informes emitidos no son realizados con test y técnicas actualizadas en cuanto a las fuentes de información, así mismo se realiza una sola sesión donde se determina parcialmente cual es el grado de afectación, más no se evalúa en determinadas sesiones a la víctima, es una valoración básica, más no completa; también no se permite en audiencia la presencia de una terna de profesionales en cuanto a peritos psicólogos que puedan analizar la información que fue obtenida por el perito que realizó el informe, solo se hace uso de esta terna de profesionales cuando se ha producido una mala práctica profesional. Sin tomar en cuenta que al contar con la presencia de los consultores técnicos se podría mejorar la forma de análisis de la información y evitar vulnerar los derechos de las partes procesales, al poder dictaminar una resolución acorde al delito cometido.

Tomando en cuenta el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 615 numeral 5: Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Es decir, para que los peritos puedan sustentar estas conclusiones e incluso las recomendaciones deben mantener actualizadas sus fuentes de investigación para evitar dilatar el proceso con una mala práctica profesional. De tal forma que pueda dar un buen testimonio como lo dispone el artículo 505: Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contra interrogatorio de los sujetos procesales. Incluso si falta a la verdad el perito podrá acarrear consecuencias penales, aunque no podrá de igual forma determinar el grado de afectación en su totalidad porque en una sola sesión la víctima como tal, no logra descifrar lo que realmente le afecta, e incluso le cuesta confiar en la persona que evalúa por temor o por inseguridad, es así que no se puede obtener toda la información en esta sesión.

Estimo conveniente que se deberían plantear políticas públicas que se encuentran dentro del eje Institucional en cuanto a la justicia, el mismo que está determinado en el Plan de Creación de Oportunidades:

La Institucionalidad de una nación es lo que genera confianza necesaria para vivir en paz, sabiendo que las leyes y normas funcionan para todos, no solo para algunos privilegiados.

La justicia judicial de todo el país es un pilar para la defensa de las libertades y las garantías de los derechos.

La política de mejora regulatoria se refiere al conjunto de reglas, procedimientos e instituciones introducidos por los gobiernos con el propósito expreso de desarrollar, administrar y revisar las regulaciones.

Se debería tener como sugerencia la legislación de Bolivia en cuanto al Plan de Desarrollo Económico y Social del 2021-2025 en su Eje número 7 Reforma Judicial, gestión pública digitalizada y transparente; seguridad y defensa integral con soberanía nacional en cuanto a los lineamientos de política número 7.3:

Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.

Es necesario preparar un sistema de justicia más efectivo y oportuno por medio de elección transparente y meritocrática de altas autoridades del Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional, Jueces, Fiscales y Vocales.

10. Bibliografía

Obras jurídicas:

Alvarado, E. V. (2012). *Medicina Legal*. México: Trillas.

Amar, A. y. (2012). *Psicología Forense estudio de la mente criminal*. Barranquilla: ediciones de la u.

Baraza, B. M. (2022). *El perito técnico en prevención de riesgos laborales*. Barcelona: UOC.

Bravo, M. P. (2019). *Psiquiatría Forense*. Universidad de Alicante.

Cabo., S. V. (s.f.). *El peritaje psiquiátrico*.

Cañadas, G. C. (2011). *Medicina Legal y Toxicología*.

Castex, M. N. (1997). *Daño Psíquico y otros temas forenses*. Argentina: Tekné.

Castillo, B. P. (2014). *Deontología Jurídica*. México : Porrúa.

Castrillo, D. E. (2006). *Elementos de Ética Judicial*. Salvador : ECJ.

Enrique Echeburúa, P. d. (2004). *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*.

ESPINASA, J. G. (s.f.). *Perito judicial, formador en seguridad privada y explosivos*.

Etcheberry, A. (1999). *Derecho Penal parte general*. Santiago, Chile: Edición Jurídica de Chile.

Ferrer, M. (2001). La víctima y la justicia procesal penal venezolana desde la perspectiva victimológica. *Análisis de Conyuntura*, 199-225.

Fonrodona, M. (2011). *Trastorno de estrés postraumático*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Fonrodona, M. P. (2001). *Trastorno de estrés postraumático*. Bogotá, Colombia: Universidad de los Andes.

Garduza, I. G. (2020). *Medicina Legal*. México: Porrúa SA de CV.

Gómez, D. E. (2014). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*.

Hickal, W. (2008). *Victimología Forense*. de estudios victimales.

Jarque, J. M. (2015). *El peritaje psicológico*. España: Punto rojo libros,S.L.

- Jiménez, H. J. (2013). *Psicología Jurídica y Forense*. Lima, Perú: San Marcos.
- Lemoine, E. R. (1967). Psicología del Testimonio . *Revista de Psicología*, 43-60.
- Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Lucas, J. A. (2014). *Manual de medicina legal y forense para estudiantes de medicina* .
Barcelona, España: Elsevier España.
- Mancilla, B. (2011). *Manual para Elaborar los Informes Psicológicos*. Departamento de Publicaciones.
- Mandich, Olavarría, & Grinspun. (2020).
- Manzanera, L. R. (1999). *La Victimología Estudio de la Víctima*. México: Porrúa.
- Marchiori, H. (2004). *Victimología*. Argentina: Universitaria Integral .
- Mazini, V. (1929). *Istituzioni di diritto processuale pénale*. Padua.
- Mengual, M. A. (2007). *Trastorno de estrés postraumático* . España: Díaz de Santos .
- Morrison, J. (2015). *La Entrevista Psicológica*. México: Manual Moderno.
- Orlandini, A. (2012). *El estrés: qué es y cómo evitarlo*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* . Datascan S.A.
- Pablo, M. J. (2017). La prueba pericial. *REDEA*, 130-139.
- Patitó, J. Á. (2000). *Medicina Legal*. Argentina: Ediciones Centro Norte.
- Pública, M. d. (2017). *Diagnóstico y tratamiento del episodio depresivo y del trastorno depresivo recurrente en adultos*. Quito: Dirección Nacional de Normatización, MSP.
- Ramón Arce, F. F. (2015). La entrevista Clínico- Forense. En *Psicología del testimonio: Evaluación de la credibilidad y de la huella psíquica en el contexto penal* (págs. 39-103).
- Ramos, B. V. (2013). *Deontología Profesional*. Madrid: Dykinson.
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Resolución 147-2022 (2022).
- Resolución, 004-FGE-2021 (Fiscalía General del Estado 19 de enero de 2021).
- Rocha, L. Z. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Gráficas Ayerve C. A.

- Rodicio, F. (2010). *Pericial Psicológica y Técnicas de Evaluación: La entrevista cognitiva*.
- Rodríguez, P. L. (2017). *Manual de derecho procesal penal*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ruiz, M. E. (s.f.). *Manual de Derecho Penal*. Cádiz, España.
- Sempértegui, M. (1999). *Psicología Jurídica*. Ecuador, Loja.
- Sierra, J. C. (2013). *Psicología forense: manual de técnicas y aplicaciones*. Madrid: Fotocomposición Márvel S.L.
- TERÁM, S. I. (s.f.). *La Victimología*.
- Urzagasti, O. (26 de mayo de 2018). *el informe psicologico forense judicial*. Recuperado el 14 de marzo de 2022
- Vila, S. B. (2009). *Trastorno de Adaptación*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

Leyes:

- Constitución de la República del Ecuador*. (2022). Registro oficial .
- Estatuto Orgánico por procesos de la Fiscalía General del Estado*. (2012). QUITO.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. (29 de Noviembre de 1985). Obtenido de Naciones Unidas:
- Plan de Creación de Oportunidades*. (2021-2025). Quito.
- Código de Procedimiento Penal*. (2011). Bolivia: Infoleyes.
- Código de Procedimiento Penal Colombiano*. (2004). Colombia: Diario Oficial.
- Código Federal de Procedimientos Penales*. (2009). México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales*. (2021). Estado Unidos Mexicanos.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2022). Quito.
- Código orgánico general de procesos*. (2022). Quito.
- Código Procesal Penal*. (2022). Perú.

Conde, F. M. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. España.

Linkografía:

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Checa, M. (2010). *Manual práctico de Psiquiatría Forense*. Barcelona (España): booksmedicos.org.

Dr. Eduardo Franco Llor, M. (2009). importancia de la acción penal pública. *revista juridica online*.

11. Anexos

Anexo 1. Certificado del Tribunal de Grado

CERTIFICACIÓN

Los suscritos miembros del Honorable Tribunal de Grado, nos reunimos con el fin de revisar el trabajo académico: “Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal”, de autoría de la postulante **Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez**, previo a la obtención del título de Abogada. En tal sentido, una vez que se han cumplido con todas las sugerencias y observaciones realizadas, autorizamos continuar con el trámite correspondiente para su sustentación.

Loja, 06 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
ERNESTO QUIROZ
CASTRO**

Cristian Ernesto Quiroz Castro
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**JAMES AUGUSTO
CHACON GUAMO**

James Augusto Chacón Guamo

Miembro Tribunal



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ**

Johana Cristina Sarmiento Vélez

Miembro Tribunal

Anexo 2. Formato de encuesta a Profesionales de Derecho y Psicólogos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Titulación: **“ESTUDIO DE LA VALORACIÓN DE LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS EN LA VÍCTIMAS DE DELITOS EN EL PROCESO PENAL”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar es que dentro de su investigación preprocesal y procesal penal debería realizar una buena valoración psicológica acompañado de una valoración psiquiátrica con test actualizados a las víctimas de delitos penales para determinar la afectación directa que hay en la persona, más aún cuando son delitos que han venido siendo realizados por años, incluso ayudaría a tener un mejor criterio y mayor certeza en la validación de información para poder coadyuvar a discernir el problema a las autoridades encargadas de administrar justicia; también sería de gran ayudar tener en audiencia un perito dirimente que corrobore el resultado de los exámenes realizados e imparta su criterio imparcial sobre el tema en curso, con la finalidad de no tener vacíos legales sobre estas pericias practicadas.

CUESTIONARIO

1. **¿Está Ud. de acuerdo con la aplicación de las valoraciones psicológicas en las víctimas de delitos?**

SI () NO ()
¿Porqué?

.....
.....
.....

2. **¿Podría Ud. indicar cómo son realizadas las valoraciones psicológicas en las víctimas?**

SI () NO ()
¿Por qué?

.....
.....
.....

3. **¿Cree Ud. que la falta de otras sesiones en las valoraciones psicológicas por lo menos tres, limita a determinar el grado de afectación en su totalidad?**

SI () NO ()
¿Por qué?

.....
.....
.....

4. **Según el Art. 511 La pericia, indica cuales son los pasos que debe satisfacer un informe pericial para ser considerado medio de prueba idóneo, que debe contener como mínimo: Lugar y fecha de realización, identificación, descripción del estado de la persona, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, conclusiones y la firma. ¿Cree Ud. que es importante el informe pericial psicológico como medio de prueba?**

SI () NO ()
¿Por qué?

.....
.....
.....

5. **¿Desde su punto de vista cree Ud. que son ambiguos los métodos y test aplicados en los procedimientos realizados en los peritajes en materia penal, con resultados en muchos casos como presunciones?**

SI () NO ()
¿Por qué?

.....
.....
.....

6. **¿Está Ud. de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica en base a las sesiones que se realiza para determinar el grado de afectación de las víctimas?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Anexo 3. Formato de entrevista a Profesionales



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. Considera Ud. ¿qué la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales se está llevando de forma adecuada?
2. ¿Qué opinión le merece a Ud. la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos penales?
3. Estima Ud. ¿qué es ambigua la revisión documental aplicada en los peritajes en materia penal?
4. Considera Ud. ¿que el resultado de una valoración incompleta perjudica al momento de dictar sentencia?
5. ¿Podría indicar cuáles son las consecuencias de la inadecuada forma de realizar las valoraciones psicológicas en los juicios penales, utilizando Test caducos?
6. En base al Código Orgánico Integral Penal en el numeral 11 del Art. 449 sobre las Atribuciones del Fiscal señala: Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito. ¿cree Ud. que se cumple a cabalidad esta disposición legal?
7. ¿Qué sugerencia daría Ud. ante la problemática planteada?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 4. Certificación de Traducción del Abstract

Loja, 13 de enero del 2023

El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLES DE LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR " MONTESSORI"**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

CERTIFICA :

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Srta. Eliana Elizabeth Bustamante Álvarez, con cédula de ciudadanía No.1105750655, cuyo tema de investigación se titula "Estudio de la valoración de los peritajes psicológicos en las víctimas de delitos en el proceso penal", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423